



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL EN LA JURISPRUDENCIA HONDUREÑA**

SUSTENTADO POR:

**EFIGENIA ALEJANDRA LEIVA GUERRA
IVANNA ELIZABETH CAMPBELL CABALLERO**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

HONDURAS, C.A.

ENERO 2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

**UNITEC
FACULTAD DE POSTGRADO**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTOR
MARLON BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTORA CADEMICA
DESIREE TEJADA CALVO**

**VICEPRESIDENTE UNITEC, CAMPUS S.P.S
CARLA MARIA PANTOJA**

**DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO
CLAUDIA MARIA CASTRO VALLE**

**LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL EN LA JURISPRUDENCIA HONDUREÑA**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

ASESOR METODOLÓGICO

CARLOS TRIMINIO

ASESOR TEMÁTICO

MARVIN FRANCISCO DISCUA SINGH

MIEMBROS DE LA TERNA

KARLA FERRERA

MARIO BURGOS

RUTH LARA

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2019

EFIGENIA ALEJANDRA LEIVA GUERRA

IVANNA ELIZABETH CAMPBELL CABALLERO

Todos los derechos son reservados.

AUTORIZACIÓN DEL AUTOR(ES) PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE TESIS DE POSTGRADO

Señores

**CENTRO DE RECURSOS PARA
EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)
SAN PEDRO SULA**

Estimados Señores:

Nosotras, Efigenia Alejandra Leiva Guerra e Ivanna Elizabeth Campbell Caballero de San Pedro Sula, autores del trabajo de postgrado titulado: LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA JURISPRUDENCIA HONDUREÑA, presentado y aprobado en Diciembre/2018, como requisito previo para optar al título de máster en DERECHO EMPRESARIAL y reconociendo que la presentación del presente documento forma parte de los requerimientos establecidos del programa de maestrías de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), por este medio autorizo a las Bibliotecas de los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de UNITEC, para que con fines académicos puedan libremente registrar, copiar o utilizar la información contenida en él, con fines educativos, investigativos o sociales de la siguiente manera:

- 1) Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en las salas de estudio de la biblioteca y/o la página Web de la Universidad.
- 2) Permita la consulta y/o la reproducción a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general en cualquier otro formato conocido o por conocer.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.2, 18, 19, 35 y 62 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos; los derechos morales pertenecen al autor y son personalísimos,

irrenunciables, imprescriptibles e inalienables. Asimismo, el autor cede de forma ilimitada y exclusiva a UNITEC la titularidad de los derechos patrimoniales. Es entendido que cualquier copia o reproducción del presente documento con fines de lucro no está permitida sin previa autorización por escrito de parte de UNITEC

En fe de lo cual se suscribe el presente documento en la ciudad de San Pedro Sula, a los XX días del mes de diciembre del año 2018.

Efigenia Leiva

21623067

Ivanna Campbell

21623063



FACULTAD DE POSTGRADO

LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA JURISPRUDENCIA HONDUREÑA

NOMBRE LOS MAESTRANTES:

**EFIGENIA ALEJANDRA LEIVA GUERRA
IVANNA ELIZABETH CAMPBELL CABALLERO**

RESUMEN

La protección de la propiedad intelectual por medio de los derechos exclusivos, tiene como principal objetivo incentivar la innovación, de manera que los inventores puedan recuperar la inversión realizada en investigación y desarrollo, beneficiándose durante un plazo determinado; mientras que la libre competencia tiene la misión de promover, proteger y garantizar la libertad para competir a fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

Es por esta razón que el presente trabajo tiene como finalidad dar claridad y conciliar la materia de propiedad intelectual y el derecho de libre competencia del mercado de bienes intelectuales, cuyo enfoque radica en los derechos exclusivos, es por ello que se ha desarrollado toda una estructura para evacuar este tema, tomando las experiencias de otros países y reforzándolo con jurisprudencia y doctrina legal. Asimismo, se estableció la hipótesis: los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual impulsan la libre competencia del mercado de bienes intelectuales.

Palabras claves: Derechos Exclusivos, Monopolios, Propiedad Intelectual, Derecho de Libre Competencia, Marcas, Patentes.

THE EXCLUSIVE RIGHTS OF INTELLECTUAL PROPERTY IN HONDURAN JURISPRUDENCE

MASTER´S NAMES:

**EFIGENIA ALEJANDRA LEIVA GUERRA
IVANNA ELIZABETH CAMPBELL CABALLERO**

ABSTRACT

The protection of intellectual property through exclusive rights has as its main objective to encourage innovation, so that inventors can recover the investment made in research and development, benefiting for a certain time; while free competition has the mission to promote, protect and guarantee the freedom to compete in order to ensure the efficient functioning of the market and consumer welfare.

It is for this reason that the present work aims to clarify and reconcile the matter of intellectual property and the right of free competition of the market of intellectual goods, whose focus lies on exclusive rights, that is why a whole structure has been developed to evacuate this issue, taking the experiences of other countries and reinforcing it with jurisprudence and legal doctrine. In addition, the hypothesis was established: exclusive rights in the area of intellectual property promote free competition in the intellectual property market.

Keywords: Exclusive Rights, Monopolies, Intellectual Property, Antitrust Law, Trademarks, Patent

DEDICATORIA

A Dios por su fidelidad y misericordia, por llenarme de su luz y ser el bastión de mi vida al darme la fuerza y sabiduría suficiente para saber sobrellevar cada reto que se me presenta.

A mis padres Berta Alicia y Mario Adalberto, por su infinito amor, apoyo y consejos en toda mi formación académica, ustedes son mi inspiración para seguir soñando y trabajar con dedicación y esfuerzo para alcanzar mis metas y objetivos; a mis hermanos y hermanas por darme siempre ánimos y buenas vibras en todo este proceso académico.

EFIGENIA ALEJANDRA LEIVA GUERRA

Como todo en esta vida es gracias al Señor, en primer lugar, le dedico el trabajo de tesis a Él ya que me ha provisto de persistencia y paciencia para poder llegar hasta esta etapa de Maestría.

A mis padres, por su apoyo y aliento para poder culminar cada etapa en mi formación de profesional.

IVANNA ELIZABETH CAMPBELL CABALLERO

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por darnos la sabiduría y perseverancia para llegar a esta etapa de nuestra vida académica - profesional, en la que estamos próximas a culminar nuestro postgrado en Derecho Empresarial.

A nuestras familias, porque sin su apoyo tanto afectivo como económico en algún momento de esta formación académica, no hubiese sido posible llegar hasta aquí.

A los catedráticos, que cada sábado por más de dos años se dedicaron a ofrecernos sus conocimientos y experiencias de la mejor manera, y porque cuando necesitamos de su asesoría no dudaron en brindárnosla.

A nuestros asesores de tesis, por dedicarnos su tiempo y orientarnos en el proceso de desarrollo de nuestro tema de tesis.

A nuestros compañeros, con los cuales iniciamos juntos esta aventura académica la cual nos ha dejado una bonita amistad, por el compartir sus experiencias y vivencias profesionales, así como por el apoyo y las palabras de aliento recibidas en todo este proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	5
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO	7
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.5 JUSTIFICACIÓN	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	9
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	9
2.1.1. MACRO ENTORNO	11
2.1.1.1. EUROPA.....	12
2.1.1.2. AMÉRICA DEL NORTE.....	13
2.1.1.3. AMÉRICA DEL SUR	14
2.1.1.4. AMÉRICA CENTRAL	16
2.1.2. MICRO ENTORNO.....	17
2.2. TEORIAS DE SUSTENTO.....	19
2.2.1 LEYES	19
2.2.2 JURISPRUDENCIA.....	22
2.2.3 CASOS REPRESENTATIVOS.....	22
2.2.4 DOCTRINA	23
2.3. CONCEPTUALIZACIÓN	24
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	37
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA TEMÁTICA A LA QUE SE ENFOCA.....	38
3.4. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	39
3.5. CONGRUENCIA METODOLÓGICA	40
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS	42
4.1. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA	42
4.1.1. CARACTERÍSTICAS DE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA	43
4.1.2. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA LIBRE COMPETENCIA:.....	46
4.2. DERECHOS EXCLUSIVOS AL AMPARO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	47
4.3. CONVERGENCIA DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA	53
4.3.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS EXCLUSIVOS	54
4.3.2. EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA Y LOS DERECHOS EXCLUSIVOS – ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO	55
4.3.3. PUNTOS DE CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA	56
4.3.3.1. PROMOVER LAS INNOVACIONES	57
4.3.3.2. INCLUSIÓN DEL PROGRESO TÉCNICO COMO PROCESO ESENCIAL DE LA COMPETENCIA	58
4.3.3.3. REMEDIOS A LOS ABUSOS DE DERECHOS EXCLUSIVOS	58
4.3.3.4. EFICIENCIA Y DESARROLLO ECONÓMICO	62
4.3.3.5. BIENESTAR DEL CONSUMIDOR.....	64
4.3.4. HISTORIA Y EXPERIENCIA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÉ MARCALA	64
4.4. FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	70
4.4.1. VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL	70
4.4.2. VÍA ARBITRAL	75
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
5.1. CONCLUSIONES	78
5.2. RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS.....	86
ANEXO 1: GLOSARIO DE SIGLAS.....	86
ANEXO 2: ENTREVISTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE HONDURAS (DIGEPIH).....	87
ANEXO 3: ENTREVISTA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	95
ANEXO 4: ENTREVISTA ABOGADA IRMA GRISEL AMAYA BANEGAS	100
ANEXO 5: ENTREVISTA ABOGADO ANTONIO ISSAC MARTÍNEZ	105

ANEXO 6: ENTREVISTA ABOGADO JAVIER ABADIE.....	112
ANEXO 7: ENTREVISTA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “CAFÉ MARCALA”.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Activos Intangibles.....	3
Tabla 2. Variables de Investigación	39
Tabla 3. Congruencia Metodológica	40
Tabla 4. Características de El Derecho de Propiedad Intelectual y de El Derecho de Libre Competencia	43
Tabla 5. Derechos Exclusivos al amparo de la Propiedad Intelectual	49
Tabla 6. Histórico Registral de Propiedad Intelectual a Septiembre 2018.....	51
Tabla 7. Actividades de FEPROSI, 2015 - Septiembre 2018	73
Tabla 8. Denuncias Recibidas y Requerimientos (2015- Septiembre 2018).....	74
Tabla 9. Proceso Judicial (2015 - Septiembre 2018)	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Surgimiento de la OMPI.....	11
Figura 2. División de la Propiedad Intelectual.....	25
Figura 3: Trámites de Propiedad Intelectual 2014-2017.....	53
Figura 4. Puntos de Divergencia y Convergencia de los Derechos Exclusivos.....	55
Figura 5. Zonas Protegidas por la Denominación de Origen Café Marcala.....	67
Figura 6. Perfil de la Región Protegida por la D.O. Café Marcala.....	68
Figura 7. Unidades de Propiedad Intelectual – Ministerio Público.....	73
Figura 8. Actividad Impulsada por FEPROSI – Ministerio Público.....	75
Figura 9. Materias Objeto de Mediación y Arbitraje de la OMPI.....	77

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo se mencionan los diferentes indicadores del planteamiento de la investigación, todo esto con el propósito de lograr la aclaración del problema expuesto, el cual lo estaremos abordando mediante una introducción, enumeración de antecedentes, definición del problema junto a las interrogantes de investigación, exposición de los objetivos que se pretenden alcanzar, indicando la importancia y utilidad del problema planteado por medio de su justificación.

1.1 INTRODUCCIÓN

La relación entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho de la libre competencia es un tema que requiere ser puesto en discusión continuamente para encontrar el equilibrio económico y social dentro de las dinámicas de intercambio de productos intangibles. Los bienes intangibles tienen la capacidad de generar un monopolio temporal por el ejercicio de derechos exclusivos que se les atribuye legalmente, ya que el principal objetivo de la protección de la propiedad intelectual es alentar e incentivar la innovación, ofreciendo esa protección “temporal” a los inventores, derivando una situación en la cual el derecho de competencia disminuye su acción en el mercado, ya que la política de defensa de la competencia tiene por objetivo promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, garantizando que los mercados funcionen en libre mercado, donde la oferta y la demanda sean los parámetros de comercialización, dando como resultado eficiencia económica y beneficios a los consumidores.

Por medio de la metodología cualitativa se desea entender el comportamiento de ambas ramas del derecho, y transversal al describir y analizar los objetivos establecidos en la presente investigación. En la misma se ha determinado ciertos puntos de encuentro donde se pretende conciliar la discusión que se genera sobre el tema de los derechos exclusivos, estableciendo cuales son los efectos que trae consigo esta posición de dominio, qué implica y qué conlleva con respecto al derecho de propiedad intelectual y el derecho a la libre competencia.

Con el propósito de poder de ampliar y equilibrar el pensamiento de los individuos es necesario conciliar estas figuras jurídicas, dejando en claro que una buena política de utilización de los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual, impulsan la libre competencia del

mercado de bienes intelectuales; el cual solo es logrado mediante posiciones claras, equilibradas y buenas prácticas de cumplimiento de los titulares e instituciones involucradas, aunado a lo anterior, al existir mercados en libre competencia genera mayor incentivo a la innovación e inventiva, dando como resultados mayor crecimiento económico y beneficios a los consumidores.

1.2 ANTECEDENTES

La historia de la humanidad ha tenido épocas tranquilas, en la que la sociedad simplemente ha evolucionado y otras épocas de grandes cambios en las que la sociedad ha experimentado una auténtica revolución. La propiedad intelectual, ha ido de la mano con la evolución que ha tenido la sociedad, al guardar estrecha relación con las creaciones del intelecto humano siendo pieza clave para su protección, desarrollo e innovación.

Algunas de las figuras legales que podemos destacar en materia de propiedad intelectual son: los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial en la que se destacan las patentes (invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales), secreto industrial y signos distintivos (marcas, nombre comercial, rótulo, indicación geográfica, marcas colectivas, emblemas, señal de propaganda, denominaciones de origen) los cuales son muy utilizados en el comercio. La Constitución de la República de Honduras por medio de la Asamblea Nacional Constituyente (1982) dice: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley” (p. 22). Asimismo, la Asamblea Nacional Constituyente (1906) en el Código Civil nos menciona: “El autor de una obra literaria, científica o artística tiene derecho de propiedad sobre ella. Igual derecho tiene todo inventor sobre su invención o descubrimiento. Estos derechos se regirán por leyes especiales” (p. 136). Se puede determinar que estos artículos nos exponen que el Estado de Honduras, tiene el compromiso de garantizar la protección a las obras e invenciones que se desarrollen en el país por medio de leyes especiales e instituciones encargadas exclusivamente de velar por su cumplimiento y a la vez incentivando el desarrollo del capital intelectual el cual genera valor económico tanto a la empresa como al país al dinamizar la economía.

Al hablar de capital intelectual estamos hablando de proteger a los activos intangibles que, aunque no se pueden tocar, si se pueden identificar y clasificar.

Tabla 1. Activos Intangibles

ACTIVOS INTANGIBLES		
Activos de estructura externa	Activos de estructura interna	Activos de competencia individual
Marcas comerciales, imagen de la empresa, etc.	Métodos, procedimientos de trabajo, software, base de datos, investigación y desarrollo, etc.	Educación, experiencia, know how, etc.

Fuente: Elaboración propia, obtenida con datos de Viedma, J.M. (1998) La gestión del conocimiento y del capital intelectual.

De estos activos intangibles, podemos destacar los activos de estructura externa, ya que son estos los que pueden ser propiedad de una persona natural o jurídica (empresa) y por tanto se pueden proteger legalmente; de este tipo de activos nacen los derechos exclusivos, los cuales sirven para proteger la obra e invención y nos facultan ciertos derechos como ser: reproducción, ejecución, distribución, exhibición y creación de obras e invenciones derivadas de la misma.

Sin embargo, el tema de derechos exclusivos puede tender a confundir y preguntarnos sobre el tratamiento que se da en materia de propiedad intelectual, y es que esta confusión surge debido a lo manifestado en la Asamblea Nacional Constituyente (1982), la Constitución de la República de Honduras dice en su forma prescrita en el artículo 339: “Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se concedan a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábricas” (p. 85).

Con lo expuesto en la parte final del artículo 339 que antecede, podemos preguntarnos ¿qué

sucede con la propiedad intelectual en materia de competencia? ¿por qué existe un trato especial?, ya que en un inicio prohíbe estructuras económicas de tipo monopólicas y seguidamente las permite en cuestiones relacionadas directamente con propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) hace mención que la legislación protege la propiedad intelectual, mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, permitiendo obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de propiedad intelectual procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación. (OMPI, 2018a)

Podemos decir que al proteger las obras e invenciones en materia de propiedad intelectual, los autores e inventores reciben del Estado un reconocimiento y como gratitud se les permite la explotación exclusiva de sus obras e invenciones, con la categoría de monopolio temporal, el cual según nuestras leyes en temas de derechos de autor están protegidas 75 años después de la muerte del autor; en cuanto a las marcas se protegen por un periodo de 10 años, sin embargo, estas pueden ser renovadas por periodos sucesivos de 10 años; referente a las patentes de invención serán concedidas por un plazo de 20 años improrrogables y para las patentes de modelos de utilidad serán por un periodo de 15 años, una vez finalizados estos plazos para cada categoría estas obras e invenciones pasan a ser de dominio público, esto quiere decir que el patrimonio intelectual está libre de toda exclusividad en su acceso y utilización.

Debemos de considerar que estos periodos de tiempo se otorgan como incentivo inicial a la investigación y desarrollo, consistente en esfuerzo, dinero, conocimiento, talento y tiempo empleado por los autores e inventores en sus obras. Si no existiera la propiedad intelectual los nuevos productos se podrían conseguir en cualquier lugar en el mundo y esto no tendría económicamente mucho sentido para los autores e inventores, en consecuencia, no se atreverían a hacer nuevas obras e invenciones por la baja rentabilidad y valoración en cuanto a la calidad, tecnología, diseño, etc. versus a la inversión inicial de tiempo y dinero.

Recordemos que las obras e invenciones tienen un carácter social, ya que lo que se pretende es compartir los conocimientos y avances, para poder mejorar y facilitar la calidad de vida de las

personas en sus diferentes ámbitos, siendo estas algunas razones de importancia para reconocer los derechos morales y derechos patrimoniales a favor del autor e inventor. Si bien es cierto que, el consumidor paga más caro por las nuevas creaciones pudiendo ser un inconveniente, pero debemos de ser considerar que sin patente o derecho de autor es probable que estos nuevos productos nunca hubieran llegado a existir. (Waerebeke, 2012)

La propiedad intelectual y la competencia tienen una estrecha relación, por un extremo, la propiedad intelectual es, de por sí, favorable a la competencia, ya que garantiza la protección de activos comerciales intangibles (OMPI); por otro lado, la competencia, incentiva a las nuevas creaciones para que estas solventen necesidades actuales, hace que los inventores utilicen sus conocimientos para eficientar procesos e innovar, trata de velar porque exista un dinámica sana en la economía; si bien es cierto la competencia, no es un bien absoluto, pero con un mínimo de reglas sigue siendo un aspecto fundamental en las economías de mercado. (Waerebeke, 2012)

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La definición del problema está desarrollada con el enunciado y la formulación del problema, finalizando con las preguntas de investigación, alrededor de la relación existente entre propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, enfocado al tema de derechos exclusivos.

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Siendo que Honduras sigue la línea establecida por el sistema legal romano, en cuanto a la impartición de justicia y a la aceptación de un conjunto de normas ordenadoras que son comunes e impositivas a todos los ciudadanos, de ahí que se generan y crean cuerpos legales para solventar y cubrir las más importantes necesidades de los ciudadanos.

Las figuras legales de Propiedad Intelectual y de Libre Competencia son áreas poco desarrolladas y explotadas en nuestro país, muchas veces por el poco conocimiento y promoción de las mismas, generando confusión y la creación de mitos equivocados que carecen de fundamentación lógica y jurídica.

En Honduras lo que se busca es la promoción de una cultura de creación e invención ciudadana como instrumento de desarrollo, así como impulsar una mejor manera de entendimiento de la relación de propiedad intelectual y competencia con el fin de asegurar el equilibrio y coexistencia de los intereses públicos y derechos privados, ya que la creación desenfrenada y descoordinada de leyes por parte del órgano legislativo está sujeta a que surjan interpretaciones erróneas que generen confusión.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente existe una confusión en la interpretación de los sistemas jurídicos que existen entre dos disciplinas legales (Propiedad Intelectual y el Derecho de Libre Competencia), disciplinas que son diferentes tanto por su enfoque como por sus figuras legales que salvaguarda (derechos exclusivos y prohibiciones) pero que se relacionan entre sí en ciertos aspectos como su aplicación, teniendo su justificación en la normativa legal.

Es por ello que hemos formulado el problema siguiente: ¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

1.3.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1) ¿Por qué no se consideran monopolios la concepción de derechos exclusivos en la propiedad intelectual?
- 2) ¿En qué consisten los derechos exclusivos que se conceden al amparo de los derechos de propiedad intelectual?
- 3) ¿Cuál es la relación entre los derechos exclusivos y el derecho de libre competencia?
- 4) ¿Cómo se resuelven los conflictos de abuso de propiedad intelectual en la legislación nacional?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos del proyecto tienen la finalidad de dar claridad de lo que se hará con la investigación, desarrollando de esta manera un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los cuales están estrechamente relacionados con las preguntas de investigación, alrededor de la relación existente entre propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, enfocado al tema de derechos exclusivos.

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Ofrecer un marco teórico y práctico que concilie los derechos exclusivos de Propiedad Intelectual con el Derecho de Libre Competencia del mercado de bienes intelectuales.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Determinar las características y diferencias entre el derecho de propiedad intelectual y el derecho de libre competencia.
- 2) Definir los derechos exclusivos que se conceden bajo el amparo de la propiedad intelectual.
- 3) Exponer las formas en la cual los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual convergen con el derecho de libre competencia.
- 4) Investigar las formas en que son resueltos los conflictos de abuso de propiedad intelectual en la legislación nacional.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Con el desarrollo de esta tesis, lo que se pretende es poder desmentir algunos mitos, para quitar la idea de que los derechos exclusivos en materia de Propiedad Intelectual no constituyen monopolios per se, delimitando los alcances de lo que es un derecho exclusivo (Propiedad Intelectual) y de lo que es un monopolio (Derecho de Libre Competencia). Dada la importancia y el aporte significativo de ambas disciplinas en la creación, innovación y eficiencias de los nuevos

bienes y servicios, es importante definir y dejar claro los alcances, enfoques y aplicaciones, por un lado, el primero se encarga de salvaguardar las nuevas creaciones e invenciones por medio de derechos exclusivos de explotación y la segunda si bien es cierto, prohíbe los monopolios y el abuso de posición de dominio, es la fuerza que motiva a que los creadores de nuevos bienes y servicios a que se retengan día a día para poder ofrecer al mercado productos innovadores y de calidad.

Al desarrollarnos en un mundo globalizado, el cual está en constante cambio y desarrollo, ha hecho que el ser humano sea creativo, innove y utilice su imaginación para hacer más fácil el quehacer cotidiano. Esto ha generado un crecimiento positivo en la propiedad intelectual debido a que salvaguarda los derechos morales y patrimoniales dándoles a sus creadores un derecho exclusivo para su explotación por un determinado tiempo, dando como resultado que personas se dediquen a crear obras e inventos con el fin de marcar la diferencia y agregar un aporte significativo cuyo enfoque social este medido en el resultado e impacto que estos tienen en los consumidores finales, proveyéndoles de nuevas tecnologías, procesos eficientes y rápidos, reducción de costos, mejoras en la calidad del bien o servicio, precios justos y competitivos, etc. El aporte que ofrecen las nuevas innovaciones en los bienes y servicios hace que se promueva la libre competencia en los diferentes rubros económicos y que haya transferencia de conocimiento, siendo esto parte del desarrollo de las sociedades del siglo XXI.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El desarrollo del presente capítulo consistente en el marco teórico, se desenvuelve por medio de la revisión bibliográfica de las fuentes informativas alrededor de la relación existente entre propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, cuyo enfoque es el tema de derechos exclusivos, realizando un abordaje de la situación actual por medio del desarrollo de un macro entorno, micro entorno y las teorías de sustento.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En tiempos en que lo inmaterial (información, conocimientos, procedimientos, etc.) es la fuente de riqueza a dominar, la denominada propiedad intelectual que tiene que ver con la protección de los bienes intangibles (derechos de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial) la cual esta sostenida en el derecho real de propiedad y cuya protección puede otorgarse por medio de derechos exclusivos los cuales son privilegios de uso y explotación que otorga el Estado a los autores e inventores; son las figuras legales más importantes para impulsar el crecimiento y la eficiencia económica a través de los mercados. La libre competencia, también constituye un incentivo para el desarrollo de nuevas obras e invenciones con el objetivo de satisfacer las necesidades demandadas por la sociedad.

Es por esto que, para lograr objetivos de innovación, competencia de los mercados y crecimiento económico, es de mucha importancia plantearnos el problema: ¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de Propiedad Intelectual con el derecho de Libre Competencia del mercado de bienes intelectuales? Carlos Alberto Parra Satizábal (2002) afirma: La existencia de un vínculo muy cercano entre las figuras jurídicas de propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, en donde los bienes intangibles de propiedad intelectual, en especial los de propiedad industrial y la naturaleza del derecho de exclusividad que de ella se deriva, interactúan con los diferentes principios y fundamentos del derecho de la competencia (p. 18).

Los derechos de exclusividad derivados de los bienes intangibles objeto de la propiedad intelectual, pueden ser catalogados desde dos puntos de vista en la óptica del derecho de la

competencia:

a) Como restricción a la libre competencia

Carlos Alberto Parra Satizábal (2002) comenta que el hecho de obtener un derecho exclusivo para explotar un producto o procedimiento (patente), implica per se la posibilidad de evitar que terceros puedan explotar esa invención, por ende, la consecuente monopolización de un elemento competitivo en el mercado.

El sector donde se hace más evidente la característica de monopolio de las patentes de invención y la consecuente pérdida de bienestar para el mercado y el consumidor, es el sector farmacéutico, en donde es más cercana la posibilidad de no encontrar bienes sustitutos cuando se ha obtenido una patente de invención.

El derecho de exclusividad y sus consecuencias respecto a la libre competencia no se predicen únicamente en las patentes, es un tema que también se extiende a las marcas, y a los signos distintivos.

b) Como instrumento para impulsar la libre competencia

La apertura de las economías, la globalización de las actividades productivas y comerciales y la liberación de los mercados, han constituido factores determinantes para el realce y la renovación del papel que juegan las disciplinas jurídicas de propiedad intelectual y la libre competencia.

Debido a que la libre competencia potencia a los agentes económicos, a innovar, a invertir en investigación y desarrollo, hace que sus procesos de producción y comercialización sean eficientes, utilizando nuevas tecnologías para que el desarrollo de los bienes y servicios destaquen en los diferentes mercados pudiendo crear un fuerte interés y demanda de parte de los consumidores, dinamizando la economía. En un mercado altamente competitivo, existe un mayor interés por parte de los agentes económicos a cambiar sus procedimientos para poder llegar a tener una buena participación en el mercado.

2.1.1. MACRO ENTORNO

La creciente importancia que ha adquirido la innovación y el desarrollo tecnológico de los bienes y servicios que hoy en día utilizamos y comercializamos, ha obligado a los Estados a reconsiderar las soluciones adoptadas en las áreas de propiedad intelectual y derecho a la libre competencia. La globalización de los mercados y la creciente interrelación entre las economías nacionales las ha situado en un plano internacional, en donde existe una continua tensión entre la protección jurídica de la propiedad intelectual y de la libre competencia, a fin de potenciar un grado óptimo de innovación y desarrollo.

Es por ello que existe un foro mundial llamado Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), creado en mil novecientos sesenta y siete (1967) con la firma de la Convención de Estocolmo, sucediendo de esta manera a los órganos creados en el siglo XIX, como ser el Convenio de Paris 1883 (aplicable a la propiedad industrial) y el Convenio de Berna 1886 (aplicable a la protección de obras literarias y artísticas, derechos de autor).

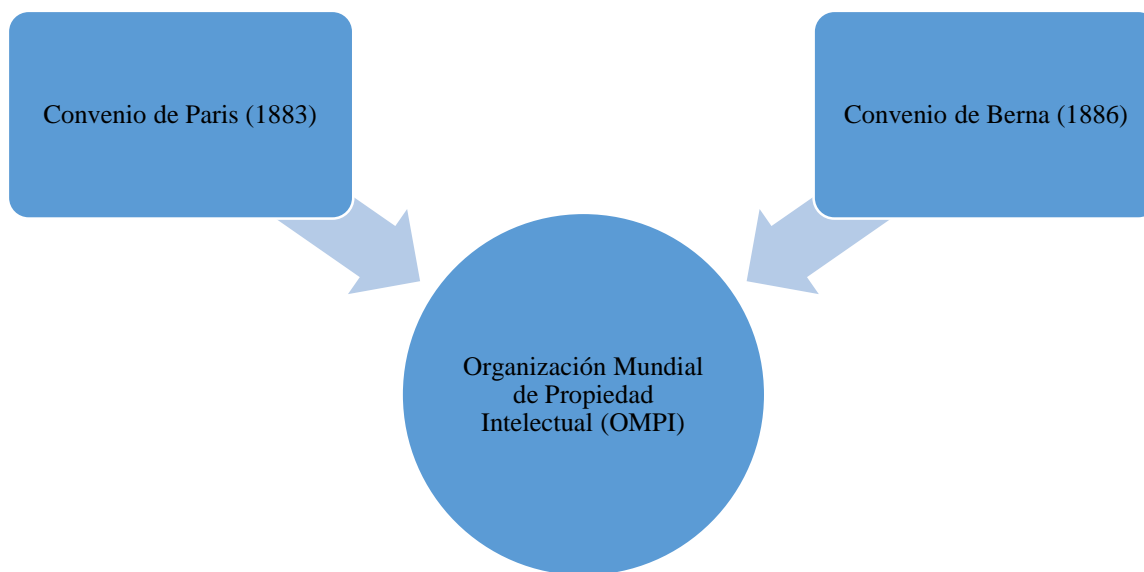


Figura 1. Surgimiento de la OMPI

Fuente: Elaboración propia

A la actualidad la OMPI está conformada por ciento noventa y un miembros (191), con su sede principal en Ginebra, Suiza. El objetivo de la OMPI, es el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual, equilibrada y eficaz, permitiendo la innovación y la creatividad a beneficio de todos, fomentando el uso y la protección de los bienes intelectuales. Así mismo es la encargada de administrar los tratados internacionales en la materia de propiedad intelectual, prestar ayuda a los estados miembros para que armonicen las legislaciones y simplifiquen los sistemas de registro y faciliten los procedimientos en esta materia.

El trato que ofrece la OMPI, a las figuras jurídicas que nos hemos enfocado ha sido lo siguiente:

- Patentes: Por medio de un Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), ofrece asistencia a los solicitantes que buscan protección a nivel internacional, de sus patentes de invención, protegiendo de esta manera las invenciones a nivel mundial. WIPO - PCT (2018)

- Marcas: La organización ofrece en esta materia el Sistema de Madrid como una solución práctica y eficaz para registrar y gestionar marcas en todo el mundo, ofreciendo una protección hasta 117 países. WIPO - Madrid (2018)

- Denominaciones de Origen: por medio del Sistema de Lisboa para el registro internacional de las denominaciones de origen, ofrece un medio para obtener protección a las denominaciones de origen, geográfica de un país o región, en las partes contratantes del Arreglo de Lisboa. (WIPO - Lisbon, 2018)

2.1.1.1. EUROPA

En el continente europeo se cuenta con la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), encargada de administrar los derechos sobre marcas, dibujos y modelos de la Unión Europea, complementando en cierta medida los derechos de propiedad intelectual nacionales. Esta oficina cuenta con un observatorio europeo de las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual y una base de datos de obras huérfanas.

También se promueve la convergencia de las prácticas entre las oficinas de propiedad intelectual de los países de la Unión Europea, a través de actividades de cooperación de la Red Europea de Marcas, Dibujos y Modelos. (Unión Europea, 2018)

Con respecto al tema de patentes, la entidad encargada se llama Oficina Europea de Patentes (European Patents Office), la cual es la encargada de apoyar la innovación, la competitividad y el crecimiento económico en el continente europeo, por medio de la aplicación administrativa del Convenio sobre la Patente Europea o Convenio de Munich (1973). Por medio de un único procedimiento se puede conseguir patentes nacionales en todos los países firmantes (38) del convenio (European Patent Office, 2018)

2.1.1.2. AMÉRICA DEL NORTE

Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América (1787). Estados Unidos cuenta con una base legal para el sistema de patentes, en la cláusula octava sección octava del artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos de América, afirma: “El Congreso tendrá el poder para promover el progreso de la ciencia y de las artes útiles, asegurando por tiempos limitados a los autores y los inventores el derecho exclusivo a sus escrituras y descubrimientos respectivos.” (p. 4)

La Oficina de Patentes y Marcas tiene como objetivo promover el progreso industrial y tecnológico en los Estados Unidos y fortalecer la economía nacional, por medio de la promoción del progreso de las ciencias y las artes, asegurando a los inventores el derecho exclusivo de sus inventos por un tiempo determinado.

Respecto al tema de competencia, los Estados Unidos de América cuenta con la Comisión Federal de Comercio (FTC), institución que se encarga de prevenir las prácticas comerciales anticompetitivas, engañosas o desleales hacia los consumidores.

México:

Estados Unidos Mexicanos (1917) En el artículo 28 constitucional manifiesta: “En los

Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.” (pp. I-43)

México cuenta con la Ley de Propiedad Industrial, la cual tiene como objetivo promover la actividad inventiva de aplicación industrial, propiciar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio. Asimismo, cuenta con la “Ley Federal de Competencia Económica”, la cual tiene como finalidad promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como promover, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La institución encargada para velar y cumplir con la regulación de competencia se llama Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Senado de la República (2014)

Los derechos de propiedad industrial ofrecen protección para las invenciones, indicaciones o signos mediante la legislación nacional de marcas y patentes; la legislación de competencia económica se refiere al hecho de competir; mientras que la competencia desleal se refiere al hecho de competir deslealmente, cuyos intereses jurídicos de protección son diferentes, pero con una estrecha relación en el impacto y la dinámica económica. Así cuando los derechos de propiedad industrial pueden violentar el derecho de competencia cuando abusan e inciden negativamente en el mercado. (Ginebra Serrabou, 2007)

2.1.1.3. AMÉRICA DEL SUR

La Comunidad Andina, es una organización internacional integrada por el Sistema Andino de Integración (SAI), cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, entro en vigencia el 1 de diciembre del 2000. Está integrado por cuatro países miembro: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; cinco países asociados: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay; y un país observador: España.

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es un instrumento que facilita y

promueve una normativa moderna y completa en materia de propiedad intelectual. Cuenta con un Régimen Común de Propiedad Industrial (486), el cual se encarga de regular el otorgamiento de marcas y patentes, y protege los secretos industriales, las denominaciones de origen, entre otras.

Con su aprobación los países andinos, están dando una buena señal a los inversionistas nacionales y extranjeros, al establecer una mejor protección y seguridad a los derechos de propiedad intelectual, generando procedimientos más ágiles y transparentes para el registro de marcas y el otorgamiento de patentes, así mismo incorpora aspectos sustantivos de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) como el trato de la nación más favorecida, esquema trazado de circuitos integrados (tratamientos de microchips), y la observancia de las medidas en la frontera para un mayor control de la piratería.

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, garantiza que el ejercicio de los derechos derivados de la propiedad industrial no desborde el límite impuesto por un sistema de libre competencia, incluyendo normas como las siguientes:

- Excepciones a los derechos exclusivos, en relación con la experimentación y el uso previo.
- Aplicación de la doctrina de agotamiento de derechos y admisiones de importaciones paralelas.
- Limitación o caducidad de títulos ejercidos de manera abusiva.
- Disponibilidad de licencias obligatorias por abuso de derechos.

Con respecto a los activos intangibles como instrumentos para competir, destacamos los siguientes según la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

- Patentes de invención: en el artículo 14 de la decisión consagra la protección sobre los bienes de invención y de patente, el cual le otorga una protección como motor de la competencia.
- Prohibición de patentes de segundo uso, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad

Andina, en su artículo 21 de la decisión, menciona la negativa de los países andinos de conceder este tipo de patentes, ya que con esto pretende evitar la extensión del monopolio y la restricción a la libre competencia que surge de una patente de invención.

- Marcas: definida en el artículo 134 de la decisión, cumplen una función primaria y básica la cual distingue los bienes y actividades de los empresarios, siendo elementos indispensables para poder competir en los mercados económicos.

2.1.1.4. AMÉRICA CENTRAL

El istmo centroamericano ha estado desarrollando conjuntamente colaboraciones entre las instituciones de propiedad intelectual de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. En julio del 2017 se desarrolló la Quinta Reunión Ministerial Centroamericana y de la República Dominicana sobre Propiedad Intelectual, el documento contempla el fomento de programas de formación en materia de derecho de autor y el intercambio de conocimientos y experiencias en esa área, así como la asistencia mutua en proyectos para impulsar y promover las industrias creativas, particularmente, para las pequeñas y medianas empresas. Ministerio de Economía (2017).

La Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el cual es un órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, ha venido ejecutando desde 1996 proyectos de apoyo a los Gobiernos de Centroamérica en materia de Propiedad Intelectual, donde se ha promovido y ejecutado la divulgación de esta materia de manera continua, prestado el apoyo técnico en el manejo del tema de propiedad intelectual.

El tema de innovación y su aplicación en la práctica resulta una tarea desafiante no solo para las empresas, quienes diariamente se enfrentan a los desafíos de innovación en sus negocios, sino también para los gobiernos, quienes deben facilitar condiciones de entorno que aseguran un adecuado ecosistema innovativo. The Oxford Handbook of Innovation afirma que la invención es la concepción inicial de una idea sobre un nuevo producto y proceso, mientras que la innovación es la puesta en práctica de dicha idea. Las empresas consiguen migrar de una invención hacia una innovación cuando logran combinar exitosamente capacidades, conocimientos, habilidades y

recursos. (Espinoza, 2018)

En materia de propiedad intelectual, específicamente en la rama de propiedad industrial los temas de invención e innovación son elementos estrechamente relacionados cuyo resultado resulta favorable en los procesos productivos del sector empresarial. Así mismo ambos elementos son esenciales para obtener protección por medio de los derechos exclusivos en la propiedad industrial.

Actualmente la SIECA junto a las cámaras de industria de la región centroamericana ha lanzado el primer Programa Regional de Innovación Abierta, el cual busca fortalecer las capacidades de innovación en las industrias regionales mediante el apoyo a las empresas. Existen varios tipos de innovación, los que pueden incluir:

- Innovaciones sobre productos o servicios, para lograr mayor competitividad y posicionamiento.

- Innovación tecnológica, para dar soluciones tecnológicas que ayuden a mejorar procesos, productividad, durabilidad de productos.

- Innovación comercial, para abrir nuevos mercados o nichos de mercado, posicionamiento de marca, modelo de negocios, imagen corporativa.

- Innovación organizativa, para explorar métodos organizativos y funcionamiento interno, subcontratación, reorganización del modelo corporativo. (Espinoza, 2018)

2.1.2. MICRO ENTORNO

La Constitución de la República en su artículo número 108, dice: Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley.(Asamblea Nacional Constituyente, 1982)

Fue un 7 de marzo de 1902 que el gobierno de Honduras, acordó la creación de primera institución llamada, Oficina de Patentes y Marcas en Honduras, surgiendo como una necesidad de proteger los activos intangibles de los emprendedores y empresarios. Mediante decreto ley número

474 del 10 de junio de 1977, se estableció que la oficina se denominaría “Departamento de Registro de la Propiedad Industrial”, tres reformas le siguieron a la ley en beneficio de la protección de la propiedad intelectual y la modernización conforme a las exigencias de la globalización, con la última reforma se llega a la determinación que la dependencia encargada de la propiedad industrial se denominaría finalmente: Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) como una dependencia del Instituto de la Propiedad. (Instituto de la Propiedad - Honduras, 2017)

El 03 de noviembre de 1993, Honduras se adhiere a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), con el objetivo de buscar protección de la propiedad intelectual que permita la innovación y la creatividad, así como el respeto a los acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos por Honduras en esta materia. (Instituto de la Propiedad - Honduras, 2017)

El archivo del Instituto de la Propiedad alberga las primeras marcas que fueron parte de la historia en Honduras, entre estas tenemos la cerveza alemana “Oertge Werling & Cía”, registrada en marzo de 1908, por su propietario Federico Werling; pocos meses después se registra la segunda marca hondureña agua gaseosa “La Favorita”, bajo el registro número 27, y en el mismo año 1908 se registró la marca “Tricófero de Barry”, la cual consistía en una loción capilar. (Instituto de la Propiedad - Honduras, 2017)

Con respecto a las disposiciones constitucionales que les dan sustento a las disciplinas de la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, se encuentra en el artículo 339. Asamblea Nacional Constituyente (1982) en la Constitución de la República de Honduras, en su forma prescrita nos menciona en el artículo 339: Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se concedan a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábricas. (p. 85)

La relación entre ambas disciplinas legales pareciera contradictoria, ya que una promueve la libre competencia y la otra promueve los privilegios temporales (derechos exclusivos) en lo bienes intelectuales. Sin embargo, ambas disciplinas pueden resultar conciliables y complementarias, hasta el punto donde se considere a la propiedad intelectual como instrumento de mucha

importancia para el desarrollo de la dinámica económica, promoviendo la existencia de una amplia gama de agentes económicos participantes en labores de investigación y desarrollo de nuevas invenciones, obras, tecnologías, etc. para poder ofrecerlas en los mercados.

2.2. TEORIAS DE SUSTENTO

La presente investigación de tesis, está sustentada en herramientas legales como ser leyes, jurisprudencia, casos representativos, así como doctrina, que aportan sus puntos de vista con respecto al problema planteado sobre la relación existente entre propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, enfocado en el tema de derechos exclusivos.

2.2.1 LEYES

- **Constitución de la República:** La Constitución de la República es el estatuto supremo de un Estado. Es el que fija los límites y define las relaciones entre los distintos poderes del Estado. En el caso de Honduras; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos relacionados con las leyes que rigen a los ciudadanos. La Constitución que está vigente en el país fue la decretada en 1982.

Se considera la principal teoría de sustento en virtud de su característica de estatuto supremo, del que se dividen otras leyes y garantiza todos los derechos y estipula todos los deberes de los ciudadanos, por ejemplo, en su artículo 108 cuando literalmente dice que *“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la Ley.”* Y en su artículo 339 establece lo siguiente: *“Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se conceden a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábrica.”*

- **Tratados Internacionales:** Es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales, y regido por el Derecho Internacional. Honduras, a través de disposiciones constitucionales, hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional. Siendo los tratados internacionales más

importantes y que se consideran teorías de sustento de nuestra tesis:

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Fue adoptado en 1886, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Fue adoptado en 1883, se aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal.

Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC): Se establecen una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar los sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial.

Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA)

Este documento se deriva de la política comercial adoptada por los países de Centroamérica y República Dominicana en los últimos años como estrategia que atribuye a la inversión extranjera y al comercio internacional el papel central en el desarrollo económico. El Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, centra las relaciones comerciales de la región con Estados Unidos, su principal inversionista y mercado más importante; asimismo aborda uno de los temas no comerciales pero relacionados con los bienes que se comercian, como ser la propiedad intelectual, para lo cual los países tuvieron que realizar reformas legales para adecuarla a su legislación nacional.

El capítulo 15, aborda el tema de propiedad intelectual el cual contiene 12 artículos en los que se tratan: disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en internet, derechos de autor y derechos conexos, señales de satélite, patentes, y medidas relacionadas con determinados productos regulados y su observancia. En cuanto a las figuras legales que se

enfoca la tesis, podemos destacar que se asegura la protección de los bienes intelectuales que se comercializan entre los países miembros del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, en especial a las marcas, las patentes y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen). (República Dominicana & Centroamérica y Estados Unidos, 2004)

- **Leyes:** La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite (Artículo 1 Código Civil). La ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de transcurridos 20 días de terminada su publicación en el periódico oficial (Artículo 5 Código Civil). Siendo las siguientes leyes, las principales teorías de sustento:

Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos: es de orden público y de interés social, están bajo su protección los autores de obras literarias, artísticas y de programación. También protege esta ley a los artistas-intérpretes o ejecutantes productores de fonogramas y organismos de radiodifusión (Artículo 1 Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos).

Ley de Propiedad Industrial: Sus disposiciones son de orden público. Y tiene por objeto establecer las bases para que las actividades industriales y comerciales del país, exista un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos; promover y fomentar la inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos; proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales; y prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma (Artículo 2 Ley de Propiedad Industrial).

Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia: Tiene como objetivo promover el ejercicio de la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor (Artículo 1 Ley para DPC).

Código de Comercio: Rige con sus disposiciones a los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles.

Código Penal: Como conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del Estado.

Código Civil: Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de derecho privado, es decir un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas.

Ley General de la Administración Pública: Establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública (Artículo 1 Ley General de la Administración Pública).

Ley de Procedimiento Administrativo: Con sus disposiciones rigen a los órganos y entidades de la Administración Pública cuando estas declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

Ley de Propiedad: Tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad (Artículo 1 Ley de Propiedad).

2.2.2 JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia Judicial**: Se entienden aquellos criterios obligatorios que, a partir del cumplimiento de ciertos requisitos, emiten y aprueban los órganos jurisdiccionales nacionales o internacionales en un formato de breves extractos derivados del contenido de las sentencias que dictan de conformidad con sus respectivas competencias.

- **Jurisprudencia Administrativa**: Es una serie de dictámenes emanados del órgano administrativo especialmente habilitado para precisar el sentido y alcance de una ley y, en general de las normas positivas.

2.2.3 CASOS REPRESENTATIVOS

- **Marcas**: La primera marca registrada en Honduras fue la marca extranjera APOLLINARIS inscrita el 10 de noviembre de 1902, siendo su titular una empresa en Alemania. La primera marca

hondureña registrada fue la cerveza OERTGE, WERLINE & CIA bajo el registro número 22 del 24 de marzo de 1908 propiedad del empresario alemán radicado en Honduras, el señor Federico Werling.

- **Patentes:** La primera patente registrada en Honduras fue un invento del señor Charles Butters, ciudadano inglés, consistente en un aparato para filtrar, que fue inscrito con el número 71 del 5 de mayo de 1911. La primera patente de un ciudadano hondureño fue “el aparejo” que consiste en un aditamento que se coloca sobre las bestias de carga para transportar cualquier producto a lomo de mula y que aún se utiliza en las zonas rurales de Honduras, fue inscrito bajo el número 95 del 17 de noviembre de 1912.

- **Denominaciones de Origen:** Algunos ejemplos “Café de Marcala” protege el producto “café” de Honduras. “Brie de Meaux” protege el producto “queso” de Francia. “Prosciutto Toscano” protege el producto “jamón crudo seco” de Italia.

2.2.4 DOCTRINA

- **Teoría sobre el incentivo al inventor:** Un incentivo es un elemento importante en el comportamiento. Básicamente consiste en premiar y reforzar el motivo mediante una recompensa al inventor o al creador.

- **La importancia del derecho exclusivo en la economía:** Un sistema económico como el que potencia la existencia de derechos de propiedad intelectual, se beneficia cuando, a través del reconocimiento legal de la propiedad intelectual, se incorporan a ese sistema de intercambio de nuevos bienes. Se ha determinado que, existiendo nuevos bienes, a mayor cantidad de éstos, las opciones de elección, intercambio y circulación del mercado crecen, con lo cual el sistema se robustece y la riqueza aumenta para toda la sociedad.

- **La libre competencia y su impacto en la economía:** La competencia presupone la existencia de una estructura de mercado en la que se encuentran diversos actores, tanto del lado de la oferta de bienes como del lado de la demanda. A mayor cantidad de participantes en el mercado, las condiciones de competencia entre uno y otro se hacen más intensas, dinámicas y virtuosas. Con

esta situación todos ganan: gana el consumidor que tiene la posibilidad de acceder a mayor variedad de productos al mejor precio o al precio más bajo; ganan los oferentes, pues la situación de competencia los obliga a modernizarse y ser eficiente bajo riesgo de tener que salir del mercado; y gana la sociedad, pues los recursos escasos se encuentran adecuadamente empleados, se produce la cantidad de bienes necesarios y se cobra por ellos el mejor precio. Adicionalmente, todo el proceso se desarrolla en un escenario de libertad que se conduce perfectamente con el régimen político.

Cuando el número de participantes en el mercado se reduce, la competencia pierde su vigor y enfrenta serios peligros. Mientras existan menos competidores en el mercado es más fácil que se presenten situaciones de arreglos anticompetitivos, básicamente, al reducirse los costos de transacción, es probable que se establezcan acuerdos para evitar competir del lado de los oferentes (oligopolio) o acuerdos para condicionar las disposiciones de compra del lado de los adquirentes (oligopsonio). Esta acción que distorsiona la competencia, es posible que ocurra únicamente cuando el diálogo, el contacto, el proyecto común o la convivencia se presentan en un mercado, no es la que se verá manifestará, pero es obvio que, dadas las condiciones, será más probable que se presente.

2.3. CONCEPTUALIZACIÓN

Es de mucha importancia que definamos ciertos conceptos, para un mayor entendimiento del problema y su desarrollo en el presente documento.

¿Qué es Propiedad Intelectual?

La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente tales como las invenciones, las obras literarias y artísticas (canciones, libros, guiones de películas), así como los símbolos, nombres e imágenes que son utilizados en el comercio. La Propiedad Intelectual se divide en dos categorías:

A. **El derecho de autor y derecho conexo.** Esta categoría abarca dos grandes sistemas:

a. **Los derechos de autor:** Que son los derechos que se conceden a los “autores” y/o creadores de obras literarias como, por ejemplo, las novelas, los poemas, y obras de teatro; las películas, la música, las obras artísticas, por ejemplo, los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas; y los diseños arquitectónicos.

b. **Los derechos conexos:** Son los derechos que se conceden a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, a los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y a los organismos de radiodifusión respecto a sus programas de radio y televisión.

B. **La propiedad industrial.** Esta categoría abarca las figuras legales o los llamados sistemas: patentes de invención, las marcas, los diseños industriales, los modelos de utilidad, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

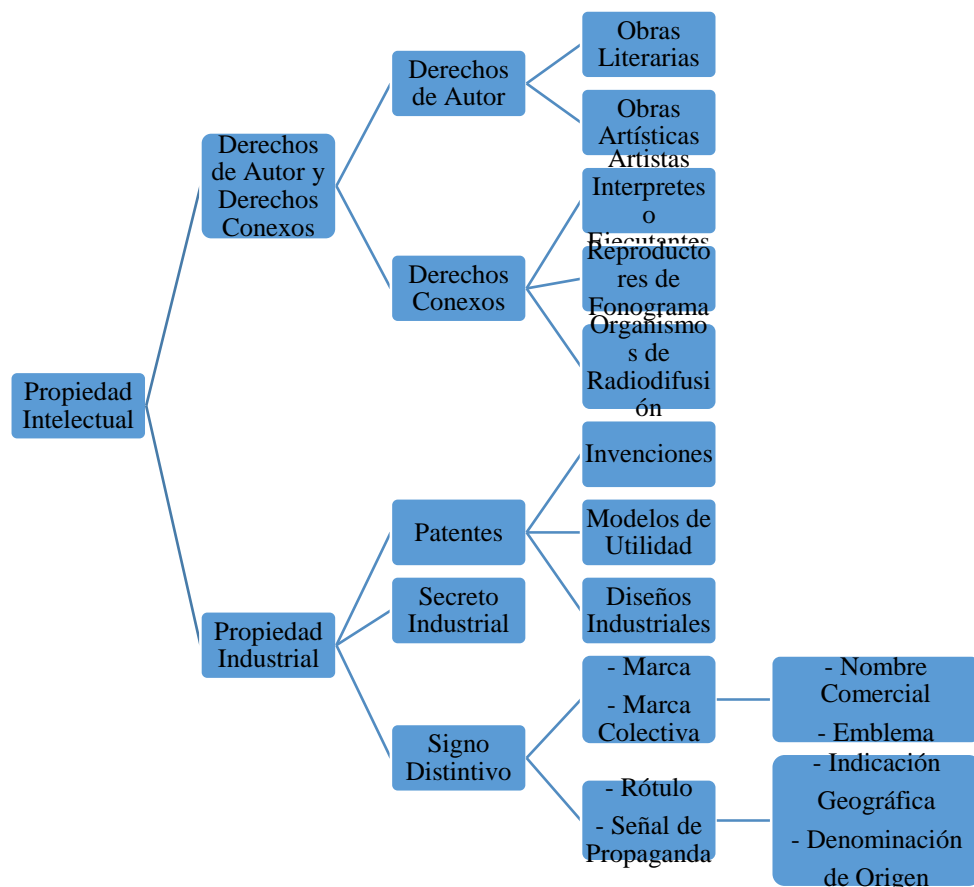


Figura 2. División de la Propiedad Intelectual

Fuente: Elaboración propia

Los derechos de propiedad intelectual están relacionados con los derechos de propiedad. En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 27 que literalmente dispone “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.” En un ámbito nacional, la Constitución de la República de Honduras, como plena garantista de los derechos, en su artículo 108 cita “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la Ley.” Por lo tanto, estos derechos de propiedad intelectual, permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que deriven de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación.

Estos bienes inmateriales de carácter intelectual, en virtud de ser creados por la mente humana, son imperativos protegerse ya que el progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad de poder crear e inventar nuevas obras tecnológicas o culturales. Un inventor que se vea de alguna manera violentado de su derecho de propiedad intelectual, perderá la confianza y el afán por crear nuevas cosas. Un creador sin motivación, no podría crear o inventar obras innovadoras que permitan o alienten al Estado a destinar recursos adicionales a dichas innovaciones. Y como un ciclo, sin esos recursos, no existe promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual, acarreado de ésta manera al estancamiento de la economía, y al desempleo.

La importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual, radica en que estos mismos ofrecen ventajas al público en general estimulando el progreso de la humanidad, ya que recompensan la creatividad y el esfuerzo humano. Por ejemplo: las industrias del cine, la música, la edición y la informática, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; y estos consumidores no comprarían productos o servicios con toda confianza si no existieran mecanismos fiables de alcance tanto nacional como internacional, para proteger las marcas.

La Propiedad Intelectual se divide en Derechos de Autor y Derechos Conexos y en Propiedad Industrial, que a su vez se dividen en varios sistemas de Propiedad Intelectual que se desarrollan a continuación:

1. Derechos de autor y derechos conexos

1.1. Los derechos de autor, son los derechos que se conceden a los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Entre las obras habitualmente protegidas por el derecho de autor en todo el mundo están las siguientes:

1.1.1. Las obras literarias como las novelas, los poemas, las representaciones escénicas, las obras de referencia, los artículos periodísticos;

1.1.2. Los programas informáticos y las bases de datos;

1.1.3. Las películas, las composiciones musicales y las coreografías;

1.1.4. Las obras artísticas como los cuadros, los dibujos, las fotografías y las esculturas;

1.1.5. La arquitectura;

1.1.6. Los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

Los derechos de autor abarcan dos tipos de *derechos*:

• **Derechos morales**. Son los que protegen los intereses no patrimoniales del autor, es decir, el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a oponerse a toda modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador.

• **Derechos patrimoniales**. Son los que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros. Es decir que el autor, goza del derecho patrimonial a autorizar o impedir determinados usos de la obra, como, por ejemplo: la reproducción de su obra de varias formas, como la publicación impresa o la grabación sonora; la interpretación o ejecución públicas, la grabación de la obra en forma de discos compactos o DVD, entre otras; o en algunos casos, a recibir una remuneración por el uso de la obra.

Uno de los tratados o cuerpos legales cuyo fin primordial es la protección de las obras

literarias y artísticas, es el Convenio de Berna; indica que la protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de efectuar registro alguno, para que este surta efectos ante terceros. Pero, da la facultad a los países partes para crear sistemas de registros o depósito facultativo de obras; con el objeto de facilitar las aclaraciones de las controversias relacionadas con la titularidad o la creación, las transacciones financieras, las ventas, las cesiones y/o transferencias de los derechos.

1.2. Derechos conexos. Es la protección ofrecida por las disposiciones referentes a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, y a los organismos de radiodifusión. La protección de estos derechos, no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas.

2. Propiedad Industrial.

Es el aquel conjunto de derechos que una persona natural o jurídica tiene sobre el resultado de su creación intelectual, siempre que tenga como un fin la actividad industrial. Pero no solo a la industria y a los comercios propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales.

Los objetos de propiedad industrial consisten en signos que transmiten información, en particular a los consumidores, en relación con los productos y servicio disponibles en el mercado. La protección de los derechos de propiedad industrial, tiene por finalidad impedir toda la utilización no autorizada de los objetos o sistemas, que pueda inducir a error a los consumidores, así como toda práctica que induzca a error en general.

A diferencia de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, los derechos de propiedad industrial, deben registrarse para que los mismos tengan efecto ante terceros, con la misma finalidad de facilitar las aclaraciones de las controversias relacionadas con la titularidad y para resolver conflictos por infracciones a dichos derechos. Estos derechos son concedidos por las oficinas nacionales de derechos de propiedad intelectual; en el ámbito nacional, la oficina encargada de regularizar estas inscripciones es la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH).

2.1. Las Patentes de Invención. Una invención es una nueva solución a un problema técnico, pero la solución para poder ser considerada una invención, debe ser nueva. El mero hecho de descubrir algo que ya exista en la naturaleza no será generalmente suficiente para que pueda considerarse como una invención, sino que su creación debe ser fruto de una proporción adecuada de ingenio, creatividad e inventiva humana.

Ahora bien, la patente de invención es un derecho exclusivo concedido sobre dicha invención. Son el medio más generalizado que existe para proteger invenciones técnicas. Y su titular tiene derecho a impedir que terceros exploten por medios comerciales la invención durante un plazo limitado, que suele ser de 20 años. El titular de la patente puede conceder a terceros una autorización o una licencia para utilizar la invención con sujeción a las condiciones establecidas de común acuerdo. El titular puede asimismo vender el derecho sobre la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente. Cuando expira la patente, la invención pasa a pertenecer al dominio público; ya no está protegida por patente, es decir que el titular deja de tener derechos exclusivos sobre la invención, que estará disponible para su explotación comercial por terceros.

Es por tal razón que las patentes constituyen un incentivo, en la medida en que ofrecen al inventor reconocimiento por su creatividad y retribución material por su invención comercial. Dichos incentivos impulsan la innovación, que, a su vez, contribuye a mejorar la calidad de vida. A cambio de gozar de un derecho exclusivo, el inventor debe divulgar debidamente al público la invención patentada, de suerte que terceros puedan acceder al nuevo conocimiento propiciando la aparición de nuevas innovaciones. Así, la divulgación de la invención es una consideración esencial en todo procedimiento de concesión de patentes.

El primer paso para obtener una patente consiste en presentar una solicitud. La solicitud de patente contiene, por lo general, el título de la invención, así como una indicación sobre su ámbito técnico. Debe incluir los antecedentes y una descripción de la invención en un lenguaje claro y suficientemente detallado para que una persona que cuente con un nivel medio de conocimientos en la materia pueda utilizar o reproducir la invención. Estas descripciones suelen estar acompañadas por material ilustrativo, dibujos, planos o diagramas en los que se describe con mayor

detalle la invención. La solicitud contiene asimismo las “reivindicaciones”, es decir, la información destinada a determinar el alcance de la protección que conferirá la patente.

No todas las invenciones son patentables. Por lo general, en las leyes de patentes se exige que la invención cumpla las siguientes condiciones, conocidas con el nombre de requisitos o condiciones de patentabilidad:

- *Materia patentable*: La invención debe cumplir el requisito de lo que se considera materia patentable conforme a la normativa del país, que varía de un caso a otro. En muchos países no se consideran patentables las teorías científicas, los métodos matemáticos, las variedades vegetales y animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos de tratamiento médico (en oposición a los productos médicos) y toda invención cuya explotación comercial se considere necesario impedir a los fines de proteger el orden público, las buenas costumbres y la salud pública.

- *Aplicación industrial (Utilidad)*: La invención debe tener utilidad práctica o ser susceptible de aplicación industrial, de una u otra índole.

- *Novedad*: En la invención debe observarse una nueva característica hasta el momento no conocida en el cuerpo de conocimientos (lo que se conoce como estado de la técnica) en el campo técnico de que se trate.

- *Actividad inventiva (No evidencia)*: En la invención debe observarse lo que se ha venido a llamar actividad inventiva, a saber, algo que no pueda ser deducido por una persona con conocimientos generales en el campo técnico de que se trate.

- *Divulgación de la invención*: La invención debe divulgarse de manera clara y completa en la solicitud por una persona versada en la materia (una persona experta en el campo de la tecnología en cuestión).

Los requisitos de novedad y actividad inventiva deben cumplirse en una fecha determinada, por lo general, la fecha en la que se presente la solicitud. En el Convenio de París se contempla una excepción a esa norma, a saber, el llamado derecho de prioridad. Por derecho de prioridad se

entiende el hecho de que, tras haber presentado una solicitud en un Estado parte en el Convenio de París, el mismo solicitante (o su causahabiente) tiene la facultad, en un período de tiempo específico, para solicitar protección respecto de la misma invención en cualquiera de los demás Estados parte en el convenio en cuestión. Dichas solicitudes posteriores no serán invalidadas por hechos ocurridos entre la fecha de presentación de la solicitud anterior y las solicitudes posteriores.

2.2. Modelos de Utilidad. Se considerará como modelo de utilidad cualquier forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación técnico que antes no tenía. Los derechos que confiere un modelo de utilidad son semejantes a los que confiere una patente. La protección mediante modelos de utilidad se aplica a las invenciones de menor complejidad técnica y a las invenciones que se prevé comercializar solamente durante un período de tiempo limitado. El procedimiento para obtener protección en tanto que modelo de utilidad suele ser más sencillo que el de solicitud de protección por patente de invención.

Los modelos de utilidad se diferencian de las patentes de invención en los siguientes aspectos:

- Los requisitos para obtener protección en calidad de modelo de utilidad son menos rigurosos que los requisitos relativos a la solicitud de patente. El requisito de “novedad” es obligatorio, mientras que el de “actividad inventiva” (o “no evidencia”) a veces no se contempla o es menos riguroso. En la práctica, la protección en calidad de modelo de utilidad se suele solicitar en relación con innovaciones que aportan mejoras y que no necesariamente reúnen los criterios de patentabilidad.

- Las tasas que se exigen para la obtención y el mantenimiento de los derechos a ese respecto suelen ser inferiores a las relativas a las patentes.

- Por lo general, el plazo de protección que se establece en la ley en relación con los modelos de utilidad es más corto que el que se establece en relación con las patentes de invención, en nuestro caso, se concede el derecho de protección de un modelo de utilidad por 15 años.

2.3. Diseños Industriales. Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de

productos de la industria y la artesanía. Se refieren a aspectos ornamentales y estéticos de un artículo, incluidas las composiciones de líneas o colores en formas tridimensionales que otorgan una apariencia especial a un producto u obra de artesanía. El diseño debe ser atractivo estéticamente. Desde el punto de vista jurídico, al hablar de diseño industrial se hace referencia al derecho que se otorga en un gran número de países, conforme a un sistema de registro concreto, para proteger las características originales, ornamentales y no funcionales de los productos y que derivan de la actividad de diseñar.

Una de las finalidades básicas de la protección de los diseños industriales es fomentar la actividad de diseño para la elaboración de productos. De ahí que por lo general en las leyes de protección de diseños industriales solo se contemple la protección de diseños que puedan utilizarse en la industria o cuya producción pueda realizarse a gran escala.

Al registrar un diseño industrial se obtiene protección contra la explotación no autorizada del diseño aplicado a artículos industriales. Se concede así al propietario del diseño el derecho exclusivo a realizar, importar, vender, alquilar u ofrecer en venta artículos a los que se aplique el diseño o en el que esté incorporado el mismo.

La vigencia de los derechos sobre los diseños industriales varía de un país a otro. Por lo general, el plazo máximo oscila entre 10 y 25 años, período que se divide en plazos a su vez a los fines de que el propietario renueve el registro para obtener una ampliación de la protección. Ese plazo de protección, relativamente corto, obedece probablemente al hecho de que los diseños se asocian por lo general con lo efímero, lo que es sinónimo de aceptación y éxito relativamente pasajeros, en particular en esferas sumamente dependientes de la moda, como los sectores vestimentarios y del calzado.

2.4. Marcas. Es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa. Esos signos pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores o una combinación de los mismos. Además, cada vez son más los países que autorizan el registro de formas menos tradicionales de marcas, como los signos tridimensionales (como la botella de Coca-Cola o la barra de chocolate Toblerone), signos sonoros (sonidos como el rugido del león que sale al principio de las películas producidas por la MGM), o

los signos olfativos (como el olor de un tipo particular de un aceite de motor o de hilo de bordar). Sin embargo, en un gran número de países han establecido límites en cuanto a lo que puede ser registrado como marca, por lo general, solo los signos que puedan ser perceptibles visualmente o puedan ser representados por medios gráficos.

Las marcas se utilizan para productos o en relación con la comercialización de productos o servicios. No solo se aplican a los productos propiamente dichos sino también al embalaje en el que se comercializan. En cuanto a su utilización para la venta de productos, se trata concretamente de la utilización del signo en anuncios, por ejemplo, en los periódicos, en la televisión o en escaparates. La protección de la marca garantiza a su titular el derecho exclusivo a utilizar la marca para identificar sus productos o servicios, o a autorizar su utilización por terceros a cambio del pago de una suma. El período de protección es variable, pero el registro de la marca puede renovarse indefinidamente previo pago de las tasas correspondientes. Incumbe a los tribunales imponer las medidas legales para hacer respetar la protección de las marcas y, en la mayoría de los sistemas, sancionar toda infracción en ese ámbito.

En términos generales, las marcas promueven la iniciativa y el espíritu empresarial en todo el mundo, recompensando a sus titulares con reconocimiento y beneficios financieros. La protección de marcas impide también que los competidores desleales, como los falsificadores, utilicen signos distintivos similares para designar productos o servicios de inferior calidad o distintos. El sistema da a las personas con aptitudes e iniciativa la posibilidad de producir y comercializar productos y servicios en las condiciones más justas posibles, facilitando de esa forma el comercio internacional.

Además de las que identifican el origen comercial de los productos y servicios, existen otras categorías de marcas. Las marcas colectivas son propiedad de una asociación cuyos miembros las utilizan para identificar productos que tienen un determinado nivel de calidad; con ese fin, convienen en satisfacer los requisitos establecidos por la asociación. Entre los ejemplos de dichas asociaciones están las asociaciones de contables, ingenieros o arquitectos. Por su parte, las marcas de certificación se conceden a un producto que satisface determinadas normas, pero no se restringen a los miembros de organizaciones. Pueden ser concedidas a cualquiera que pueda

certificar que los productos en cuestión satisfacen ciertas normas establecidas.

Los propietarios de marcas registradas tienen derechos exclusivos respecto de estas: la prerrogativa de utilizar la marca y de impedir a terceros no autorizados que la utilicen o utilicen una marca similar, de modo que el consumidor y el público en general no sean inducidos a error. En cuanto a la protección del registro, el plazo varía, pero el registro puede ser renovado de forma indefinida previo pago de las tasas correspondientes, y a condición de que la marca se utilice. Toda infracción en el ámbito de las marcas puede hacerse valer ante los tribunales que, en la mayoría de los sistemas judiciales, tienen la facultad de imponer medidas para impedir este tipo de infracciones.

Para registrar una marca, se debe presentarse una solicitud de registro en la oficina de marcas nacional o regional correspondiente. La solicitud debe contener una reproducción clara del signo que desea inscribirse, incluidos los colores, las formas o las características tridimensionales. Debe contener asimismo una lista de los productos o servicios a los que desea aplicarse el signo. El signo debe satisfacer ciertas condiciones para poder ser protegido como marca de fábrica o de servicio u otro tipo de marca. Debe tener carácter distintivo, de manera que los consumidores puedan distinguirlo de las marcas que identifican a otros productos, además de relacionarlo con un producto en particular. No debe inducir a engaño o defraudar a los consumidores, ni infringir la moralidad o el orden público. Los derechos que se solicitan no pueden ser iguales, o similares, a los derechos que hayan sido concedidos a otro titular de una marca. Esto puede determinarse mediante la búsqueda y el examen que realicen las oficinas nacionales; también se admiten las oposiciones presentadas por terceros que reivindiquen derechos similares o idénticos.

2.5. Los Nombres Comerciales. Los nombres y las designaciones comerciales constituyen otra categoría dentro del ámbito de la propiedad industrial. Por nombre comercial se entiende el nombre o designación que permiten identificar a una empresa. En la mayoría de los países, los nombres comerciales se registran ante las debidas autoridades gubernamentales. Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio de París, los nombres comerciales gozan de protección automática sin que exista la obligación de depósito o de registro, y forman o no parte de una marca. Por protección se entiende, por lo general, que el nombre comercial de una empresa no puede ser utilizado por otra, ya sea como nombre comercial o como marca de comercio de

servicios, y que tampoco puede utilizarse el nombre ni una designación similar al nombre comercial de que se trate, en la medida en que ello pueda inducir a error al público.

El registro de los nombres comerciales cuenta con el mismo o similar procedimiento para el registro de las marcas. En caso contrario el nombre comercial podrá ser cancelado a petición de la parte interesada. No cuentan con un plazo para su protección, pero los titulares tienen la obligación de acreditar cada cinco (5) años la existencia de la empresa a la cual identifican, mediante un documento indubitado.

2.6. Indicaciones Geográficas. Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico determinado y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas, que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción, y en los que influyen factores geográficos específicos como el clima y el suelo. El hecho de que un signo desempeñe la función de indicación geográfica depende de la legislación nacional y de la percepción que de ese signo tengan los consumidores. Las indicaciones geográficas pueden utilizarse para una amplia gama de productos agrícolas, por ejemplo, “Toscana” para el aceite de oliva producido en esa región italiana, o “Roquefort” para el queso producido en esa región de Francia.

Las indicaciones geográficas no se limitan a los productos agrícolas. Pueden asimismo servir para destacar las cualidades específicas de un producto que sean consecuencia de factores humanos propios del lugar de origen de los productos, tales como las técnicas y los métodos tradicionales de fabricación. El lugar de origen puede ser un pueblo o una ciudad, una región o un país. Un ejemplo de ello es el término “Switzerland” (Suiza) o “Swiss” (suizo), considerado como indicación geográfica en numerosos países para productos fabricados en Suiza y, en particular, para relojes.

2.7. Denominación de Origen. Se entiende un tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas que se deben exclusiva o esencialmente al entorno geográfico de la elaboración del producto. En el término indicación geográfica quedan comprendidas las denominaciones de origen. Entre los ejemplos de

denominaciones de origen protegidas en los Estados parte en el *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional* están “Habana”, que se utiliza para el tabaco cultivado en la región cubana de La Habana, y “Tequila” para bebidas alcohólicas que se elaboran en zonas específicas de México.

Las indicaciones geográficas son objeto de una gran variedad de formas de protección, como las leyes contra la competencia desleal, las leyes de protección del consumidor, las leyes de protección de las marcas de certificación o leyes especiales de protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen.

3. Protección contra la competencia desleal

En el artículo 10 del Convenio de París se establece la obligación que tienen los Estados parte de establecer medidas de protección contra los actos de competencia desleal. Según ese artículo, los siguientes actos de competencia se consideran contrarios a las prácticas leales en la industria y el comercio:

- Cualquier acto capaz de crear confusión, por el medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, que puedan desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; y
- Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, puedan inducir al público a error sobre las características de determinados productos.

La protección contra la competencia desleal complementa la protección de las invenciones, los diseños industriales, las marcas y las indicaciones geográficas. Reviste particular importancia para la protección de los conocimientos, la tecnología y la información que no sean objeto de protección por patente pero que sean necesarios a fin de utilizar de forma óptima una invención patentada.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Una vez se ha planteado el problema de investigación y se ha desarrollado el marco teórico el cual describe la teoría que sustenta la investigación, se procede a desarrollar el presente capítulo cuyo objetivo es explicar la metodología en que se apoya el mismo, especificando las técnicas y procedimientos para el tratamiento de las variables. Se determina el tipo de hipótesis para la realización de la tesis, así como los objetivos que determinan el alcance objeto de nuestra investigación.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En los últimos años, nuestro país ha impulsado y promovido varios programas y actividades, con el objetivo de establecer una cultura de creación e invención ciudadana como instrumento de desarrollo económico para el país. Es por ello la importancia de definir y analizar los derechos exclusivos en las figuras jurídicas de marcas, patentes y denominación de origen, en materia de propiedad intelectual y su relación con la libre competencia, con el fin de asegurar el crecimiento equilibrado y eficiente de los intereses públicos y derechos privados, ya que la creación desenfrenada y descoordinada de leyes por parte del órgano legislativo puede estar sujeta a que surjan interpretaciones erróneas que generen confusión.

Las figuras legales de Propiedad Intelectual y de Libre Competencia son áreas del derecho poco desarrolladas y explotadas en nuestro país, muchas veces por el poco conocimiento y promoción de las mismas, generando confusión y la creación de mitos equivocados que carecen de fundamentación lógica y jurídica. Un ejemplo de ello, es la confusión en la interpretación de los sistemas jurídicos que existen entre estas dos disciplinas legales, disciplinas que son diferentes tanto por su enfoque como por sus figuras legales que protegen, por un lado la Propiedad Intelectual con los derechos exclusivos y por otro lado el Derecho de Libre Competencia con las prohibiciones a este tipo de exclusividades que pueden tener consecuencias negativas al distorsionar la dinámica de libre competencias y por ende tener un impacto negativo en la economía, sin embargo, un buen uso y respeto de ambas disciplinas generan un impacto positivo como impulsadora de la dinámica económica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El problema de la presente investigación consiste en cuestionarnos ¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales? El problema a resolver, permite realizar una investigación cualitativa, donde se analiza a detalle los aspectos teóricos de cada figura jurídica de acuerdo a los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, así como la normativa legal nacional y derecho comparado de las materias legales que intervienen; aunado a esto, la presente investigación es de tipo transversal al ser descriptiva, determinando las características y propiedades del problema planteado, pudiendo de esta manera clarificar y conciliar los diferentes mitos que vagan sobre la relación idílica de la propiedad intelectual y la libre competencia.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA TEMÁTICA A LA QUE SE ENFOCA

Con el desarrollo de la presente tesis, se pretende poder desmentir algunos mitos respecto a los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual, los cuales no constituyen monopolios per se; se desea desarrollar lo expuesto anteriormente, delimitando los alcances de lo que es un derecho exclusivo (Propiedad Intelectual) y de lo que es un monopolio (Derecho de Libre Competencia).

Al desarrollarnos en un mundo globalizado, el cual está en constante cambio y desarrollo, ha hecho que el ser humano sea creativo, innove y utilice su imaginación para hacer más fácil el quehacer cotidiano. Es por ello que, dada la importancia y el aporte significativo de ambas disciplinas otorgan en la creación, innovación y eficiencias de los nuevos bienes y servicios, es importante definir y dejar claro los alcances, enfoques y aplicaciones. Por un lado, la propiedad intelectual, se encargada de salvaguardar las nuevas creaciones e invenciones por medio de derechos exclusivos de explotación, mientras que el derecho de libre competencia, si bien es cierto, prohíbe los monopolios y el abuso de posición de dominio, es la fuerza que motiva a que los creadores de nuevos bienes y servicios que compiten en el comercio, se reten día a día para poder ofrecer al mercado (los consumidores) productos ya sean bienes y servicios innovadores, a precios

razonables y sean de gran calidad. El aporte que ofrecen las nuevas innovaciones en los bienes y servicios, hace que se promueva la libre competencia en los diferentes rubros económicos y que haya transferencia fluida de conocimientos, siendo esto parte del desarrollo de las sociedades del siglo XXI.

3.4. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

El abordaje sobre el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual y en derecho de libre competencia, es un tema que puede ser objeto de confusión en la aplicación de estas ramas, por tanto, debe ser estudiado y comprendido con detenimiento para evitar caer en la creencia de falsos mitos, en que los derechos exclusivos per se, son monopolios y por ende afectan a la libre competencia. Es por ello, que se pueden considerar ciertos aspectos ya sean de fondo o de forma, entre ambas materias con respecto a los derechos exclusivos enfocándonos en marcas, patentes y denominaciones de origen, dando lugar a plantearse la siguiente hipótesis:

Hipótesis: Los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual impulsan la libre competencia del mercado de bienes intelectuales. Cuyas variables se ven claramente explicadas dentro de la tabla 1, que se presenta a continuación:

Tabla 2. Variables de Investigación

VARIABLES	DEFINICIÓN	OPERATIVIDAD
Variable independiente: derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual	El reconocimiento o la concesión de derechos de propiedad intelectual a personas, para producir un bien y restringir el uso del mismo por parte de terceros.	Normativa legal, jurisprudencias administrativa y judicial, así como doctrina en materia de propiedad intelectual con énfasis en derechos exclusivos.
Variable dependiente: libre competencia	Situación en la cual existen las condiciones para que un agente económico, sea oferente o demandante, tenga completa libertad de participar en el mercado.	Normativa legal, jurisprudencias administrativa y judicial, doctrina en materia de libre competencia con énfasis en derechos exclusivos.
Variable dependiente: mercado de bienes intelectuales.	Consiste en todas las obras y creaciones de bienes o servicios, creados a partir de la inventiva del ser humano, con el objetivo de suplir una necesidad.	Normativa legal, doctrina en materia de propiedad intelectual.

Fuente: Elaboración propia

3.5. CONGRUENCIA METODOLÓGICA

Nos permite organizar cada una de las etapas del proceso de investigación con respecto al tema sobre los derechos exclusivos que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales, comprobando de esta manera la coherencia entre ellas.

Tabla 3. Congruencia Metodológica

Título:	Los derechos exclusivos de propiedad intelectual en la jurisprudencia hondureña		
Problema	Objetivo General	Pregunta de Investigación	Objetivos Específicos
¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?	Ofrecer un marco teórico y práctico que concilie los derechos exclusivos de Propiedad Intelectual con el Derecho de Libre Competencia del mercado de bienes intelectuales.	1. ¿Por qué no se consideran monopolios la concepción de derechos exclusivos en la propiedad intelectual?	1. Determinar las características y diferencias entre el derecho de propiedad intelectual y el derecho de libre competencia.
		2. ¿En qué consisten los derechos exclusivos que se conceden al amparo de los derechos de propiedad intelectual?	2. Definir los derechos exclusivos que se conceden bajo el amparo de la propiedad intelectual.
		3. ¿Cuál es la relación entre los derechos exclusivos y el derecho de libre competencia?	3. Exponer las formas en la cual los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual convergen con el derecho de libre competencia.

Continuación Congruencia Metodológica

Título:	Los derechos exclusivos de propiedad intelectual en la jurisprudencia hondureña		
Problema	Objetivo General	Pregunta de Investigación	Objetivos Específicos
		4. ¿Cómo se resuelven los conflictos de abuso de propiedad intelectual en la legislación nacional?	4. Investigar las formas en que son resueltos los conflictos de abuso de propiedad intelectual en la legislación nacional.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

En este capítulo se mostrará los resultados y el análisis del estudio cualitativo con respecto al tema “Los derechos exclusivos de propiedad intelectual en la jurisprudencia hondureña”, cuyo enfoque radica en la pregunta problema ¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

Al ser un estudio con enfoque cualitativo y descriptivo, se analizan los aspectos teóricos, la normativa legal nacional, derecho comparado de las materias legales que intervienen en las figuras jurídicas de patentes, marcas y denominación de origen, asimismo se analiza la información recolectada en entrevistas con informantes claves y expertos, finalizando con la experiencia e historia personal de la Denominación de Origen “Café Marcala”, enfocada en los derechos exclusivos y el beneficio que ha generado a la comunidad y los consumidores. De esta manera, se desea clarificar y conciliar los diferentes mitos que vagan sobre la relación idílica de la propiedad intelectual y la libre competencia.

Para fines del presente análisis nos enfocaremos en la protección otorgada a la propiedad industrial, con énfasis en las figuras legales como ser: marcas, patentes y denominaciones de origen, en las cuales se otorgan concesiones temporales a estos bienes intelectuales a través de los derechos exclusivos.

4.1 CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

Con respecto a las diferencias entre estas dos ramas del derecho, existen varios factores como los doctrinales, legales y factores tradicionales para establecer estas diferencias. Sin duda, es más sencillo encontrar diferencias que similitudes entre estas dos ramas, por un lado el Derecho de la Propiedad Intelectual se encarga de someter los activos intelectuales al exclusivo control de sus titulares, que no necesariamente beneficia al consumidor final; y por otro lado, el Derecho de la Competencia procura evitar las barreras del mercado y beneficiar a los consumidores, garantizando que la multiplicidad de proveedores de bienes, servicios y tecnologías puedan competir entre sí de

manera efectiva (C. M. Correa, 2007).

4.1.1 CARACTERÍSTICAS DE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

Ahora bien, establecer las características de una rama del derecho en particular suele ser una tarea sencilla hoy en día, muchos autores ya han hecho ese trabajo y lo han hecho basándose en trabajos de muchos otros que previamente han tenido esa misma inquietud. Haciendo un análisis desde el punto de partida, ambas ramas del derecho que se están estudiando en el presente trabajo de tesis pertenecen a la clasificación del Derecho Público, ya que es el que está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado. Esta clasificación tiene a su vez, una subdivisión de ramas, en las cuales se encuentra el Derecho Administrativo, que lo integran las reglas que regulan los servicios públicos. Por lo tanto, podemos concluir que tanto el Derecho de Propiedad Intelectual como el Derecho a la Libre Competencia, pertenecen al Derecho Administrativo que a su vez es una rama del Derecho Público, en virtud de que ambas están reguladas por órganos o instituciones gubernamentales, la Dirección de Propiedad Intelectual de Honduras, y la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia correspondientemente; en el sentido de que es necesario “publicar” la propiedad de un bien intangible para el caso de la Propiedad Intelectual, para que el Estado pueda otorgar el derecho exclusivo sobre ese bien y terceros conozcan sobre el mismo. Con respecto al Derecho a la Libre Competencia, el Estado es un ente demasiado importante y vital para que el objetivo de dicho derecho pueda darse, es decir para que la economía de mercado pueda funcionar de manera eficiente, es necesario que el Estado garantice dentro de los límites razonables, ciertos derechos económicos fundamentales como la libertad de competencia económica. (Miranda Londoño, 1997)

Tabla 4. Características del derecho de propiedad intelectual y del derecho de libre competencia.

CARACTERÍSTICAS			
No.	Temas	Derecho de Propiedad Intelectual	Derecho de Libre Competencia
1.	Sistema Jurídico	Derecho Público	Derecho Público

Continuación característica del derecho de propiedad intelectual y del derecho de libre competencia.

CARACTERÍSTICAS			
No.	Temas	Derecho de Propiedad Intelectual	Derecho de Libre Competencia
2.	Objetivo	Incentivar la inversión en innovaciones y creaciones, así como su aplicación.	La ordenación de los mercados, para beneficio de los consumidores.
3.	Protectora	Protege los bienes intelectuales mediante los derechos exclusivos.	Defiende la libre competencia de conductas restrictivas ilegales mediante la eliminación de barreras.
4.	Beneficiarios	Creadores, innovadores, inventores, en general las personas que se convertirán en proveedores.	Los consumidores.
5.	Aspectos territoriales	La política en materia de PI está determinada por el derecho internacional, en particular en el caso de los países en desarrollo.	Legislación nacional en materia de competencia.
6.	Regulación	Ley de Propiedad Industrial. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.	Ley para la defensa y promoción de la competencia.
7.	Ente Regulador	Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH)	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)
8.	Fundamentación legal	Constitución de la República, Artículos 108, 339.	Constitución de la República, Artículo 339.

Fuente: Elaboración propia.

Para tratar las diferencias entre ambos sistemas jurídicos o ramas del derecho, es necesario haber entendido sus características, una vez entendido sus diferencias, podemos concluir en sus similitudes. Y es de esta manera como se explicará en el presente trabajo de tesis.

Entendimos que ambas ramas, pertenecen a la clasificación del Derecho Público por necesitar la intervención del Estado en sus actuaciones, aunque sean particulares los autores, titulares o agentes económicos. Encontrando la primera similitud. Su fundamentación legal la encontramos en la Constitución de la República, para la Propiedad Intelectual en el artículo 108 cuando literalmente dispone “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la Ley.” (Asamblea

Nacional Constituyente, 1982), y el nacimiento de la Libre Competencia lo encontramos en el mismo cuerpo legal, en diferente artículo (339) cuando indica literalmente “Se prohíbe los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil.” Encontrando de ésta manera, una segunda similitud entre ambas ramas: la fundamentación legal.

Aun y cuando los objetivos principales de estos sistemas o ramas del derecho son diferentes y contradictorios entre sí, así como su ordenamiento jurídico, no pueden sino considerarse del todo como sistemas opuestos, ambas ramas interactúan entre sí.

Así mismo, los expertos manifestaron con respecto a la pregunta de la entrevista: *¿Cuál cree es la relación existente entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia?* Primero: Existe una relación, porque los derechos exclusivos de propiedad intelectual causan ese efecto de tener como un “monopolio temporal” sin embargo, es una situación legal, regulada, delimitada, y no se puede abusar ya que existen leyes de competencia que se encargan de cuidar. (Martinez, 2018) Otra respuesta con respecto a la misma pregunta, su relación radica en que ambos (propiedad intelectual y libre competencia) son elementos del mercado. (Abadie, s. f.) Y una tercera respuesta se base en que la libre competencia no existiría si no hay un derecho de propiedad intelectual. La propiedad intelectual es tan importante porque es un bien, es un patrimonio, y a través del patrimonio se desarrolla el comercio, un país. (Amaya, 2018)

Consideramos que la relación va más allá de lo que indique la política o regulaciones, ambos sistemas jurídicos o ramas del derecho, aparte de pertenecer al derecho público, pertenecen a la rama contemporánea denominada Derecho Económico. Que es la rama del derecho que tiene por finalidad organizar y regular la actividad económica. (Ricardo Andrés Díaz Cáceres, 2014) Y cualquier normativa, para ser considerada integrante del Derecho Económico, debe cumplir una función o tener como finalidad la solución a problemas que el mismo sistema económico pueda presentar. Y es así que, por una parte, el derecho de la libre competencia, constituye un mecanismo regulatorio que el Estado utiliza para evitar que los fines que se esperan lograr en el ámbito económico se vean frustrados por distintas conductas que los agentes del mercado puedan realizar precisamente por desenvolverse en el sistema de libre mercado. Y, por otra parte, el sistema de propiedad intelectual también cumple con una función regulatoria. Este derecho pretende

solucionar los problemas de mercado que se derivan de la naturaleza misma de los bienes incorporales que se protegen por la concesión de derechos de exclusividad, es decir es un esfuerzo del Estado para corregir fallas del mercado cuando, por ejemplo, las innovaciones son muy fáciles de copiar. Pero puesto que ambos sistemas son partes integrantes del Derecho Económico, en virtud de que ambos persiguen objetivos de regulación ahí donde existan fallas de mercado, sus finalidades deben estar dirigidas a un objeto último común, es decir, el lograr que los fines que se pretenden con la adopción de un sistema de libre mercado efectivamente se cumplan.

En conclusión, la semejanza o similitud principal de ambas ramas radica en la forma en que ambos sistemas interactúan en el Derecho Económico, pese a que ambos sistemas se encargan de regular o delimitar fenómenos de naturaleza económica y esos fenómenos o elementos propiamente económicos que pretenden regular no son los mismo, sino ámbitos diferenciados de la realidad económica que viven las sociedades, pero que deben armonizarse o alinearse o converger, con el propósito común que orienta el Derecho Económico. Para una mejor ejemplificación: los bienes, hablamos de los tangibles e intangibles (bienes intelectuales o de propiedad intelectual) circulan a través del mercado para satisfacer las necesidades sociales; ese mercado es regulado con políticas de competencia, pero en algunos casos esos bienes intelectuales entrarían a un monopolio temporal (competencia) legal, por lo tanto, no son aplicables esas políticas de competencia.

Siguiendo la pauta de las características establecidas anteriormente para ambas figuras jurídicas, nos dejan concluir que los demás restantes son sus diferencias principales que las enmarcamos en las siguientes:

4.1.2. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA LIBRE COMPETENCIA:

- 1. Objetivo, protección, beneficiarios:** Por una lado, la Propiedad Intelectual busca fomentar la innovación, la creación (objetivo); y permite a sus titulares beneficiarse (beneficiarios) de sus propias innovaciones y excluir a otros por un tiempo determinado (protección), de ésta manera creando un monopolio, aunque sea temporal, por otro lado, la Libre Competencia, incluye las normas sobre competencia desleal para establecer las pautas que deben seguir los competidores, agentes económicos o titulares de derechos

exclusivos de P.I., para la defensa de los intereses de los consumidores (protección y beneficiarios)(objetivo).

- 2. Aspectos territoriales, regulación, ente regulador:** Si bien es cierto, la Propiedad Intelectual cuenta con un ente regulador nacional que es la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (ente regulador), el cual se rige por las leyes nacionales creadas para la protección de los derechos exclusivos en materia de P.I. (regulación); éstas leyes son leyes *copiadas* en su gran mayoría por leyes o modelos de leyes que organismos internacionales han creado para la implementación de determinadas políticas, y que Honduras al estar adherido a dichos tratados, debe cumplir (aspectos territoriales). Sin embargo, el Derecho a la Libre Competencia, se ejecuta siguiendo los lineamientos establecidos en la ley para la defensa y promoción de la competencia (regulación), es una ley modelo que ha sido tropicalizada a nuestra legislación nacional para su aplicación más efectiva (aspectos territoriales) y dicha ley es aplicada por el ente gubernamental denominado Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (ente regulador).

La protección de los derechos exclusivos en materia de Propiedad Intelectual no se protegen con el fin de beneficiar a unos y afectar a otros, pero generalmente y aun y cuando sean aplicadas las políticas eficientemente, los Estados deben permitir que por un cierto tiempo, solo una (as) personas tengan el control y la facultad de establecer los precios sobre los productos o servicios que han creado y protegido bajo los derechos exclusivos; y por el contrario, las políticas de Libre Competencia, luchan por proteger al usuario o consumidor final de los precios excesivos que algunos proveedores establecen de sus productos. Claro está, que un mercado competitivo, es aquel en el que tanto los consumidores como los proveedores se benefician en virtud de que existe una multiplicidad de estos últimos que permiten a los consumidores el poder elegir los productos que deseen, al precio en que más les convenga.

4.2 DERECHOS EXCLUSIVOS AL AMPARO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como segundo objetivo de nuestro trabajo de Tesis tenemos el de definir los derechos exclusivos que se conceden bajo el amparo de la propiedad intelectual. El objetivo de otorgar derechos exclusivos a los bienes intelectuales radica en primer lugar, en que es un mandato legal.

La Constitución de la República en su artículo 108 cuando establece literalmente “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la Ley.” Seguidamente, las disposiciones legales que en cada materia se aplican y en última instancia, se aplica la doctrina como tal correspondiente a cada caso.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. La naturaleza de otorgar derechos exclusivos, es que los creadores en sus distintos ramos deben tener una motivación, dicha motivación es que en determinado tiempo pueden explotar con carácter exclusivo ese producto de su raciocinio, de su esfuerzo mental y económico. Cabe mencionar, que ese privilegio que los Estados otorgan a los creadores o titulares de un bien intangible, les es otorgado con la condición que, vencido el plazo de explotación, el cual varía dependiendo el tipo de derecho exclusivo, éste pase a formar parte del dominio público. (Escobar, 2018) Existen varias razones por las cuales los derechos o la Propiedad Intelectual como tal debería ser promovida por los Estados, en primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad de crear e inventar tecnologías; en segundo lugar, la protección jurídica de esas nuevas creaciones alienta a destinar recursos de los Estados a la innovación, que en muy pocos países en desarrollo se da; y en tercer lugar, la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico y generan nuevos empleos e industrias.

Como anteriormente se había establecido, la Propiedad Intelectual consta de una clasificación y/o división bastante amplia, que sería una de las características como tal y protege toda invención de la mente humana, como las obras, símbolos, productos, procedimientos, etc. Su clasificación va desde los Derechos de Autor y Derechos Conexos que protege los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutores, hasta la Propiedad Industrial que protege los signos distintivos y los productos y/o procedimientos. Varios tipos de Propiedad Intelectual pueden recaer o converger en un mismo objeto o servicio, por ejemplo: quien desarrolle un medicamento, puede protegerlo mediante una patente, pero a la vez puede solicitar una marca con la cual se comercializará dicho medicamento, o también puede proteger su investigación y documentos mediante los derechos de autor. El término de Propiedad Intelectual es un nombre colectivo que sirve para agrupar a dos

disciplinas jurídicas conocidas: la propiedad industrial, por un lado, y el derecho de autor y los derechos conexos por el otro. (Rangel Ortiz, s. f.)

A lo largo del presente trabajo de tesis, se ha hecho hincapié en que los derechos de exclusivos de propiedad intelectual son otorgados con carácter temporal, cada derecho en si tiene un vencimiento. Los derechos patrimoniales contemplados en el marco del derecho de autor están protegidos durante un plazo determinado previsto en los tratados pertinentes de la OMPI, y comienza a correr con la creación o fijación de la obra y se extiende como mínimo a 50 años contados a partir de la muerte del creador. Para los derechos conexos su plazo es más corto, normalmente de 50 años contados a partir de la interpretación o ejecución, grabación o radiodifusión. Para el caso de las patentes, su período de tiempo de explotación suele ser de 20 años, y las marcas de 10 a partir de la fecha de su inscripción ante el ente regulador.

A continuación, se establece el período de explotación para cada derecho exclusivo de Propiedad Intelectual en Honduras.

Tabla 5. Derechos Exclusivos al amparo de la Propiedad Intelectual

No.	DERECHOS	TIEMPO DE EXPLOTACIÓN
1.	Derechos de Autor (Obras Literarias, Obras Artísticas)	Están protegidos durante la vida del autor y 75 años después de su muerte.
2.	Derechos Conexos (Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Reproductores de fonogramas, Organismos de radiodifusión)	Será de 75 años contados a partir: <ul style="list-style-type: none"> • Del final del año de la fijación, para los fonogramas y a las interpretaciones o ejecuciones grabadas en ellos. • Del final del año en que se haya realizado la actuación, para las interpretaciones o ejecuciones que no estén grabadas en un fonograma. • Del final del año en que se haya realizado la emisión, para las emisiones de radiodifusión.
3.	Patentes de Invención	20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro ante autoridad competente.
4.	Patente: Modelos de Utilidad	15 años contados a partir de la fecha de presentación de la

Continuación Derechos Exclusivos al amparo de la Propiedad Intelectual

No.	DERECHOS	TIEMPO DE EXPLOTACIÓN
		solicitud de registro ante autoridad competente.
5.	Patente: Diseños Industriales	5 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de registro ante autoridad competente, prorrogables, por dos períodos adicionales.
6.	Signo Distintivo: Marcas (de fábrica, de servicio)	10 años, desde la fecha de concesión del registro. Puede renovarse.
7.	Signo Distintivo: Nombre Comercial	Vigencia de la empresa mercantil que lo utiliza.
8.	Signo Distintivo: Expresiones o señales de propaganda	10 años renovables, a partir de su inscripción.
9.	Signo Distintivo: Emblema	Vigencia de la empresa mercantil que lo utiliza.
10.	Signo Distintivo: Indicación Geográfica	Indefinido.
11.	Signo Distintivo: Denominación de Origen	Indefinido.

Fuente: Elaboración propia

En algunos casos no es necesario su registro como los Derechos de autor y Derechos conexos, pero el que ciertos derechos necesiten de un “registro” para ser conocidos, da a los titulares cierta seguridad de que, a través de ese determinado tiempo, puedan explotar sus productos u obras exclusivamente, y que si de alguna manera se sienten vulnerados, tengan la seguridad de que existen los medios idóneos para combatir con ese abuso. Los Derechos de autor y Derechos conexos, poseen los plazos de explotación más largos, esto permite tanto a los creadores como a sus herederos sacar provecho financiero de la obra durante un período de tiempo razonable. En otros casos como las indicaciones geográficas y los emblemas tienen un término indefinido o su vigencia está sujeta al término de duración de la empresa mercantil que lo está explotando. El que se conceda el privilegio de explotación de los derechos exclusivos al amparo de la propiedad intelectual por tiempo definido, trae consigo efectos positivos como ser, motiva e incentiva la innovación. Recordando que la innovación es el motor del desarrollo económico.

Así como podemos tener efectos positivos, no pueden dejarse de lado los efectos negativos que podría traer consigo el otorgamiento de un derecho exclusivo al amparo de propiedad

intelectual. Como por ejemplo el abuso o exclusión en el mercado de bienes intelectuales, por el hecho de que por determinado tiempo, solamente el titular de esa marca o patente, pueda explotarla. Pero si bien es cierto, se pueden generar abusos, un buen sistema de Propiedad Intelectual tiende a buscar la armonía en el mercado, aplicando los mecanismos de control derivados de las propias leyes de la materia y los tratados internacionales. (Escobar, 2018)

Tabla 6. Histórico registral de Propiedad Intelectual a septiembre 2018

TIPO DE REGISTRO					
PI-SIGNOS DISTINTIVOS/MARCAS		Nacionales (Residente)	Internacionales (No Residentes)	Total Parcial	
Denominaciones de Origen		1	88	89	
Marcas Sonoras		1	0	1	
Emblemas		369	71	440	
Indicaciones Geográficas		10	32	42	
Marcas Colectivas		28	11	39	
Marcas de Certificación		38	7	45	
Marcas de Fábrica		19,991	100,906	120,897	
Marcas de Servicios		7,170	18,487	25,657	
Nombres Comerciales		4,684	1,334	6,018	
Señales de Propaganda		1,608	3,467	5,075	
TOTAL GENERAL		33,900	124,403	158,303	
PI-PATENTES		Nacionales (Residentes)	Internacionales (No Residentes)		Total Parcial
			Tradicional (Convenio París)	Sistema Internac. Patentes (PCT)	
Invención (PI)		757	1,718	2,592	5,067
Modelo de Utilidad (MU)		30	168	0	198
Diseño Industrial (DI)		103	582	0	685
TOTAL GENERAL		890	2,468	2,592	5,950
DERECHOS DE AUTOR y de los Derechos Conexos		Nacionales	Internacionales	Total Parcial	
Obras Literarias		3,082	0	3,082	
Obras Musicales/Artísticas		1,470	0	1470	
Obras Fonogramas		135	0	135	
Obras de Software		215	0	215	

Continuación Histórico registral de Propiedad Intelectual a septiembre 2018

DERECHOS DE AUTOR y de los Derechos Conexos	Nacionales	Internacionales	Total Parcial
Obras Cinematográficas/Audiovisuales	139	0	139
Contratos	733	0	733
TOTAL GENERAL	5,774	0	5,774

Fuente: Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras

La tabla anterior, contiene información actualizada sobre el registro de los derechos exclusivos al amparo de la Propiedad Intelectual al 2018, entregada por la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras al momento de aplicar la entrevista.

La cultura en nuestro país, es registrar o proteger cada signo que se utilice para diferenciar a una empresa de otra, por lo que se procede con el trámite de registro de marcas ya sean de fábrica o de servicios. Encontramos una nueva estadística con respecto al registro ante la DIGEPIH, esta estadística está depurada y revela los datos correctos sobre cuantas marcas, patentes y derechos de autor y conexos se encuentran registrados al 30 de diciembre del 2017.



Figura 3: Trámites de Propiedad Intelectual 2014-2017

Fuente: Instituto de la Propiedad

Tal como lo manifestaban los funcionarios de la DIGEPIH, la primera estadística (Tabla 6) si bien es cierto, en Honduras se encuentran 5,067 patentes registradas, de esa cantidad, muchas pueden estar vencidas, es decir ya son parte del dominio público y su titular ya no cuenta con ese privilegio de explotación exclusiva. En cuanto a la Denominación de Origen, su inscripción o registro tiene importancia dada la reputación de este signo distintivo, ya que se ha convertido en un bien colectivo intangible, con valor comercial determinado y por ende debe ser protegida contra el uso ilegítimo por parte de terceros, que desarrollan su actividad en zonas distintas a la delimitada o contra aquellos productores que a pesar de pertenecer a dicha área, no se apegan a las prácticas y métodos de producción exigidos.

En Honduras existe solo una denominación de origen registrada y consiste en la Denominación de Origen CAFÉ MARCALA. La cual fue reconocida en fecha 18 de noviembre del 2005 y cuyo objetivo principal para ese entonces, era evitar la usurpación del nombre de Marcala, que únicamente la gente de la región la utilizarán. La denominación de origen CAFÉ MARCALA protege la calidad y origen, identificando cuales son las características de los cafés, identificando los estándares de calidad a los que se puede vender desde la selección del café uva. Esta denominación de origen, protege 19 municipios de los departamentos de La Paz, Comayagua e Intibucá en Honduras.

4.3 CONVERGENCIA DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

Este objetivo se desarrolla con el fin de dar a conocer los puntos de interacción entre el derecho de propiedad intelectual y derecho de libre competencia, en particular la convergencia que pueda existir entre ambas ramas legales; en el cual el derecho de propiedad intelectual ofrece protección a los bienes intelectuales por medio de los derechos exclusivos, mientras que el derecho de libre competencia se encarga de promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, en la que existan muchos competidores y esto se traduzca en eficiencia económica y bienestar del consumidor.

4.3.1 LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS EXCLUSIVOS

Como sabemos, la propiedad intelectual es una rama del derecho la cual se relaciona con las creaciones de la mente (bienes intangibles) que se ven materializados a través de: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: 1. Derecho de autor y derechos conexos, 2. Propiedad industrial, en la que se destacan las patentes de invención, marcas, diseños industriales y las indicaciones geográficas.

Es por ello, que parte de los incentivos que ofrecen las leyes en materia de propiedad intelectual, es el otorgamiento de una concesión temporal para su explotación, por medio del derecho exclusivo a favor del titular del derecho. Con esto lo que se pretende generar una cultura de creaciones únicas de valor añadido fruto del intelecto humano, derivadas del ingenio, la creatividad y la capacidad inventiva del ser humano; proporcionando beneficios en cuanto a la diferenciación de los productos y servicios con respecto a otros, por medio de marcas, nombres comerciales, etc.

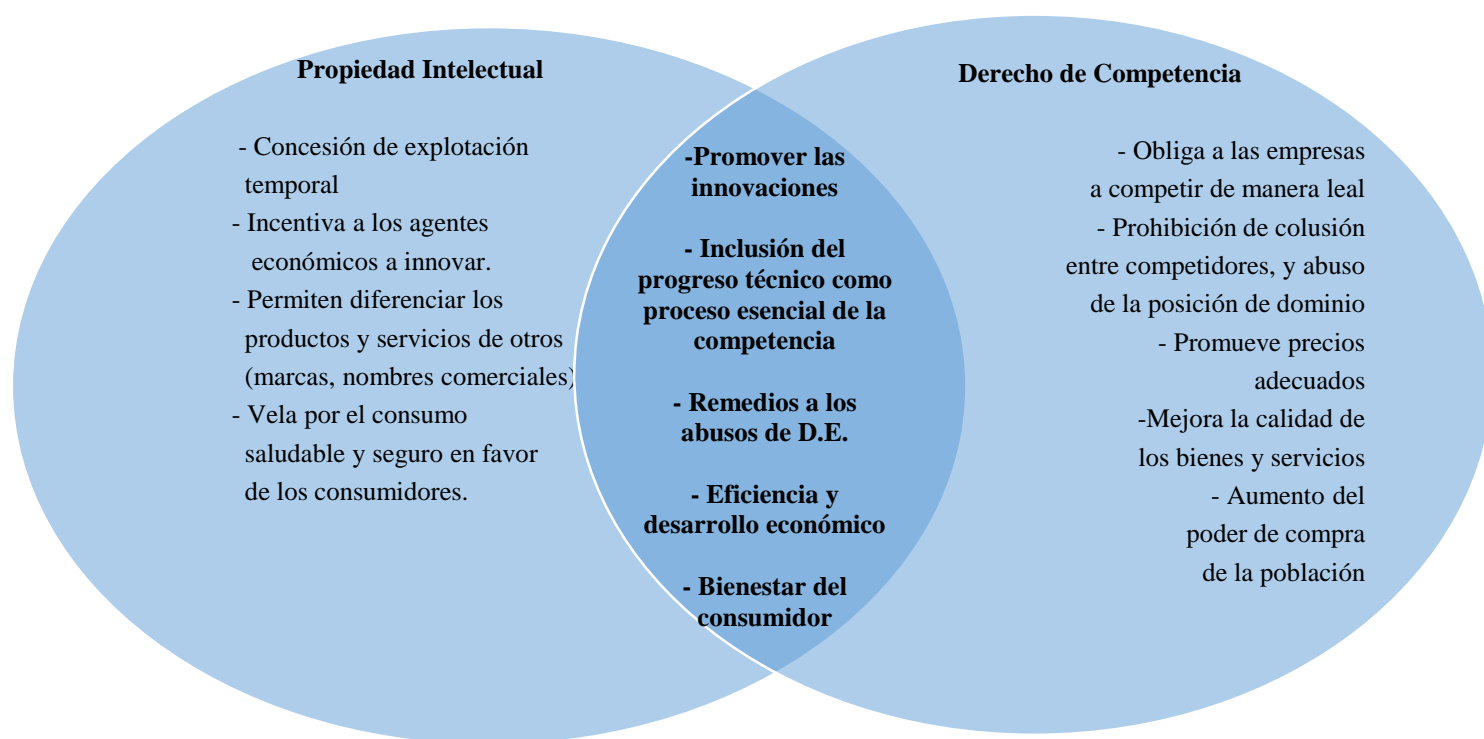


Figura 4. Puntos de divergencia y convergencia de los Derechos Exclusivos

Fuente: Elaboración propia

El Sub Director de la DIGEPIH, menciona: “el objetivo de otorgar derechos exclusivos en los bienes intelectuales, es en primer lugar cumplir el mandato legal empezando por la Constitución de la República, tratados internacionales y disposiciones de nuestra ley de propiedad intelectual. La naturaleza esencial del derecho exclusivo, es que los creadores en sus distintas ramas deben tener una motivación, dicha motivación es que por un determinado tiempo puedan explotar con carácter exclusivo ese producto de su raciocinio, de su esfuerzo mental, y no solo esfuerzo mental porque en algunos casos conlleva recursos económicos, la inversión. De esta manera los creadores de una invención o los titulares de un derecho exclusivo de P.I., tienen el derecho de excluir a otras personas de explotar su invención, es lo que se llama *jus prohibendi*. Es bueno precisar que los gobiernos dan ese privilegio por cierto tiempo, los creadores puedan gozar de esos derechos con carácter exclusivo, pero con la condición de que, una vez vencidos esos derechos exclusivos, pasen a formar parte del dominio público. Todos son temporales, y cada derecho en si tiene un vencimiento”. (Escobar, 2018)

Ya las leyes de propiedad intelectual en nuestro país, acatan como prioridad nacional la promoción de la actividad creativa, en sus más diversas modalidades y el desarrollo de la industria cultural, propiciando a la vez un ambiente adecuado para la inversión nacional y extranjera, por medio de la protección industrial, la transferencia de la tecnología, dando como resultado el beneficio del consumidor al adquirir bienes y servicios de manera segura y saludable.

4.3.2. EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA Y LOS DERECHOS EXCLUSIVOS – ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO

Las leyes de libre competencia, pretenden combatir todas las formas existentes de monopolio, teniendo como objeto lograr que los mercados (rubros económicos) funcionen de manera eficaz y corregir sus deficiencias, centrándose al lado de la oferta del mercado y con ello se pretende conseguir que los consumidores puedan elegir entre una amplia variedad de opciones adecuadas y a precios accesibles, y que el consumidor pueda ejercer de manera efectiva su capacidad de selección del bien o servicio, de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

Ya lo menciona la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2014, sobre la aplicación de la legislación de competencia la cual tiene por objeto reprimir las prácticas anticompetitivas que pueden derivarse de la adquisición o el ejercicio por parte de las empresas de una posición de dominio en el mercado, generando un perjuicio al consumidor en forma de precios altos, menor calidad, limitación de opciones y falta de innovación. (p. 3)

Lo que se desea es poder detectar y sancionar las prácticas anticompetitivas en el mercado, en las que se incluyen los carteles empresariales (colusión entre competidores), el abuso de una posición dominante en el mercado, las fusiones sin control y la colusión en la licitación de adquisiciones. (p. 4)

Ya la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia en sus considerandos dice: conforme al artículo 339 de la Constitución de la República, se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil, por tanto, la competencia económica es indispensable para asegurar el desarrollo económico nacional, la asignación eficiente de los recursos y el bienestar del consumidor. (p. 1)

El Director Técnico de la CDPC menciona: “Con respecto a los derechos exclusivos que se otorgan en propiedad intelectual y la libre competencia, podemos encontrar un equilibrio, evitando que los derechos que se otorgan no se abusen de ellos por parte de los titulares, llevando a cabo un análisis de competencia intramarca e intermarca, por tanto, la protección y el control de los abusos de los derechos exclusivos de propiedad intelectual por el sistema de libre competencia, representa un instrumento de la política de competencia”.(Discua Singh, 2018)

4.3.3 PUNTOS DE CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA

Una vez que hemos abordado por separado cada una de las ramas del derecho antes mencionada, es de importancia analizar en qué puntos estas ramas del derecho con la figura legal del “derecho exclusivo”, pueden alcanzar un equilibrio y converger entre sí para potenciar la economía del país, dando como resultado un bienestar colectivo (país, empresas y consumidores).

Tomando en consideración la figura 3, donde se destacan cinco puntos de encuentro entre el derecho de propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, se ha estimado importante poder desarrollar estos aspectos pudiendo ahondar con material doctrinal, jurisprudencial y con las opiniones obtenidas resultado de las entrevistas aplicadas a los representantes de las instituciones involucradas como ser la DIGEPIH y la CDPC, así como expertos en estos temas.

Los puntos de encuentro que se han destacado son los siguientes:

4.3.3.1 PROMOVER LAS INNOVACIONES

Según Christopher M. Kalanje, 2018, el término “innovación” consiste en introducir productos (bienes o servicios) nuevos y valiosos en el mercado, es decir, el que media desde la idea o formulación (innovación) del concepto inicial hasta el lanzamiento de un producto nuevo o perfeccionado en el mercado (invención), para dar respuesta a las necesidades explícitas o implícitas de los clientes actuales o potenciales. (p. 1)

Si bien lo mencionaba Joseph Alois Schumpeter, destacado economista austro-estadounidense “La actividad innovadora, es aquella que tiende a constituir posiciones de cuasi-monopolio en favor de los empresarios innovadores, y éste también es un importante estímulo a la innovación”. El otorgamiento de derechos de propiedad intelectual permite que aumente la innovación de las empresas, a que salgan de su estado de confort y se arriesguen a innovar y crear nuevos bienes y servicios, dando como resultado empresas con ventajas comparativas y competitivas en el mercado.

Es por ello que los mercados que se encuentran en libre competencia, incentivan y motivan a los agentes económicos a innovar en sus productos, servicios, procesos, etc. para hacerlos más rentables y estar a la vanguardia comercial satisfaciendo las necesidades de los consumidores. El éxito comercial de una innovación depende de varios actores haciendo uso eficaz de las herramientas de propiedad intelectual y de esta manera lograr un equilibrio entre ambas ramas del derecho, las cuales juntas lo que desean y logran es promover un ambiente adecuado de innovación, ya que una invención exitosa permite trabajar con mayor eficacia o comercializar un nuevo producto, fomentando la competitividad de las empresas y logrando mayor rentabilidad que se ve

traducido en un aumento de sus ingresos y su productividad.

4.3.3.2. INCLUSIÓN DEL PROGRESO TÉCNICO COMO PROCESO ESENCIAL DE LA COMPETENCIA

La apertura de nuevos mercados y el desarrollo de la organización de la producción, ha generado una revolución de la estructura económica destruyendo lo antiguo y creando elementos nuevos, por medio de la introducción de innovaciones ya que las empresas que no se adapten a las nuevas condiciones no van a sobrevivir en mercados con libre competencia, cuyo resultado es proceso creador con beneficios de toda la economía. (Blatman, 2018)

Es por ello que la inclusión de progreso técnico al momento de hacer un proceso o negocio más rentable, es de mucha importancia, ya que esto hace que las empresas analicen sus procesos de producción y hagan una evaluación de sus productos y servicios, viendo de qué manera los mejoran, otorgando asimismo un beneficio a los consumidores con respecto a la calidad, precios, variedad, etc., y de esta manera continuar compitiendo en los diferentes mercados.

4.3.3.3. REMEDIOS A LOS ABUSOS DE DERECHOS EXCLUSIVOS

Con el objetivo de evitar las distorsiones en materia de derechos exclusivos y velar para el adecuado desarrollo y funcionamiento de estos, en donde debe de existir un equilibrio entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia, se han desarrollado ciertos remedios para combatir los abusos que puedan originarse debido a la posición de dominio que se obtiene derivado de los derechos exclusivos de propiedad intelectual.

El director técnico de la CDPC manifiesta: “La propiedad intelectual, está unida como elemento importante a la libre competencia, mediante la política de competencia, que incluye la protección de propiedad intelectual y el control de abusos de los bienes intelectuales”. A su criterio “se debe de diseñar una política de competencia, en la que se pueda hacer uso no solo de instrumentos de control por el lado de la ley de competencia, sino también empoderarse con los instrumentos que el propio sistema de propiedad intelectual establece para controlar los abusos de estos derechos”. (Discua Singh, 2018)

El artículo 8.2 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) menciona sobre “aplicar medidas necesarias” para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual. Es en el artículo 30 del acuerdo sobre los ADPIC, donde se trata la cuestión de las excepciones sólo en términos generales, y deja a los Estados Miembros de la OMC un margen considerable de libertad con respecto a la definición de la naturaleza y amplitud de las excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de patentes

Para el caso de las excepciones a los derechos conferidos por una patente deben de satisfacer 3 condiciones:

- Ser limitadas
- No atentar de manera injustificable contra la explotación normal de las patentes
- No causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses. (C. Correa, 2001, p. 73)

Se pueden aplicar ciertas soluciones teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros, como ser:

1. Licencias Obligatorias, en el caso de abuso de patentes. Esta es el área en la que el vínculo entre los derechos exclusivos de patentes y el derecho de la competencia se hace más evidente, esto es debido a la naturaleza en la que nacen las licencias obligatorias. Las licencias obligatorias habilitan a un tercero no titular de la patente a utilizar y explotar un producto patentado sin la autorización de su titular, en casos muy específicos y debidamente determinados por la ley.

Existen dos tipos de licencias obligatorias:

- Licencias obligatorias solicitadas por particulares
- Licencias obligatorias solicitadas por el Estado en casos de emergencia nacional.

Es importante resaltar que se otorga una licencia obligatoria ante el hallazgo de una negativa abusiva a la licencia, la cual no tiene como finalidad reducir la protección concedida a las empresas titulares de estos derechos de propiedad intelectual, por el contrario, la autoridad administrativa únicamente deberá intervenir cuando se demuestre que la negativa a conceder licencias perjudica el bienestar del consumidor a corto y largo plazo. En este sentido, queda claro que se trata de una medida excepcional y que, por tanto, debe encontrarse debidamente sustentada. (Tassano Velaochaga & Sarria, 2014, p. 5)

2. Excepción Bolar o Explotación Temprana

Este término puede ser aplicable a las patentes farmacéuticas, agroquímicos, etc., la cual refiere a la utilización de una invención sin permiso del titular de la patente con el fin de obtener la aprobación de un producto genérico antes de que expire la patente, esto debido a que la comercialización está sujeta a la previa aprobación administrativa. Este procedimiento puede permitir la comercialización rápida de la versión genérica una vez que la patente haya expirado. (C. Correa, 2001, p. 74)

La Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), han apoyado el establecimiento de una excepción de la “excepción bolar/explotación temprana”, en las legislaciones nacionales la cual es dirigida exclusivamente para la producción rápida de productos genéricos con miras a fomentar la competencia y contener el gasto en medicamentos; en estos casos donde prima el bienestar general por sobre el bien privado con el objetivo de incrementar el acceso a tecnologías y a los bienes intelectuales mediante el sistema de excepciones que tienen lugar por razones de investigación, académicas, etc.

3. Remoción de algunas barreras como la remoción de normas relacionadas con las importaciones paralelas

Las importaciones paralelas implican la importación y reventa en un país, sin el consentimiento del titular de la patente, de un producto patentado que ha sido puesto en el mercado del país exportador por el titular de la patente o de otra manera legítima. Para ilustrar este concepto supongamos que: una compañía puede adquirir una máquina patentada vendida en Alemania y

luego revenderla en Canadá (donde la misma patente está en vigor) sin el permiso del titular de la patente.

El fundamento para permitir importaciones paralelas es que, dado que el inventor ha sido recompensado mediante la primera venta o distribución del producto, no tiene derecho a controlar la utilización o reventa de las mercancías puestas en el comercio con su consentimiento o de otra manera autorizada. Dicho de otro modo, los derechos del inventor se han agotado.

Por medio de las importaciones paralelas se hace posible que los consumidores compren efectivamente una mercancía patentada por su precio más bajo en el mercado mundial. En el sector de salud, las importaciones paralelas tienen mucha importancia, ya que lo normal es que la industria farmacéutica fije distintos precios para una misma medicina en distintas partes del mundo. La importación de un medicamento (patentado) desde un país donde se vende a un precio más bajo, hará posible que en el país importador accedan más pacientes al producto. (C. Correa, 2001, p. 80)

4. Hacer que las excepciones que existan se potencien dentro del sistema, para que vayan conociéndolo y no aparezca la ignorancia.

Como sabemos es el Estado el obligado a velar por el bienestar general de la población y por tanto es su deber establecer los mecanismos adecuados de controles, sin incurrir en ser excesivamente proteccionista, porque estaría yendo en contra de la inversión y en contra de los intereses de los propios aportadores de capital, debiendo establecer mecanismos adecuados de control, como por ejemplo: la emisión de leyes y reglamentos apropiados, la vigilancia en el mercado, actividades promocionales y de sociabilización, para garantizar que se dé el libre ejercicio de la competencia; y en los casos de existir algún tipo de abuso, aplicar los controles estatales. (Escobar, 2018)

Pero para que esto funcione adecuadamente, es importante antes de todo hacer labores de promoción tanto en materia de propiedad intelectual como en materia de derecho de competencia. De esta manera se crea un efecto multiplicador por medio de réplicas, en la cual las personas compartirán sus conocimientos de estas materias, con respecto a conceptos básicos, identificación

de abusos por partes de los titulares, conocer que derechos son válidos y cuáles son las salidas ante un abuso, teniendo conocimiento de las excepciones autorizadas por las normas jurídicas.

4.3.3.4. EFICIENCIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

El Diccionario Larousse explícitamente incluye en su definición tanto a los insumos utilizados como los resultados logrados; señala que la eficiencia consiste en “la virtud para lograr algo, relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido, la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado, productividad”

Como es de conocer, los derechos exclusivos es un tema de carácter internacional, al tener un carácter cuasi monopolístico, se da un privilegio especial, pero con carácter temporal. Con el único fin de motivar la innovación, la creación, la inversión, garantizando y premiando la creatividad del ser humano; respetando su explotación por un tiempo determinado siendo esta fuente de riqueza para los creadores e inventores, recuperando su inversión y obteniendo una utilidad como premio a su ingenio y dedicación. Asimismo, los derechos de propiedad intelectual fortalecen la competitividad empresarial, el valor económico de los activos intangibles están tomando importancia en las operaciones empresariales en muchos países, en especial en los países desarrollados.

La globalización es un fenómeno mundial, donde la economía ha puesto en relieve que el desarrollo económico está íntimamente ligado con la innovación. Las cifras que arroja la propiedad intelectual en el mundo, permiten visualizar el crecimiento de las economías desde la perspectiva de la tecnología; en la actualidad se relaciona a los países que tienen altos niveles de protección de patentes y marcas con niveles elevados de bienestar interno. (Ogier, 2016, p. 6)

En la actualidad la riqueza de un país reside fundamentalmente en la capacidad innovadora de su población. Ogier (2006), afirma: “Las economías basadas en el conocimiento, cuyo valor económico se obtiene mediante el sistema de la propiedad intelectual y los derechos que este confiere, son los que transforman los activos intangibles en activos económicos comercializables. En la década de 1980, los activos tangibles representaban el 80% del valor de una empresa; el resto lo componían los activos intangibles, entre ellos la propiedad intelectual; actualmente el 80% del

valor de una empresa lo componen los activos intangibles”.(p. 7) De esto podemos resaltar que en la actualidad el conocimiento como bien intangible, es un elemento de mucho valor, siendo el recurso máspreciado para el desarrollo y enriquecimiento de las naciones, llegándose a catalogar como “la economía del conocimiento”, clave del desarrollo y por la cual las empresas deben de tomar conciencia de que su valor y la clave del éxito hoy en día es la gestión y desarrollo de los bienes intangibles.

Desde la óptica del sector público, la propiedad intelectual es de mucha importancia, ya que es fundamental para el desarrollo económico al proteger la innovación e invención de bienes y servicios, esta fortalece la plataforma tecnológica de un país abriendo puertas a nuevos mercados y generando empleo. La evolución del sistema de propiedad intelectual es un indicador para el inversionista extranjero, ya que un sistema fuerte de propiedad intelectual y el respeto a su normativa nacional y convenios internacionales en esta materia, invita a que se invierta en el país.

Otro aspecto a resaltar, es el tema de las estadísticas de presentación de solicitudes, las cuales ofrecen información importante:

- a) Las estadísticas de marca: ofrecen al gobierno información sobre las empresas extranjeras que entran en los mercados nacionales y por otra ofrecen a las empresas locales información sobre nuevos competidores. Cuando el comercio crece, tiende a crecer el número de solicitudes de marca.
- b) Las estadísticas de patentes: son un indicador del desarrollo tecnológico de un país y aportan también información relevante sobre aquellas empresas extranjeras que desean participar con nuevas tecnologías en el país. (Rodríguez, 2019)

La propiedad intelectual es un tema primordial en las relaciones comerciales internacionales porque es instrumento para participar en los mercados a nivel nacional e internacional, por tanto, un país con un sistema fuerte de propiedad intelectual estimula el comercio internacional, fuente del desarrollo económico. Asimismo, la eficiencia económica es una de las características que se tiene como resultado de un equilibrio en el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual y en materia de libre competencia, al desarrollar de manera equitativa el comercio donde

se promueve la innovación, la inventiva de nuevos bienes y servicios que se ofrecen al público, da como resultado la creación de nuevas empresas, nuevas oportunidades de empleo, mayor desarrollo cultural, beneficiando considerablemente la economía del país; así también existe las innovaciones en los procesos y procedimientos, siendo estos más expeditos y eficientes a nivel de competitividad empresarial, dando como resultado mayor productividad la cual se convierte en beneficios a los consumidores y mayor desarrollo económico para el país.

4.3.3.5. BIENESTAR DEL CONSUMIDOR

Esta es una de las características más sobresalientes e importantes resultado de la convergencia existente entre la propiedad intelectual y la libre competencia, donde queda demostrado que cuando existe un equilibrio entre ambas materias, el resultado más evidente es el bienestar del consumidor, que es uno de los fines que se desea y se busca en la actualidad.

Podemos destacar los siguientes aspectos:

- Las empresas se esfuerzan por ser mejores que sus competidores, reduciendo precios, aumentando la calidad de sus productos o servicios, atrayendo más consumidores
- Se potencia la libertad de elegir de los consumidores al escoger entre marcas
- Se promueve e impulsa la innovación y el progreso técnico de las empresas
- Se protege la seguridad y se le da tranquilidad al consumidor, invirtiendo en bienes y servicios auténticos.
- Transparencia entre los competidores, originando un mercado sano y competitivo, sin trampas ni jugadas sucias.

4.3.4 HISTORIA Y EXPERIENCIA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÉ MARCALA

Información obtenida por medio de entrevista realizada a la señora Zoila Moreno, en su calidad de Directora de la Denominación de Origen Café Marcala, en la que nos cuenta la historia, desarrollo, experiencia y éxitos obtenidos por medio de esta figura de propiedad industrial, siendo

la primera denominación de origen en el país y la primera en Centroamérica. Pudiendo determinar que cuando existe un equilibrio eficiente entre ambas materias del derecho (propiedad intelectual y libre competencia), se resuelven problemáticas expuestas en las comunidades, para el caso de los productores de café de la zona de Marcala, La Paz, cuyos beneficios se ven reflejados al potenciar la economía y beneficiar a los consumidores.

- *Orígenes de la Denominación de Origen Café Marcala*

La idea no fue una denominación de origen, sino que se pensó como una idea de recuperar Cooperativa Marcalina de Cafetaleros (COMARCA), la cual era una cooperativa que empezó a exportar café desde los años de 1940 a través de las marcas “Genuino Marcala” y “Café Montecillos”, sin embargo, en los años de 1996 – 1998 esta cooperativa quebró por problemas de especulación de precios.

Al estar posicionado el nombre de Café Marcala y existir compradores que siempre lo pedían, empezando a venderse café de muchos lados de Honduras (Lago de Yojoa, la zona de Copán, etc.), incluso de países vecinos como Guatemala y El Salvador, la cual se vendía bajo el nombre de Café Marcala.

Para el año 2002, se registraron 600,000 quintales de café exportados con el nombre de Marcala, y en ese tiempo la región que ahora está protegido por la denominación de origen solo producía 300,000 quintales.

En el año 2002, ocurrió la crisis más aguda del café, en la cual los precios eran más bajos a los actuales. La idea de la denominación de origen nace de una plática entre los señores, Abg. Marco Antonio Bonilla y el Dr. Pacheco, donde comparte la experiencia del Café Blue Mountain producido en Jamaica, el cual es muy famoso y con un alto precio en el mercado. Deseando desarrollar algo parecido en el país, el Abg. Bonilla inicia pláticas con ciertos productores y personajes de la política del departamento de La Paz.

Para ese entonces la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), selecciona el rubro del café para darle apoyo, cabe mencionar que cada 5 años ellos

seleccionan un rubro en Honduras para otorgarles apoyo, junto al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) y los productores de la región de Marcala se reúnen buscando una alternativa para proteger y recuperar el café de la zona de Marcala, es ahí donde la AECID propone la denominación de origen como opción alternativa para proteger y apoyar el rubro, ya que se contaba con historia, parte cultural sobre los inicios del café en la zona, tomando como ejemplo la denominación de origen vino de La Rioja de España.

- *Desarrollo y actualidad de la Denominación de Origen*

Entre los años 2002-2005, se empiezan a hacer los estudios para poder determinar si es válido hacer la denominación de origen, encontrándose que en nuestra ley de propiedad intelectual no se encontraba el término de denominación de origen, a lo cual se debió hacer reformas a la ley agregar un apartado dedicado a las denominaciones de origen.

Se analizaron las características de las figuras legales, y se determinó que la denominación de origen incluía que la protección debe de ser una determinada área geográfica, tener aspectos culturales y humanos que pertenezcan a la región, se cumplían varios requisitos. Desde este momento se inicia junto a los productores de la zona (24 productores) a desarrollar la denominación de origen, utilizando de guía la denominación de origen de vino en España, trabajándose estudios técnicos, en reglamentos de uso, pliego de condiciones, estudiando el perfil de taza, la parte cultural y es así como se define la zona que se protegerá siendo estos 19 municipios.

Se protegen 19 municipios, que la constituyen 202 aldeas, ver figura 4.

- 13 municipios del departamento de La Paz
- 4 municipios de Comayagua
- 3 municipios de Intibucá



Figura 5. Zonas protegidas por la Denominación de Origen Café Marcala

Fuente: Denominación de Origen Café Marcala

En fecha 18 de noviembre del 2005, se otorga el reconocimiento por parte de la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH) a la Denominación de Origen Café Marcala.

Actualmente se la D.O. cuenta son alrededor de 2400 miembros, constituidos por medio de:

- 27 tostadores
- 32 exportadores
- 2 bróker
- 2339 productores

- *Los derechos exclusivos y el tema de calidad*

El objetivo principal en ese entonces, era evitar la usurpación del nombre de Café Marcala, que nadie más la utilizara solo los productores de la región, ya que se estaba comercializando café con el nombre de Marcala cuyo origen era de otros departamentos y hasta de otros países de la región centroamericana.

Se protege la calidad y origen, identificando cuales son las características de los cafés, identificación del perfil de taza, identificación de los estándares de calidad a los que se puede vender desde la selección del café uva.








	Ubicación Geográfica:	La Paz, Comayagua e Intibucá.
	Altura (MSNM):	1,100 – 2,000 Metros sobre el nivel del mar.
	Precipitación Anual (MM):	1,300 – 2,300
	Temperatura (Celsius):	12.0 – 21.2
	Tipo de Sombra:	Inga, Frutales, Forestales, Pino
	Variedades:	Bourbon, Catuai, Caturra, Pacas
	Época de cosecha:	Diciembre – Abril

Figura 6. Perfil de la región protegida por la Denominación de Origen Café Marcala

Fuente: Denominación de Origen Café Marcala

Existen dos procedimientos para afiliarse a la Denominación de Origen Café Marcala, los cuales se deben de cumplir con ciertos parámetros ya establecidos:

- **Inscripción**, cualquiera que esté dentro de los 19 municipios la puede hacer, no tanto de que habite/viva en ellos, con el simple hecho de que tenga su finca de café dentro de la región protegida, le faculta y le da el derecho, adquirido por ley, de poder entrar a formar parte de la D.O., solo es de que envíe la solicitud.

- **Certificación** del café, es por cumplimiento de reglamento de uso con respecto al tema de calidad de café. Inicia con la solicitud del interesado, el consejo lo monitorea y le hace las pruebas correspondientes, si sale positivo y cumple los parámetros, se aprueba el lote y se le otorga las viñetas específicas para ese lote.

- **Calidad**, con respecto al café que no cumple con la calidad establecida para venderse como Café Marcala y recibir la viñeta que lo autentica, se puede vender con otro nombre, porque el café es bueno solo que no paso las pruebas y controles de calidad ya establecidas, su venta debe de ser con otro nombre y no bajo el nombre de Café Marcala.

Beneficios generados por la Denominación de Origen

1. Empoderamiento de las bases (los productores) con respecto hacia el proceso.
2. La conciencia del productor de la zona con el tema de calidad, siendo ellos los reguladores del mismo.
3. Cumplimiento de las reglas por parte de los actores que intervienen en la cadena de valor del café, ha sido parte fundamental del éxito, ganando reputación institucional, a nivel nacional e internacional.
4. Desarrollo económico a través de otras actividades económicas, como ser bisutería, mucho arte, la carpintería del árbol del café, usando café molido, todo girando alrededor del café
5. El tema de turismo con café, poder dar a conocer las fincas donde se produce café y poder cobrar un precio por ello.
6. Actividades internas que giran en torno al tema de café, ya hay personas nacionales y extranjeras, que se han interesado en visitar la región, aprender del café y sus procesos, finalizando con una buena degustación en las cafeterías.
7. Surgimiento de otras actividades como el canopy, las mismas cafeterías que en un inicio no había y hoy en día hay varias en la zona.
8. Se ha inculcando y educado en los pobladores de la región que pertenecen a la denominación de origen; en la actualidad las escuelas y los colegios de la zona ya se

habla de la importancia de la denominación de origen, en las mismas universidades a nivel nacional ya aborda el tema y su importancia.

9. Con respecto a la competitividad nacional, se ha ido ganando valor en el mercado. En un inicio se pasó de certificar 1000 libras de café al año y actualmente llevan más de 30,000 libras de café, significando que hay 30,000 libras que se están vendiendo a nivel nacional de un buen café.

10. Se ha potencializado el consumo de café de calidad en la población hondureña, principalmente en la región de la denominación de origen; el hondureño ha iniciado una cultura de consumo de un buen café, sustituyendo aquellos mitos que decían “entre más negro el café, es mejor”.

Los derechos exclusivos en los bienes intelectuales impulsan la libre competencia, es importante dejar en claro que, un sistema equilibrado de propiedad intelectual trae justicia en el pueblo, donde se contrapone el bienestar colectivo antes del bienestar privado, manteniendo la tranquilidad, no solo en el país, sino en el mundo entero. (Moreno, 2018)

4.4 FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que se desarrollen en materia de propiedad intelectual y derechos de libre competencia, pueden resolverse utilizando la vía administrativa la cual es abordada por cada institución de acuerdo a la falta o práctica anticompetitiva que se realice, y en donde la sanción corresponde a la imposición de multas; la vía judicial (civil, penal) dependiendo del caso y el enfoque que le dé el titular del derecho afectado. Con respecto al arbitraje, esta puede ser una opción si las partes acuerdan de común acuerdo (voluntad de partes) resolver sus problemas por medio de la vía arbitral.

4.4.1 VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Vía administrativa: Constituyen aquellos procedimientos internos de resolución de conflictos que poseen las instituciones, como garantía de los derechos e intereses de los particulares, donde se le permite tanto a la administración como al administrado la posibilidad de obtener una decisión sin necesidad de acudir a la vía judicial, que suele ser un proceso lento.

La Ley faculta a la DIGEPIH a obrar por denuncia y a obrar de oficio, en caso de vulneraciones a la legislación de P.I., tanto en materia de derechos de autor como en materia de propiedad industrial, y la faculta a sí mismo para imponer las sanciones correspondientes. Es decir, se tiene el arma en la vía administrativa para establecer los mecanismos de control, y reestablecer los equilibrios cuando se han perdido. (Escobar, 2018)

Vía judicial: Esta es promovida por el titular del derecho de propiedad intelectual en materia de derechos de autor y derechos conexos, la misma dependiendo del agravio puede desarrollarse por medio de acción penal o la acción civil.

La ley de derechos de autor y derechos conexos: ya establece que la Oficina Administrativa dependencia de la DIGEPIH, conocerá de oficio o por denuncia cualquier infracción a la ley e iniciará un procedimiento cuya resolución podría ser:

1. Determinación de la violación a la ley de derechos de autor y derechos conexos
2. Imposición de sanción al infractor
3. Prohibición de continuar con los actos violatorios.

Acción Administrativa: en materia de derechos de autor y derechos conexos, la DIGEPIH puede actuar de oficio o a instancia de parte, sancionando con multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, según el artículo 156 de esta ley.

Acción Penal: El artículo 169 expone, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley, las acciones constitutivas de delitos contra el derecho de autor y de los derechos conexos, estarán sujetas a las penas que determine el código penal en el Capítulo VIII - Delitos contra Propiedades Especiales.

Acción Civil: En el artículo 172 menciona que: Las acciones civiles que se ejerciten con motivo de esta ley, ya sea aplicables a sus disposiciones o como consecuencias de los actos y hechos jurídicos vinculados con el derecho de autor y de los derechos conexos, serán conocidos

por los tribunales civiles.

Ley de propiedad industrial: en esta ley el artículo 160, faculta que el titular de un derecho pueda entablar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial ante el órgano jurisdiccional competente contra cualquier persona que infrinja su derecho.

Al ser una acción promovida por voluntad de parte interesada, el titular podrá pedir una o más medidas, dentro de las cuales se pueden destacar:

1. Cesación de los actos que infrinjan los derechos
2. Indemnización de daños y perjuicios sufridos
3. Embargo de los objetos resultantes de la infracción, etc.

Acción Administrativa: en materia de propiedad industrial, la DIGEPIH actúa a instancia de parte, por medio de denuncia, pudiendo sancionar con multas de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos.

Acción Civil: esta corresponderá a los daños y perjuicios sufridos al titular del derecho protegido, los cuales prescribirán 2 años contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción o a los 5 años contados desde que se cometió por última vez el acto infractor.

Acción Penal: esta será aplicable a aquellas infracciones de propiedad industrial que constituyen delito, los cuales ya se encuentran establecidos en el Capítulo VIII - Delitos contra Propiedades Especiales.

El Ministerio Público actúa por medio de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), la cual fue creada en el año 2006 y repotenciada como Fiscalía Especializada en el año 2016, cuenta con jurisdicción nacional y conoce las denuncias por violaciones a la ley que afectan a los titulares de derechos de autor y derechos conexos y de propiedad industrial. Estas actividades son realizadas en coordinación con otras unidades de investigación y apoyo.



Figura 7. Unidades de Propiedad Intelectual – Ministerio Público
Fuente: Ministerio Público

La Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), realiza una variedad de actividades para luchar contra las infracciones y delitos cometidos contra la propiedad intelectual, dichas actividades se clasifican en inspecciones, operativos, decomiso, destrucción y donación, tal como se destaca en la tabla 7.

Tabla 7. Actividades de FEPROSI, 2015 - septiembre 2018

Actividad	2015	2016	2017	2018	Total
Inspección	25	23	224	52	324
Operativo	25	14	85	52	176
Decomiso	25	11	85	11	132
Destrucción	1	0	6	2	9
Donación	1	1	107	153	262

Fuente: Abg. Irma Grissel Amaya, ex fiscal de FEPROSI

Es de importancia aclarar que de las denuncias recibidas en la fiscalía FEPROSI, en su mayoría quedan a nivel de investigación, debido a que los titulares de derechos de propiedad

intelectual, retiran las denuncias y la fiscalía queda con los decomisos y los requerimientos fiscales sin judicializar, es por ello que encontramos la diferencias entre 252 denuncias recibidas con respecto a los 82 requerimientos para la continuación del caso, tal como se observa en la tabla 8.

Tabla 8. Denuncias recibidas y requerimientos (2015- septiembre 2018)

Denuncias	2015	2016	2017	2018	Total
Denuncias recibidas	45	54	112	31	252
Requerimientos	2015	2016	2017	2018	Total
Requerimientos	11	25	33	13	82

Fuente: Abg. Irma Grissel Amaya, ex fiscal de FEPROSI

Para el periodo 2015 a septiembre del 2018, el proceso judicial llevado a cabo por la fiscalía FEPROSI, se lograron conciliar 66 casos, se llevaron 10 procedimientos judiciales (juicio oral y procedimiento abreviado), se obtuvieron 4 sentencias condenatorias por violación a los derechos de propiedad intelectual. Es importante destacar que, según la información brindada en este periodo de tiempo, así como los comentarios obtenidos en entrevista, este periodo de tiempo se ha obtenido la mayor cantidad de logros en cuanto a la protección de la propiedad intelectual en comparación al pasado.

Tabla 9. Proceso Judicial (2015 - septiembre 2018)

Sentencias	2015	2016	2017	2018	Total
Juicios Orales	2	0	0	0	2
Procedimiento Abreviado	4	0	0	4	8
Estricta Conformidad	0	1	0	1	2
Sentencia Condenatoria	1	2	0	1	4
Sentencia Absolutoria	0	0	0	0	0
Conciliación	8	11	14	33	66

Fuente: Abg. Irma Grissel Amaya, ex fiscal de FEPROSI

Es importante destacar las acciones encaminadas para la protección de los bienes intangibles, si bien el Estado de Honduras protege la creatividad y el ingenio humano, por medio de las patentes y de las marcas, con la Ley de Propiedad Industrial, también ha creado instituciones para garantizar y proteger estos derechos, siendo FEPROSI una institución para salvaguardar estos derechos, y también promoviendo actividades como la que se desarrolló el 2017, impulsada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) enmarca sus actividades de conmemoración al día 26 de abril el día mundial de la propiedad intelectual, con el lema “La innovación mejora la vida” ya que este sistema impulsa a las personas a la innovación atrayendo la inversión, premiando a los creadores y animándolos a desarrollar sus ideas asegurando que sus nuevos conocimientos estén disponibles al público. (Ministerio Público, 2017)



Figura 8. Actividad impulsada por FEPROSI – Ministerio Público

Fuente: Ministerio Público

4.4.2. VÍA ARBITRAL

Con respecto al proceso de arbitraje desarrollado en nuestro país, se desconoce si se han llevado procedimientos en materia de propiedad intelectual. Se quiso investigar en los Centros de Conciliación y Arbitraje (CCA) de las Cámaras de Comercio e Industrias tanto de Tegucigalpa y San Pedro Sula, pero no se pudo obtener respuesta de parte de sus directores legales.

El procedimiento arbitral es un procedimiento en el que impera la voluntad de las partes (consensual), los árbitros son elegidos de acuerdo a la materia y caso en litigio, es un proceso confidencial y la decisión del tribunal por medio del laudo arbitral tiene efectos de cosa juzgada, por tanto, es de cumplimiento inmediato.

Menciona la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que este procedimiento al ser privado y confidencial, es utilizado cada vez más para solucionar controversias relativas a derechos de propiedad intelectual, particularmente cuando las partes son de distintas jurisdicciones. La OMPI, administra un Centro de Arbitraje, donde se llevan a cabo procedimientos de solución de controversias. Dichos procedimientos tienen consecuencias y ventajas jurídicas diferentes.

- Arbitraje: procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o tribunal arbitral, que dictará una decisión sobre la controversia y es obligatoria para las partes. Una vez iniciado las partes no se pueden retirar del proceso.
- Arbitraje Acelerado: tipo de arbitraje con ciertas modificaciones a fin de garantizar que se pueda llevar a cabo el arbitraje y se dicte un laudo en un plazo limitado de tiempo, el proceso al ser en un tiempo reducido, es de bajo costo.
- Mediación seguida de arbitraje: procedimiento en el que un intermediario neutral, mediador, a petición de las partes, les asiste para llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. El mediador no impone una solución, al ser voluntario el procedimiento cualquiera de las partes puede abandonarlo antes de llegar a la etapa de firma de solución acordada. (OMPI, 2018)

Materias objeto:

Los temas abordados en los procesos de mediación y arbitraje administrado por el Centro de la OMPI, incluyen: acuerdos de financiación de producciones artísticas, acuerdos de

comercialización de arte, derechos de autor, acuerdos de distribución de productos farmacéuticos, acuerdos de tecnología informativas, acuerdos joint venture (alianzas estratégicas), infracciones de patentes, licencias de patentes, cuestiones de marcas, etc.

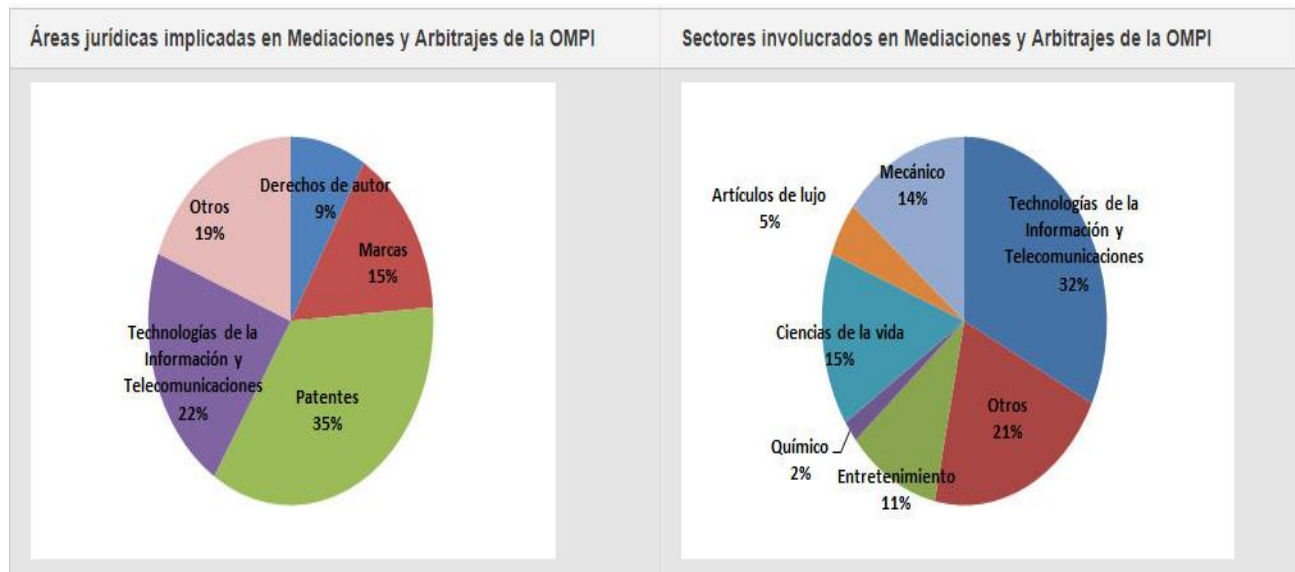


Figura 9. Materias objeto de mediación y arbitraje de la OMPI

Fuente: OMPI

Violaciones a la Ley de Competencia que lleve implícitos temas de propiedad intelectual:

El tema de abuso de posición de dominio, ya establecidos en el artículo 7 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, menciona que se debe de determinar que la dinámica de mercado este regida por cualquiera de los derechos de propiedad intelectual, de que existe un abuso y que no exista eficiencia económica y mucho menos bienestar para el consumidor.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. Los derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual impulsan la libre competencia del mercado de bienes intelectuales; la figura legal de los derechos exclusivos, incentiva y protege de manera temporal las nuevas invenciones y obras desarrolladas por los autores e inventores, los cuales valiéndose de las necesidades que día a día surgen en los consumidores, dedican tiempo y dinero en investigar y desarrollar bienes y servicios para satisfacer esas necesidades, y al encontrarse en mercados en libre competencia, se exige y se fomenta la creatividad, innovación y eficiencias de las empresas y las personas en sus negocios y procesos, para poder estar a la vanguardia y seguir compitiendo en este mundo globalizado.
2. La diferencia entre ambas ramas radica en los objetivos fundamentales de cada una; la Propiedad Intelectual da protección y explotación de los derechos exclusivos otorgados a los productos, servicios, obras, etc., por parte de sus titulares llámense creadores, inventores, autores, etc., por un tiempo determinado convirtiéndose de esta manera en un monopolio temporal/ legal; mientras que la Libre Competencia combate con sus políticas la creación de cualquier tipo de prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo los monopolios; mientras que su principal semejanza, es que ambas forman parte o son sistemas que interactúan en el Derecho Económico, ya que persiguen la organización y la regulación de la actividad económica.
3. No existe una cultura de invención en Honduras, lo que se puede comprobar con las estadísticas proporcionadas por los entes reguladores; que si bien es cierto, carecen de veracidad con respecto a la cantidad de registros vigentes, no se alejan de la verdad al indicar que aproximadamente 6,000 creaciones se han registrado desde 1902 cuando se creó la oficina de Marcas, siendo un número considerablemente menor comparado con la oficina de patentes de Costa Rica que arrojó el dato de 11,347 solicitudes de patentes desde los años 1990 al 2016.

4. La aceleración de la innovación en una economía globalizada hace que el comercio internacional este en constante crecimiento, planteando nuevos temas y retos, tal es el caso de la interacción de propiedad intelectual y las leyes de competencia, a primera vista pareciera que persiguen objetivos opuestos, la primera otorga monopolios/concesiones temporales, mientras que la segunda protege al mercado de los comportamientos monopolísticos, sin embargo, comparten fundamentos en común, haciéndolas converger en ciertos puntos y fines comunes, como ser la introducción al mercado de mayor competitividad, impulsar un ambiente favorable a la innovación e invención, eficientar la economía y velar por el bienestar del consumidor.
5. Con respecto a la resolución de conflictos que se suscitan con el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual y libre competencia, las leyes de propiedad intelectual disponen de mecanismos que pueden ser utilizados por los titulares de derechos intelectuales, desde procedimientos administrativos la cual incluye multas administrativas; procedimientos judiciales los cuales pueden ser mediante la acción civil o la acción penal, dependiendo la infracción y el daño cometido, sin embargo, a falta de una cultura de denuncia en nuestro país, se han obtenido muy pocas denuncias en comparación a las infracciones que se dan a los derechos de propiedad intelectual, a esto se le debe de agregar que las denuncias interpuestas en la mayoría de casos no se continua con el procedimiento establecido por falta de interés del titular del derecho; con respecto al procedimiento arbitral, las partes en controversia de común acuerdo deciden solventar su problema bajo este procedimiento el cual les asegura rapidez y confidencialidad del proceso.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Honduras es un país en vías de desarrollo que necesita impulsar y ofrecer sus recursos a la invención e innovación de nuevas tecnologías que puedan generar mayor número de empleos, industria y seguridad jurídica; no solamente crear los mecanismos o adherirse a los tratados internacionales en esta materia.
2. Al no considerarse monopolios los derechos exclusivos, se debe de buscar un sistema equilibrado de propiedad intelectual que tienda a buscar la paz y la armonía en el mercado,

aplicándose mecanismos de control derivados de las propias leyes y los tratados internacionales. Debiendo existir una protección razonable de la propiedad intelectual, así como una aplicación antimonopólica efectiva donde se promueva un medio ambiente favorable para el desarrollo de la innovación, evitando que las empresas dominantes dañen o retrasen las invenciones e innovaciones en el marco de los derechos exclusivos.

3. Fortalecimiento de las relaciones institucionales entre la Dirección General de Propiedad Intelectual en Honduras (DIGEPIH) y la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), pudiendo colocar las funciones de propiedad intelectual y derecho de libre competencia en una sola institución, siguiendo como ejemplo el caso de Perú donde los temas de propiedad intelectual, derechos de libre competencia y protección al consumidor son llevadas a cabo por una sola institución llamada Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), agencia pública especializada en promoción de la competencia y protección de los derechos de los consumidores; o podría atenderse mediante la promoción de una relación más fluida entre estas instituciones de manera más informal, ya sea compartiendo opiniones de manera conjunta sobre un tema de actualidad que involucre el tema de propiedad intelectual y libre competencia, consenso de cómo actuar y tratar determinados temas. Con el objetivo de fortalecer el entendimiento de cada realidad, enfrentando de manera conjunta los retos futuros de una manera más amplia y alineada, de manera que se proteja y promueva su desarrollo.
4. Los titulares del derecho de propiedad intelectual, deben de empoderarse y conocer más a fondo sus derechos y obligaciones, ya que se convierte en un activo importante a la hora de que la autoridad desee actuar cuando existe violación a estos derechos. El descuido y desinterés de parte de los titulares, puede ocasionar que el titular del derecho no denuncie o desista de continuar con el debido proceso, dejando a la autoridad competente sin poder actuar. Para ello es necesario desarrollar programas públicos con iniciativas sociales encaminadas a desarrollar talleres, capacitaciones con la población en general fomentando una cultura de propiedad intelectual y libre competencia, donde conozcan sus derechos y obligaciones como titulares de derechos, los alcances de cada ley y las herramientas legales para la resolución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadie, J. (s. f.). Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña. [Correo electrónico].
- Amaya, I. G. (2018, noviembre 1). Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña.
- Asamblea Nacional Constituyente. Código Civil, Pub. L. No. Decreto 76 (1906), § Cap. II Cosas Incorporales Título II - Del Dominio, Decreto 76 136 (1906).
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de Honduras, Decreto N° 131 Constitución de la República de Honduras § (1982).
- Blatman, D. (2018, noviembre 14). Schumpeter. Recuperado de <https://www.zonaeconomica.com/schumpeter1>
- Carlos Alberto Parra Satizábal. (2002). Relación entre propiedad intelectual y derecho de la competencia: mucho más que asuntos de competencia desleal. *La Propiedad Inmaterial, Vol 0, Iss 5, Pp 17-36 (2002)*, (5), 17.
- Christopher M. Kalanje. (2018). El papel de la propiedad intelectual en la innovación y el desarrollo de nuevos productos [Página Web Oficial]. Recuperado de http://www.wipo.int/sme/es/documents/ip_innovation_development.htm
- Congreso Nacional. Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, Pub. L. No. 30,920, 357-2005 (2006).
- Correa, C. (2001). *INTEGRANDO LA SALUD PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN SOBRE PATENTES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO* (Informe Académico). Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <http://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Js4918s/1.html>

Correa, C. M. (2007, octubre). Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia.

Discua Singh, M. (2018, noviembre 2). “Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña” [Comunicación personal].

Escobar, R. H. (2018, noviembre 1). “Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña” [Comunicación personal].

Espinoza, E. (2018). La innovación y las empresas en Centroamérica: hacia una nueva era [Página Web]. Recuperado de <http://dataexport.com.gt/la-innovacion-y-las-empresas-en-centroamerica-hacia-una-nueva-era/>

Estados Unidos de América. Constitution of United States of America (1787). Recuperado de https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/usconstitution_spanish.pdf

Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

European Patent Office. (2018). European Patent Office - About us. Recuperado de <https://www.epo.org/about-us.html>

Ginebra Serrabou, X. (2007). LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN MÉXICO. 121. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3961/5022#N31>

Instituto de la Propiedad - Honduras. (2017, marzo 9). HONDURAS CONMEMORA 115 AÑOS DE HISTORIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL [Página Web]. Recuperado de <http://www.ip.gob.hn/content/honduras-conmemora-115-a%C3%B1os-de-historia-de-la-propiedad-intelectual>

Martinez, A. (2018, noviembre 2). Los Derecho Exclusivos de Propiedad Intelectual e la Jurisprudencia Hondureña.

Ministerio de Economía, R. de G. (2017, julio 20). Acuerdan planes para impulsar propiedad intelectual en Centroamérica. Recuperado de <http://www.mineco.gob.gt/acuerdan-planes-para-impulsar-propiedad-intelectual-en-centroam%C3%A9rica>

Ministerio Público. (2017, abril 26). La innovación mejora la vida... Honduras conmemora el Día Mundial de la Propiedad Intelectual [Institucional]. Recuperado de https://mp.hn/index.php?option=com_content&view=article&id=1479:2015-06-08-17-09-16&catid=1:latest-news

Miranda Londoño, A. (1997, octubre). El regimen general de la libre competencia. Características principales.

Moreno, Z. (2018, noviembre 3). “Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña” [Comunicación personal].

Naciones Unidas TD/B/C.I/CLP/27, Conferencia de las Naciones Unidas, & sobre Comercio y Desarrollo. (2014). *Los beneficios de la política de la competencia para los consumidores* (Documento de sesión No. TD/B/C.I/CLP/27, GE.14-50508) (p. 3). Ginebra, Suiza: UNCTAD. Recuperado de https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ciclpd27_es.pdf

Ogier, J. P. (2016). Propiedad intelectual, gestión financiera y desarrollo económico. *OMPI Revista, 01-2016*, 6-9.

OMPI. (2018a). ¿Qué es la propiedad intelectual? [Página Web]. Recuperado de <http://www.wipo.int/about-ip/es/>

OMPI. (2018b, noviembre 20). Arbitraje [Institucional]. Recuperado de <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/procedures/>

Rangel Ortiz, H. (s. f.). La observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual JURISPRUDENCIA.

República Dominicana, & Centroamérica y Estados Unidos. (2004, agosto 5). Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

Ricardo Andrés Díaz Cáceres. (2014). La Relación entre la Propiedad Intelectual y la Libre Competencia.

Rodríguez, D. (2019). IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL [Asociación Nacional de Anunciantes de Colombia]. Recuperado de <https://www.andacol.com/index.php/72-revista-anda/revista-anda-44/402-importancia-economica-de-la-propiedad-intelectual>

Senado de la República, C. de C. S. (2014, abril 25). Ley Federal de Competencia Económica. ¿En qué consiste? [Página Web]. Recuperado de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/12368-ley-federal-de-competencia-economica-ien-que-consiste.html>

Tassano Velaochaga, H., & Sarria, P. (2014). *La Convergencia entre el Derecho de la Competencia y los Derechos de Propiedad Intelectual* (No. Quinta reunión UNCTAD). Lima, Perú: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Recuperado de https://unctad.org/meetings/en/Contribution/CCPB_RPP2014_BackDoc_PeruHT_es.pdf

Unión Europea. (2018). Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) [Página Web]. Recuperado de https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/euipo_es

Waerebeke, D. (2012). *La competencia*.

WIPO - Lisbon. (2018). Lisboa – El Sistema internacional de denominaciones de origen [Página Web]. Recuperado de <http://www.wipo.int/lisbon/es/>

WIPO - Madrid. (2018). Madrid – El Sistema internacional de marcas [Página Web]. Recuperado de <http://www.wipo.int/madrid/es/>

WIPO - PTC. (2018). PCT- El sistema internacional de patentes [Página Web]. Recuperado de <http://www.wipo.int/pct/es/>

ANEXOS

ANEXO 1: GLOSARIO DE SIGLAS

1. ADPIC: Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.
2. AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo.
3. CCA: Centros de Conciliación y Arbitraje.
4. CDPC: Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.
5. COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica.
6. COMARCA: Cooperativa Marcalina de Cafetaleros.
7. DIGEPIH: Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras.
8. D.O.: Denominación de Origen.
9. EUIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.
10. FEPROSI: Fiscalía especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.
11. FTC: Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission).
12. IHCAFE: Instituto Hondureño del Café.
13. INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
14. OMC: Organización Mundial del Comercio.
15. OMPI: Organización Mundial de Propiedad Intelectual.
16. P.I.: Propiedad Intelectual.
17. SAI: Sistema Andino de Integración.
18. SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
19. TLC: Tratado de Libre Comercio.

ANEXO 2: ENTREVISTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE HONDURAS (DIGEPIH)

Formato 1

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

- Propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen

Entrevista:

Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH)

Nombre: Abogado Rafael Humberto Escobar.

Cargo: Sub Director General de la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras

- 1. ¿De qué manera la DIGEPIH, cumple el mandato constitucional de administrar la protección y resguardo jurídico de los Derechos de Propiedad Intelectual?**
 - Lo que le corresponde a la DIGEPIH es la aplicación en la forma más objetiva posible de las disposiciones legales contenidas en la ley, y no solo en la ley, sino en todos los tratados internacionales que rigen sobre la materia. Para el caso, sobre PI, Honduras está adherida a diecisiete (17) Convenio Internacionales, que versan sobre los distintos aspectos de la PI, lo que es la rama de Propiedad Industrial con lo que tiene que ver a los Signos distintivos, las patentes de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales; y la otra rama que son los Derechos de autor y derechos conexos. Todos son derechos de carácter exclusivo con carácter temporal. Y para esto se crea toda una infraestructura, compuesta por Recursos Humanos y organización administrativa; más equipo.
- 2. ¿Cuál es el objetivo de otorgar derechos exclusivos a los bienes intelectuales? (marcas, patentes, denominaciones de origen)**
 - En primer lugar, esto nace de un mandato legal. Empezando por la Constitución de la República, pasando por las disposiciones de nuestra Ley, y doctrinariamente hablando, la naturaleza esencial de esto, es que los creadores en sus distintos ramos deben tener una

motivación, dicha motivación es que por un determinado tiempo puedan explotar con carácter exclusivo ese producto de su raciocinio, de su esfuerzo mental, y no solo esfuerzo mental porque en algunos casos conlleva recursos económicos, la inversión. Precisamente los gobiernos les dan ese privilegio que por cierto tiempo, los creadores puedan gozar de esos derechos con carácter exclusivo, pero con la condición de que, una vez vencidos esos derechos exclusivos, pasen a formar parte del dominio público. Todos son temporales, y cada derecho en si tiene un vencimiento, para el caso de los derechos de autor en Honduras, tienen una protección de setenta y cinco (75) años, patentes 20, los diseños industriales de 5 hasta 15, y los modelos de utilidad 15 años. Los creadores de una invención o los titulares de un derecho exclusivo de PI, tienen el derecho de excluir a otras personas de explotar su invención, es lo que se llama *jus prohibendi*. Por ejemplo, las farmacéuticas: medicinas que se está aplicando para el cáncer, lleva años de estudios científicos, de pruebas, de una inversión millonaria, por lo que una vez que un titular de dicho medicamento lo saca al mercado, otra empresa lo podría copiar y comercializar hasta por un menor precio del que se debería vender por parte de su titular, quedando de ésta manera excluido, por lo que interviene el Estado, para crear un balance, un equilibrio, con el fundamento de que si el titular fue el que trabajo, e invirtió capital para la producción de ese fármaco, correlativamente es correcto que el mismo se benefició de esa invención, por lo que le está otorgando veinte años para que se beneficie explotando comercialmente su invención, pero que después de esos 20 años, cualquier otro farmacéutico puede desarrollarlo cayendo en el dominio público. Existen muchos fármacos ya son de dominio público, lo que conocemos como los genéricos. Pero hoy en día están los retrovirales que aún están dentro del periodo de protección.

No todos los productos deben ser protegidos bajo patente o bajo la sombra de un derecho de PI, para poderse comercializar.

3. Con respecto a las concesiones de derechos exclusivos otorgados a marcas, patentes y denominaciones de origen, ¿pueden estos generar algún tipo de exclusión o abuso en el mercado de bienes intelectuales?

- Un buen sistema de PI excluye la posibilidad de que se den abusos en el mercado, puesto de que es esencialmente temporal. Por el contrario, el uso debido de las marcas y de las

demás figuras de la PI prevé futuros conflictos, es decir mediante el registro de una marca, por una parte, se asegura que nadie más la utilizara, pero también se asegura de que ese titular de esa marca no estaría utilizando la marca de una tercera persona, porque al registrarse se debe realizar una búsqueda de que la marca no este registrada previamente, de esa manera se evita un conflicto futuro.

Suelen suscitarse algunos problemas, más vinculados a lo que es la competencia desleal. Pero las figuras de PI están reguladas de tal forma que la propia ley, prevé esos conflictos. En la vía jurisdiccional en Honduras, son muy pocos los casos que se ventilan por este tipo de derechos concedidos de PI. Un sistema equilibrado de PI, buenas leyes de PI, el acceso a los convenios internacional más bien garantiza ese equilibrio que debe existir entre los titulares de los derechos y los usuarios.

Por ejemplo, en una farmacéutica el abuso que se puede dar es el precio. Pero el abuso del precio no es un problema del monopolio, sino que hay un libre mercado, el mercado condiciona los precios. Pero en sí, ¿el monopolio podría generar un abuso? Es todo un estudio del mercado, como se produce el producto, pero puede darse el caso que, en países vecinos, el mismo producto se encuentre en el comercio más barato. Pero se tendría que entrar otras instituciones, como por ejemplo la Secretaría de Desarrollo Económico, en su dirección de Protección al consumidor, pero no es la Propiedad Intelectual.

4. ¿Cuál es la relación existente entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia? ¿Cómo debería de ser, para que exista un equilibrio en ambas materias?

- Por un lado, el Estado, como es su obligación debe velar por el bienestar general y debe establecer los mecanismos adecuados de controles. Mecanismos de controles sin incurrir en ser excesivamente proteccionista, porque estaría yendo en contra de la inversión y en contra de los intereses de los propios aportadores de capital, debe establecer mecanismos adecuados de control. Como la emisión de leyes apropiadas, reglamentos apropiados, y vigilancia en el mercado, para garantizar que se dé el libre ejercicio de la competencia. Y en caso de existir algún abuso, los controles estatales deberían operar.

5. ¿De qué manera DIGEPIH participa en el cumplimiento del derecho de libre competencia, con el fin de evitar abusos de los titulares de derechos exclusivos en materia de PI?

- La Ley faculta a la DIGEPIH a obrar por denuncia y a obrar de oficio, en caso de vulneraciones a la legislación de PI, tanto en materia de derechos de autor como en materia de propiedad industrial, y la faculta asimismo para imponer las sanciones correspondientes. Es decir, se tiene el arma en la vía administrativa para establecer los mecanismos de control, y reestablecer los equilibrios cuando se han perdido.

En materia de propiedad industrial, la DIGEPIH actúa a instancia de denuncia, en materia de Derechos de autor y derechos conexos, la DIGEPIH puede actuar de oficio. Hay competencia desleal y por lo tanto afecta la competencia libre, cuando las grandes cableadoras o pequeñas, bajan señales de televisión y las transmiten al público sin tener el permiso de los titulares de esos derechos, atentando contra la libre competencia, porque el competidor que paga a los titulares de esos derechos, no está en la capacidad de hacerle la competencia en precios, y es una de las formas de posicionamiento arbitrario. Entonces la ley, establece esos mecanismos y la DIGEPIH pretende con los escasos recursos de mantener el equilibrio, imponiendo sanciones pecuniarias casi del millón de Lempiras. Las sanciones van desde diez salarios mínimos hasta doscientos salarios mínimos, en materia de Derechos de autor. La violación de propiedad intelectual propiamente dicha, se sanciona hasta con medidas criminales, es decir que pueden acudir en la vía civil, en la vía penal y en la vía administrativa.

6. ¿Cuáles cree son los efectos positivos de los derechos exclusivos en el mercado de bienes intelectuales?

- La fundamental, es: motiva, incentiva la innovación. Y la innovación es el motor del desarrollo económico. La inversión en el país, porque si no hay un buen sistema de protección en el país, muchas farmacéuticas no tienen interés en venir al país. Al garantizar la seguridad de los titulares, propicia un ambiente apropiado para la inversión de capital nacional y extranjero. El registro de los derechos de PI da eso, una seguridad de que se puede tener una explotación exclusiva, y si es vulnerada tiene los medios idóneos para evitar ese abuso e imponer las sanciones que correspondan, e incluso retribuirse si se ha perjudicado en su patrimonio.

7. ¿Considera que los privilegios otorgados por medio de derechos exclusivos, pueden originar efectos negativos o abusos frente a competidores o consumidores?

- Un buen sistema de PI más bien tiende a buscar la paz y la armonía en el mercado, y como tal existen mecanismos de control derivados de las propias leyes y los tratados internacionales.

A veces hay mucho descuido por parte de los titulares, si el propio titular del derecho no denuncia y pone las pruebas ante la autoridad, es muy difícil que la propia autoridad pueda actuar. Existen oficinas especializadas de PI en vigilancia, que contratan las grandes empresas para que vigilen si dentro del mercado nacional está circulando determinado producto con violación de su propia marca o de sus propias patentes o derechos de autor. Esas oficinas llevan la denuncia y la judicialización de los casos, pero en Honduras todavía no existen.

El sistema de PI tiene un sistema de checks balance, por ejemplo: si DIGEPIH otorgará un derecho exclusivo, pero anuncia primera que otorgará un derecho exclusivo a través de las publicaciones, la ley concede permiso para que alguien se oponga al otorgamiento del derecho exclusivo por tener mejor derecho. Aun y cuando fue otorgado un derecho exclusivo, puede anularse, el registro de una patente si se prueba que fue otorgado en contravención de la ley, que permite la defensa de las partes y sobre todo la del usuario final. Hay un sistema de control: antes, durante y posterior al registro u otorgamiento del derecho exclusivo.

8. ¿Cuántas marcas, patentes y denominaciones de origen se encuentran protegidas a la actualidad?

- Se entregó el documento “Histórico Registral de PI a septiembre 2018”.

Figuras Legales	Cantidad
Patente	5,067 (nacionales e internacionales)
Marca	120,897 (nacionales e internacionales)
Denominación de Origen	89 (nacionales e internacionales)

9. ¿Qué porcentaje de las marcas, patentes y denominaciones de origen, son nacionales y extranjeras?

Figura Legal	Porcentaje Nacional	Porcentaje Internacional
--------------	---------------------	--------------------------

Patente	14.93%	85.06%
Marca	16.53%	83.46%
Denominación de Origen	1.12%	98.87%

Las indicaciones geográficas son el género, la denominación de origen es una indicación geográfica muy especial. La indicación geográfica atañe a factores geográficos, como microambientes; pero en la denominación de origen a esos factores geográficos o microambientes interviene la mano del hombre, la mezcla de ambas cosas. Por ejemplo: hablando de la DO Café Marcala, lo característico es, los cuidados, la torrefacción como hacen el secado de café y el proceso de tueste del café, como lo riegan, la temperatura, etc. Hay un factor de arraigo y tradición en la denominación de origen.

10. El artículo 8.2 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) menciona sobre “aplicar medidas necesarias” para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual. ¿Tiene la DIGEPIH algún programa de prevención, vigilancia o acción para evitar que se cometan abusos con respecto a los derechos exclusivos que se otorgan a los titulares?

- Además de las disposiciones en la ley, DIGEPIH es una organización intergubernamental. Interviene la fiscalía especial de PI, los jueces y las cámaras de comercio. La organización intergubernamental se llama Comisión Interinstitucional en Combate a la Piratería y Falsificación (CICOMPIF). La piratería es en materia de Derechos de autor y derechos conexos, la falsificación es en materia de Propiedad Industrial. La CICOMPIF es una creación hondureña, que en otros países se ha replicado. Es el órgano superior que ayuda a coordinar actividades y a prevenir cuando se tiene conocimientos mediante denuncias. DIGEPIH tiene la coordinación general de la CICOMPIF, hace las convocatorias y tiene la Secretaría. Se ve desde posibles reformas a las leyes, manuales, denuncias; interviene CONATEL ya que tiene que ver con los Derechos de Autor y derechos conexos. Es uno de los mecanismos utilizados para prevenir esas actuaciones y que se conviertan en abusos.

La otra forma es a través de las denuncias, y también las inspecciones. Más que todo en materia de Derechos de autor a nivel nacional.

CICOMPIF fue creada en 1998, a raíz de que a través de la piratería se estuviera vendiendo una

película extranjera que aún no había sido estrenada en los cines, lo que provocó una sanción al país (violentar los derechos de autor).

11. ¿Cuáles son los casos más comunes que se dan con respecto a los abusos en el tema de derechos exclusivos conferidos a los titulares?

- Lo que más se da es con las señales de televisión, la transmisión de las cableras que bajan las señales sin tener el permiso del titular del derecho. Y eso se convierte en una infracción y se aplica las sanciones correspondientes. A esta fecha DIGEPIH lleva más de veinticuatro millones de Lempiras aplicado en multas en un periodo de diez años, por este tipo de violación que es el más frecuente. Le seguiría el aprovechamiento con marcas similares o la falsificación. La fiscalía especial de PI ha hecho grandes incautaciones en materia de falsificación, este año se dio una falsificación de medicamentos.

De patentes no se han instado casos y tampoco se ha detectado que se están violentando patentes.

12. ¿Qué acción toma DIGEPIH para prevenir el abuso con respecto al registro de marcas cuando está se encuentra al día en sus pagos, pero no se utiliza en el mercado, excluyendo de esta manera a otro competidor?

- Ya la ley prevé y establece que otro competidor puede solicitar la cancelación de la marca por falta de uso. Y en este caso también la ley tiene un debido proceso. Si alguien quiere cancelar una marca, se recibe la denuncia, y se le da traslado a la otra persona para que demuestre que tiene derecho y que demuestre que tiene uso, la denuncia es falsa y se deshecha. Si no demuestra que tiene uso, se da la cancelación por falta de uso.

13. ¿Tiene conocimiento si el Estado ha solicitado que se implementen licencias obligatorias en materia de derechos exclusivos de PI en marcas o patentes (Porcentaje, caso emblemático), con objeto de frenar el abuso de derechos exclusivos?

- Existen dos tipos de licencias. Las licencias que son de índole particular que solicitan los titulares, y las licencias por causa de necesidad pública. Pero en ninguno de los dos casos se ha presentado en el país.

Las licencias por causas de necesidad pública, hablando de retrovirales, si el Estado se da cuenta de que ese retroviral que se consigue en el país a un precio alto, puede adquirirse en La India en

menor precio, puede establecer una licencia obligatoria por motivos de necesidad, y en ese caso se le paga al titular el justiprecio por la licencia. Pero por determinado tiempo y porque hay una pandemia en el país, el Estado establece la licencia.

14. ¿Cuenta la DIGEPIH con alguna directriz (opiniones, circulares, resoluciones internacionales) para resolver determinados casos sobre derechos exclusivos de PI, y obligue al ente a resolver el caso de determinada forma?

- La OMPI tiene declaraciones conjuntas donde interviene 192 países, que los países, en defecto de una norma específica pueden tomar esas opciones para aplicarlas. Pero en Honduras se aplica los convenios internacionales, nuestra ley, en el orden que establece la Ley General de la Administración Pública. (leyes, tratados, reglamentos).

15. ¿De qué manera el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual puede converger/coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

- Es un tema de carácter internacional, en todo el mundo los derechos de propiedad intelectual, tiene un carácter cuasi monopólico. Es decir, si se da un privilegio especial, pero con carácter temporal. Con el único fin de motivar la innovación, la creación, la inversión. Y garantizar a esos creadores e innovadores, el respeto de su propiedad por un tiempo determinado y la posibilidad de resarcirse o recuperar su inversión y obtener una utilidad. Por ejemplo, los grandes centros de investigación en materia de salud.

Las leyes de PI todas tienen excepciones, limitaciones, y todas tienen la posibilidad de que cualquier persona interesada pueda oponerse a un derecho exclusivo. Pero que un sistema equilibrado de PI trae justicia en el pueblo, y por lo tanto mantiene la tranquilidad. Y el sistema de PI funciona no solo en el país, sino en el mundo entero.

ANEXO 3: ENTREVISTA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Formato 2

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

➤ **Enfoque en propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen**

Entrevista:

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)

Nombre: Abogado Marvin Francisco Discua Singh.

Cargo: Director Técnico de la CDPC

1. ¿Cuáles son las condiciones que deben darse para que exista la libre competencia?

- Existen presupuestos/antecedentes que se debe de destacar para que haya un ambiente que facilite la libre competencia, dentro del contexto de política comercial:

1. Economía liberalizada, sin intervenciones estatales, congelación de precios, aranceles, restricciones cuantitativas (cuotas) que limita la libre competencia.

La liberalización es un presupuesto básico, que se desarrollan con acuerdos de libre comercio.

2. Desregulación: existencia de muchas barreras jurídicas, la excesiva regulación desincentiva la libre competencia, ya que los costos invertidos en la alta regulación serán trasladados al consumidor, siendo menos competitivo.

3. Privatización de empresas públicas: si el Estado participa como empresa y quiere competir con el otro, quien va a regular al regulador, y si el Estado esta como empresario, no tiene el afán de lucro sino de servicio entre sus fines, por tanto existirán ineficiencias, entonces ocurrirá que querrán estatizar las empresas para cumplir fines de bienestar para la comunidad, sin importar si hay eficiencias o no, por tanto no funciona la libre competencia, cuando hay un grado de estatización de empresas (Ej. Venezuela)

Existen también las condiciones internas, donde haya un margen regulado donde hay

liberalización, desregularización y privatización controlada, estas condiciones tienen que ver con que exista una legislación de libre competencia que defienda el proceso de libre mercado castigando conductas anticompetitivas, derivando una ley que controle las conductas anticompetitivas, asimismo, esta legislación debería tener un control sobre concentraciones económicas que tiendan a restringir la libre competencia, evitando los altos niveles de concentración económica.

2. ¿De qué manera la CDPC, promueve y protege el ejercicio de la libre competencia?

Por medio de dos grandes líneas de acción:

- Promoción de la Competencia: recomendaciones de política pública, que tiendan a remover aquellas regulaciones restrictivas de libre mercado, aquellas regulaciones que sirvan de justificación o de fundamento para que los agentes económicos deriven su actividad restrictiva. (Ej. Fijación/congelamiento de precios porque el Estado lo decreto).

Art.34 de la LDPC

- Defensa de la Competencia: se desarrolla bajo dos tipos de acciones:
 1. Investigación de conductas anticompetitivas, que pueden ser practicas colusorias (art.5) o abusos de la posición de dominio (art.7)
 2. Control de excesivos niveles de concentración económica, se ejerce una verificación revisando de que no se violente o propicien conductas anticompetitivas, como resultado podría prohibirse, autorizarse o autorizarse con condición una concentración económica.

3. Si bien, el artículo 339 de la Constitución de la República, nos habla sobre la prohibición de estructuras monopólicas, oligopólicas, o prácticas similares que afecten la actividad industrial y mercantil del país: ¿Cuál cree que fue la intención del legislador de no considerar monopolios al otorgamiento de derechos exclusivos en propiedad intelectual?

- Lo más probable fue que obedeció a una disposición constitucional que a grandes rasgos prohíben las estructuras monopólicas, así como la prohibición de prácticas abusivas, o de colusión.

- Tal vez no lo considero así, porque monopolio es una sola empresa y derechos exclusivos es el derecho que se le deriva a partir de una creación o una invención. Fundamentalmente la intención de no considerarlo monopolio, fue con el fin de poder potenciar la creatividad y la innovación, al calificarlo como un monopolio per se, estriamos condenando a que no existieran incentivos para inventar y para crear.
- Originando un equilibrio pro desarrollo.

4. ¿Cuál es la diferencia entre monopolio y los derechos exclusivos en bienes intelectuales?

- Monopolio: es un solo empresario
- Derechos Exclusivos: es el atributo que tiene la persona sobre la cosa que inventa o la creación que surge de su propia inventiva.
- Se ha considerado como monopolio, porque tiene los efectos de que, sobre el invento u obra, solo exista un titular originario, sin embargo, esto es un mito ya que hoy en día podemos contar con monopolios que sean altamente competitivos, antes se condenaba la estructura per se, al considerarla mal por ser monopolio. Hoy se puede contar con varios monopolios que no necesariamente ostentan la posición monopólica para extraer el excedente de los consumidores, sino que pueden ser competitivos. (Ej. Monopolios naturales, en energía eléctrica, agua potable)

5. ¿Qué relación existe entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia? ¿Cómo debería de ser, para que exista un equilibrio en ambas materias?

- Existe una relación estrecha, dado que las instituciones que involucran la propiedad intelectual le introducen al mercado mayor competitividad.
- Las marcas potencian la libertad de elegir de los consumidores.
- El otorgamiento de derechos de propiedad intelectual permite que aumente la innovación de las empresas, por tanto, las hacen ser mucho más competitivos, tener ventajas comparativas y competitivas en el mercado.
- Se equilibra, evitando que esos derechos que se otorgan no se abusen de ellos, por medio de análisis de competencia intra marca e inter marca, por tanto, la protección y el control

de los abusos de los derechos exclusivos de propiedad intelectual por el sistema de libre competencia, representa un instrumento de la política de competencia.

- La PI está unida como elemento importante a la libre competencia, mediante la política de competencia, que incluye la protección de propiedad intelectual y el control de abusos de los bienes intelectuales.

6. ¿De qué manera los privilegios de derechos exclusivos en los bienes intelectuales, impulsan la libre competencia?

- Se potencia la libertad de elegir de los consumidores al escoger entre marcas
- Se promueve/impulsa la innovación de las empresas

7. ¿Puede ser competitivo un mercado en donde existen la concesión de derechos exclusivos en bienes intelectuales? Explique.

- Por supuesto que pueden ser competitivo, tomando en cuenta los comentarios que hemos venido haciendo durante la entrevista.

8. ¿En qué casos, los derechos exclusivos otorgados a los bienes intelectuales, pueden incidir negativamente a la libre competencia, originando la intervención de la CDPC?

- Cuando exista un abuso. Ej. Abuso de explotación de una patente, abuso por la explotación de derechos de autor, del software

9. ¿Cómo resuelve la legislación de competencia, los conflictos de abuso de posición de dominio de titulares de derechos exclusivos en propiedad intelectual?

- Como cualquier práctica establecida en el artículo 7 de la LDPC, en la que se debe de determinar que la dinámica de mercado este regida por cualquiera de los derechos de propiedad intelectual.

10. ¿Puede nombrar algunos casos representativos / antecedentes sobre resolución de los conflictos en que intervengan los derechos exclusivos en materias de propiedad intelectual y libre competencia?

- Si. En los casos de concentraciones económicas en la que se tuvo que intervenir limitando los derechos y delimitando algunos argumentos de marcas con competencia desleal, como por ejemplo el desvío de clientela. (Ej. Caso Reasa)

11. ¿De qué manera el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual puede converger/coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

- Diseñando una política de competencia, en la que se pueda hacer uso no solo de instrumentos de control por el lado de la ley de competencia, sino también empoderarse con los instrumentos que el propio sistema de propiedad intelectual establece para controlar los abusos de estos derechos
- Ej. 1. Licencias obligatorias, en el caso de abuso de patentes;
2. Remoción de algunas barreras como la remoción de normas relacionadas con las importaciones paralelas
3. Incrementar el acceso a tecnologías y a los bienes intelectuales mediante el sistema de excepciones que hay por razones de investigación, académicas, etc.
Hacer que las excepciones que haya se potencien dentro del sistema, para que vayan conociéndolo y no aparezca la ignorancia.
- La resolución de conflictos mediante la regla de los 3 pasos.
1. Evaluar las explotaciones abusivas tratándose de casos especiales.
2. Que dañen de manera injustificada los intereses del titular del derecho.
3. Que afecte la explotación normal de la obra (Ej. Caso Napster).

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

➤ **Enfoque en propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen**

Entrevista:

EXPERTOS

Nombre: Abogada Irma Grissel Amaya Banegas.

Cargo: Ex fiscal de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.

1. ¿Cuál considera, es el objetivo de otorgar derechos exclusivos a los bienes intelectuales? (marcas, patentes, denominaciones de origen)

- No es que la ley lo otorgue, sino que es el nacimiento. Como nace una marca, como nace una patente, como nace una denominación de origen. La Ley de Propiedad Industrial ya establece estos derechos, en exclusivos. Son en exclusivos, la ley en el artículo 80, el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere mediante su inscripción en el registro de la propiedad. Este derecho en exclusivo es un derecho que tiene un requisito, y tiene como requisito que el titular ejerce la paternidad de esas marcas y patentes. Y se es dueño de una marca o de una patente mediante el certificado de registro.

El objetivo que tanto el que tiene la marca, como la patente, como la denominación de origen, puedan explotarla, pero para explotarlo en exclusiva, se debe inscribir. Las inscripciones son territoriales.

2. ¿Considera que los privilegios otorgados por medio de derechos exclusivos en los bienes intelectuales pueden originar efectos negativos o abusos frente a competidores o consumidores?

- Es relativo. Porque las marcas están unidas a un producto o servicio, y la ley exige que la usen y que las usen en determinados productos.

Los efectos positivos, es que al tener esos derechos exclusivos se asegura que el producto que lleva la marca y se vende con esa marca, todos los productos son productos originales con la seguridad que le da la marca, por ejemplo, la marca Samsung, todos sus productos de telefonía, son productos originales respaldados por la marca. Pero para eso se debe estar en el registro y en la medida en frontera. La medida en frontera hace que entren o no entren por aduana otros productos de la misma clase, por ejemplo, accesorios de telefonía de la marca Samsung o de marcas similares, pueden ser detenidos porque desprestigian la marca. Impiden el ingreso porque violentan el derecho que tiene Samsung de asegurarle al consumidor la calidad de su producto, pero también impide la competencia desleal. La protección de la marca, que no se desnaturalice la marca.

Los efectos negativos básicamente en los derechos en exclusiva es que limita el desarrollo en el comercio, porque si, por ejemplo, REDBULL solo lo trae la Cervecería Hondureña (distribución exclusiva), y esta vende cada lata a 40 Lempiras en el comercio, y una tercera persona compra REDBULL a la empresa que lo vende en otro país, y lo trae a 30 Lempiras siendo una ventaja para el consumidor. Por lo que, ¿porque se le impediría a la tercera persona vender REDBULL a ese precio porque la CH lo vende a 40 Lempiras? Porque existe un contrato de distribución exclusiva de ese producto, que solo puede ser canalizado a través de CH empresa para ser puesto en el mercado. Solo esa empresa lo introduce al país y los vende, por lo que hay un monopolio. Los Tratados de Libre Comercio y los ADPIC ya establecen las reglas del comercio.

El distribuidor exclusivo trae un producto por primera vez al país, haciendo una importación, posicionando el producto. Pero después de esa primera venta, ya no se puede oponer a que otra persona traiga el mismo producto y lo comercialice. Es lo que se llama agotamiento del derecho o la primera venta.

Frente a los consumidores hay cualquier cantidad de abusos, porque los dueños de las marcas, si bien es cierto, no desean se falsifique su producto, no hacen una lucha frente a la falsificación en el sentido de decirle al consumidor porque no deben comprar un producto falsificado. Contra las falsificaciones no hay campañas. Hay poca participación de los titulares de derecho con los entes investigadores en el sentido de los peritajes. Todo lo que se refiere a PI, requiere de peritaje especial, y no hay suficiente acompañamiento de las empresas.

3. Si bien, el artículo 339 de la Constitución de la República, nos habla sobre la prohibición de estructuras monopólicas, oligopólicas, o prácticas similares que afecten la actividad industrial y mercantil del país: ¿Cuál cree que fue la intensión del legislador de no considerar monopolios al otorgamiento de derechos exclusivos en propiedad intelectual?

- La ley de representantes y distribuidores data de 1979, en esa fecha ni se pensaba en la globalización. Honduras tenía mercados incipientes, siendo una república bananera. Por lo que los capitales que invertían en traer producto extranjero tenían que asegurarse de ser ellos y que su inversión estuviera segura y que el producto se vendiera a través de ellos. Ahora no tiene razón de ser monopolio. Por eso es que el DR CAFTA y los ADPIC con sus disposiciones rompen el artículo que establece que no será aplicable y esas distribuciones exclusivas estarán ligadas a los ADPIC.

4. Con respecto a las concesiones de derechos exclusivos otorgados a marcas, patentes y denominaciones de origen, ¿pueden estos generar algún tipo de exclusión o abuso en el mercado de bienes intelectuales?

- Depende del tipo de producto que sea, por ejemplo, si es en desarrollo de medicamento para la salud, el Estado tiene intervención. En el sentido de que, si el Estado quiere desarrollarlo para hacerlo más accesible, lo puede hacer. Es lo que se conoce como licencias obligatorias. Hay una salida o excepción para evitar el abuso.

5. ¿Cuál cree es la relación existente entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia? ¿Cómo debería de ser, para que exista un equilibrio en ambas materias?

- La libre competencia no existiría si no hay un derecho de PI. La PI es tan importante porque es un bien, los derechos de PI son bienes, como lo es un carro o una casa. Es un patrimonio. Y a través del patrimonio se desarrolla el comercio, se desarrolla un país. Desarrollando ideas, empresa, productos. Y el país debe establecer normas para la coexistencia. En el registro de PI se establece esa coexistencia de marca y productos que debe haber y que pueden existir en el mercado.

6. ¿Cómo ha sido su experiencia en cuanto a la protección de marcas, patentes y/o denominaciones de origen? Ha experimentado alguna dificultad o destaca algún aspecto relevante en relación a los derechos exclusivos.

- En la protección de marcas, las marcas que son notorias son susceptibles a que sean falsificadas, porque son las que tienen mayor movimiento en el mercado y son las que la gente más busca, por lo que, si he llevado procesos de marcas falsificadas, uso de marca; y la dificultad que he experimentado es la falta de apoyo a los titulares con respecto a los peritajes. Pero también el Código Penal tiene dificultad de aplicarse en ciertos casos.

7. ¿Considera que la DIGEPIH cumple con lo establecido en el artículo 8.2 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que menciona sobre “aplicar medidas necesarias” para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual?

- Los derechos de propiedad intelectual son privados y no se pueden ejercer de oficio. Si el titular no pide protección, no puede de oficio la DIGEPIH actuar. Todo se hace mediante queja, la DIGEPIH no puede actuar de oficio. DIGEPIH no decomisa los productos, decomisa solo el Ministerio Público o por parte de un Juez Civil.

8. ¿Cuáles son los casos más comunes que usted considera ocurren con respecto a los abusos en el tema de derechos exclusivos conferidos a los titulares?

- Las distribuciones exclusivas, donde el titular de ese contrato quiere impedir la comercialización del producto en el país a través de otro comerciante, o que ingrese al país a través de otro canal que no sea el de él.

9. ¿Cuál considera es la función de las licencias obligatorias? ¿Tiene conocimiento si el Estado ha solicitado que se implementen licencias obligatorias en materia de derechos exclusivos de PI?

- La función de la licencia obligatoria por medio del Estado que se realice, más que todo en medicamentos y en productos para la salud, pero en Honduras no somos desarrolladores. Por lo que no se han aplicado.

10. ¿Sabe de algún caso representativo, en la que intervengan los derechos exclusivos en materias de propiedad intelectual (propiedad industrial) y libre competencia?

- Normalmente los abogados siempre establecen la competencia desleal en los casos de distribución exclusiva, pero considero que se debe desarrollar en el ámbito civil y no penal, porque tiene que existir un dolo. Más que todo me centraba en la falsificación y piratería.

11. ¿De qué manera el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual puede converger/coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

- El Estado tiene que tener un verdadero régimen de protección a la PI, potenciar el desarrollo de nuevas ideas, para que exista realmente un mercado de totalmente industrial. Que la protección vaya desde el registro, para tener seguridad que esa marca no vaya aparecer registrada a nombre de otro; desarrollo de nuevas ideas, para fortalecer la libre competencia y los mercados. Practicas sanas en el comercio, que tienen que haber en todos los niveles.

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

➤ **Enfoque en propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen**

Entrevista:

EXPERTOS

Nombre: Antonio Isaac Martínez

Cargo: Director Legal de la CDPC

1. ¿Cuál considera, es el objetivo de otorgar derechos exclusivos a los bienes intelectuales? (marcas, patentes, denominaciones de origen)

- En términos generales, existen varios objetivos, dentro de los cuales en la rama de libre competencia se destaca la innovación, el otorgamiento de derecho exclusivo incentiva a las empresas a buscar innovar, sino existiera esa protección del derecho exclusivo para explotar e impedir el tipo de uso, no existiría suficiente incentivo económico que moviera a las empresas a innovar.

Desde el punto de vista de libre competencia, innovación es un tema clave. Las empresas compiten mediante innovación, si una empresa innova en sus productos obliga a las otras empresas a salir de su zona de comodidad. En la relación existente en propiedad intelectual y libre competencia, un objetivo importante es la innovación.

- Aseguramiento de una dinámica a otros productos, ejemplo en el mercado de salud. Al existir una necesidad hace que se innoven o creen nuevos productos, de acuerdo a las necesidades.

2. ¿Considera que los privilegios otorgados por medio de derechos exclusivos en los bienes intelectuales, pueden originar efectos negativos o abusos frente a competidores o consumidores?

- En principio la protección de derechos exclusivos no debería de generar efectos negativos. Si puede existir un abuso o tergiversación de esos derechos sin que las leyes lo permitan. Se podría manipular a los competidores para que no entren al mercado, tratar de impedir que otros tengan acceso al mercado, el cual no es un efecto que se quiere. Un abuso de esa posición del agente económico que ostenta esa protección pudiera derivar en un efecto negativo: 1. Efecto anticompetitivo, por el lado de exclusión de competidores, impedir que entren al mercado
2. Poder explotar a los consumidores en cuanto a los precios en determinados productos
Se convierte en una cadena, al final lo que se desea es maximizar rentas, y cobrar el precio más alto a los consumidores, esa es la razón de las practicas, evitar la nueva entrada de competidores o sacarlos del mercado.

3. Si bien, el artículo 339 de la Constitución de la República, nos habla sobre la prohibición de estructuras monopólicas, oligopólicas, o prácticas similares que afecten la actividad industrial y mercantil del país: ¿Cuál cree que fue la intención del legislador de no considerar monopolios al otorgamiento de derechos exclusivos en propiedad intelectual?

- Es difícil entender la intención del legislador de aquel entonces. Sin embargo, legalmente hablando no es lo mismo, una concesión para explotación a alguien particular que decir monopolio en términos legales, porque cuando uno habla de estructura monopólica en términos legales, no se está viendo como aquella estructura monopólica que se llegó por un proceso de competencia, sino de una estructura monopólica que se llegó por una posición dominante o porque se impidió que otros entraran a participar en el mercado.
- Ejemplo de ello en materia de derechos de propiedad intelectual, son aquellas personas que realizan registros marcarios de marcas poco conocidas, haciendo un bloqueo marcario para después ellos explotar o vender ese derecho, impidiendo que la competencia entre, ya que al tener otra persona una marca difícilmente se podrá entrar

a un mercado a competir por el tipo de bloqueo y protección que existe, a menos que se llegue a un acuerdo o se cuestione el derecho del titular existente por medio de un proceso judicial, el cual genera un retraso en tiempo y un costo que se debe de incurrir. Ese tipo de práctica es del monopolio que la ley ya lo menciona como práctica prohibida, monopolio que no pasa por un proceso competitivo. La ley de competencia da a entender que la participación notable de mercado / posición de dominio no es malo, siempre y cuando no sea perseguida de una forma que impida el acceso de otros al mercado. Si alguien está en la capacidad de competir contra un monopolista, la ley lo permite y es bienvenido, pero si no hay nadie y este monopolio es eficiente (costos reducidos, eficiencias en sus procesos, precios más bajos), probablemente habrá gente que no estará interesada en entrar a ese mercado, la demanda del mercado bastaría con una sola empresa que está dando el producto.

- Se debe de dejar claro que cuando se habla prohibición de estructuras monopólicas, son aquellas que no fue promovidas por procesos competitivos.
- Cuando se habla de concesión en materia de PI, apuntan más a la protección que generen incentivos para generar calidades, nuevos productos, mejores precios en la oferta de bienes y servicios.
- La intención de no considerar monopolios al otorgamiento de derechos en propiedad intelectual, es que él no pensó que eran estructuras monopólicas, ya que la estructura monopólica se mantendrá por el tiempo que la estructura sea eficiente si es que llego por proceso competitivo, puede que este mucho tiempo que el mismo mercado se lo permita, pero si ese monopolio deja de ser eficiente, deja de innovar, deja de ofrecer un servicio, naturalmente llegara una competencia que lo va a derrocar de su monopolio, sin embargo, las concesiones de derechos de PI son temporales, la cual es su característica bastante particular, es regulada.
- Si bien el efecto es parecido que causan las concesiones de derechos exclusivos de PI y monopolio, este no es por tiempo indeterminado, puede ser cuestionado el proceso de patente (Ej. El parecido de un producto con otro, el cual no son lo mismo), no es proceso absoluto, es un derecho bien delimitado (exclusividad de una patente) hacia el origen o función bien delimitada, al hacer un adicional de la patente, algo que mejore la técnica, esta es patentable. Los derechos exclusivos son regulados, el monopolio no tiene ese

proceso regulatorio, per se. y no nace de un proceso o concesión regulatoria. Sin embargo, hay monopolios que nacen de concesiones, Ej. ENEH, monopolio que nace de una concesión, el Estado se atribuye la facultad de administrar y distribuir la energía eléctrica (empresa pública); TIGO con la telefonía celular en sus tiempos, que causo el efecto de monopolio, estas concesiones eran legales (empresa privada). El Estado se atribuye estas facultades porque necesita ofrecer el servicio, porque no hay inversión extranjero o nacional de querer explotar los mercados por no ser rentables o el retorno de la inversión es a largo plazo, no encontrándolo atractivo, y es cuando el Estado toma el comportamiento de monopolista por existir una necesidad que se debe abastecer.

- Por tanto, en mi opinión son dos cosas distintas, los derechos exclusivos de PI es concesión y por la naturaleza de la figura no fue considerada un monopolio per se cómo lo dice el artículo 339 al hablar de prohibición de estructura monopólica. La estructura monopólica trata de mantenerse monopólica, y pago un costo por ser monopolio (pago de influencias en el gobierno, compra de empresas), con el objetivo de sacar a la competencia del mercado.
- El costo de tener una patente es diferente, ya que el objetivo es innovar siendo un proceso propositivo, constructivo (invenciones, diseño industrial, modelo de utilidad); el monopolio siempre es negativo.

4. Con respecto a las concesiones de derechos exclusivos otorgados a marcas, patentes y denominaciones de origen, ¿pueden estos generar algún tipo de exclusión o abuso en el mercado de bienes intelectuales?

- El abuso puede darse. Un caso de eso es el Pay for Delay (Pago por retrasos), con respecto al mercado de la salud, un ejemplo: alguien tiene una patente de un medicamento, puede ser cuestionada por: 1. La patente no es igual a la tuya, 2. La patente no reúne los procedimientos para ser materia patentable. Si la persona sale victoriosa al hacer algún cuestionamiento, según las leyes de EEUU, se le otorga el derecho de explotación por medio año al hacer el reclamo y darle la razón.
- Lo que deseaba esta ley es buscar nuevas innovaciones, cuestionar las patentes ya otorgadas a los titulares, dando como resultado un incentivo de poder explotar el derecho por 6 meses o 1 año. El problema fue el titular empezó a pagar para que no

continuaran estos procedimientos, alargando el proceso que se tiene para la patente, ya no existía cuestionamiento, originando una lógica económica la cual era “la persona que cuestiona tiene el incentivo de no entrar a competir en el mercado, porque la otra persona tiene el suficiente interés para mantener los precios elevados por la patente que tiene y pagar una buena cuantía para que el otro no entre al mercado”. La FTC ha realizado varios cuestionamientos, si bien es cierto, empezó como una negociación legítima, pero con el tiempo se dieron cuenta que esto impedía el ingreso de nuevos competidores o retrasarlos, esto generaba prácticas anticompetitivas.

- Con respecto al tema de marcas, existen académicos que dicen que no hay posición de dominio por acumulación de marcas o la misma marca no te da la posición de dominio, el otorgamiento de derechos exclusivos en la marca por sí mismos, no crea la posición de dominio.

5. ¿Cuál cree es la relación existente entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia? ¿Cómo debería de ser, para que exista un equilibrio en ambas materias?

- Existe una relación, porque los derechos exclusivos de PI causan ese efecto de tener como un “monopolio temporal” sin embargo, es una situación legal, regulada, delimitada, no se puede abusar ya que existen leyes de competencia que se encargan de cuidar.
- Deberían existir política públicas independientes pero armonizadas, instituciones independientes, pero cooperando entre sí, ya que no se puede tomar una sola decisión de políticas públicas para ambas materias, es decir, lo que se desea en libre competencia quieren que los agentes económicos innoven, deben de existir suficientes incentivos para que esto suceda y es aquí donde entra la propiedad intelectual. Al tener incentivos equilibrados en PI para que las innovaciones sucedan, es que podemos decir que hay equilibrio en ambas materias. Pero en la medida que los derechos de PI sean desproporcionados no existirá un equilibrio al no haber crecimiento innovador que quiere la competencia; las dos persiguen la innovación, mejor calidad de producto, etc.; por ende, son políticas que pueden armonizar.
- En EEUU utilizan la figura de marcas de diseño (trade dress) características visuales de diseño, el titular debe de probar que un diseño se reconoce como parte de su marca, la

cual debe de plantearse desde un inicio. Ej. Reconocer que una botella X pertenece a Coca Cola, por el diseño único que posee, haciéndola inconfundible.

6. ¿Cómo ha sido su experiencia en cuanto a la protección de marcas, patentes y/o denominaciones de origen? Ha experimentado alguna dificultad o destaca algún aspecto relevante en relación a los derechos exclusivos.

- N/A

7. ¿Considera que la DIGEPIH cumple con lo establecido en el artículo 8.2 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que menciona sobre “aplicar medidas necesarias” para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual?

- Al mencionar este artículo “podrá ser necesario”, según documentos de pay for delay se propone que utilice la regla de la razón, análisis caso por caso, pasando por varios exámenes para determinar si es legal o ilegal. Existirán incentivos no económicos en la negociación del pay for delay, se propone en crear una regulación en particular, cuando sea necesario.

8. ¿Cuáles son los casos más comunes que usted considera ocurren con respecto a los abusos en el tema de derechos exclusivos conferidos a los titulares?

- Pay for delay en EEUU
- Acumulación de marcas

9. ¿Cuál considera es la función de las licencias obligatorias? ¿Tiene conocimiento si el Estado ha solicitado que se implementen licencias obligatorias en materia de derechos exclusivos de PI?

- Las licencias obligatorias, es una facultad del Estado cuya función principal es la protección de bienes públicos. Existe un procedimiento, debe de existir una necesidad, se debe de llegar a un acuerdo con el titular del derecho con respecto al pago (negociación) pagándole al titular un precio razonable por el uso de la patente, tiene sus límites, tiene una pequeña relación con el tema de “infraestructuras esenciales”, al ser

necesario y esencial que exista una infraestructura para que yo pueda competir en el mercado, y no es replicable porque no es eficiente replicarla.

10. ¿Sabe de algún caso representativo, en la que intervengan los derechos exclusivos en materias de propiedad intelectual (propiedad industrial) y libre competencia?

- El caso de los Pay for Delay en EEUU

11. ¿De qué manera el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual puede converger/coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

- Es importante en ambas materias con respecto a la innovación.
 1. Los derechos exclusivos por el lado de propiedad intelectual, protegen e incentivan la innovación. (Se le otorga el derecho) Existen normas que dicen que no se abuse, pero su forma más eficiente es a través de libre competencia.
 2. Por el lado de libre competencia, el derecho exclusivo tiene la calidad de supervisado, protege que no sea abusivo, que no sea abusado. (Se le dice que no abuse del derecho otorgado). La forma más eficiente de manejar el asunto es a través de libre competencia para evitar que se den los abusos del derecho exclusivo, como mecanismo eficaz teóricamente hablando.

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

➤ **Enfoque en propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen**

Entrevista:

EXPERTOS

Nombre: Abogado Javier Abadie

Cargo: Docente Unitec - TGU, Abogado

1. ¿Cuál considera, es el objetivo de otorgar derechos exclusivos a los bienes intelectuales? (marcas, patentes, denominaciones de origen)

Son el premio o recompensa que otorga el Estado a la persona que goza de la creación intelectual, en este caso, aplicada a la industria. Si los estados no otorgasen estos derechos o privilegios, las personas invertirían poco tiempo ya que no tendrían de manera exclusiva el beneficio económico, por lo que cualquier persona podría aprovecharse del esfuerzo e intelecto ajeno y solo copiarían el gran esfuerzo que tuvo el creador o inventor.

2. ¿Considera que los privilegios otorgados por medio de derechos exclusivos en los bienes intelectuales pueden originar efectos negativos o abusos frente a competidores o consumidores?

Considero que no, son temporales y no perpetuos, además, es la explotación exclusiva de algo que antes no existía, y si existe, es porque la persona que los está explotando los creo o adquirió los derechos para hacerlo

3. Si bien, el artículo 339 de la Constitución de la República, nos habla sobre la prohibición de estructuras monopólicas, oligopólicas, o prácticas similares que afecten la actividad industrial y mercantil del país: ¿Cuál cree que fue la intención del

legislador de no considerar monopolios al otorgamiento de derechos exclusivos en propiedad intelectual?

Es la protección a la inventiva, la misma Constitución la fomenta y promueve, como lo explicaba en la pregunta anterior, al dar exclusividad, las personas buscan tener ese privilegio temporal con el esfuerzo intelectual y económico dando como resultado la satisfacción de una necesidad humana, como lo establece la Ley de Propiedad Industrial, si no fuese así, ¿para qué se invertiría en la investigación? Ello trae beneficios a la humanidad en general y no solo al creador.

4. Con respecto a las concesiones de derechos exclusivos otorgados a marcas, patentes y denominaciones de origen, ¿pueden estos generar algún tipo de exclusión o abuso en el mercado de bienes intelectuales?

Al contrario, los promueve. Me he enfocado en las invenciones, pero respecto a los signos distintivos, efectivamente existe una exclusividad, pero solo respecto a identificar a un producto, servicio o empresa, y no así al producto como tal. El estado fomenta distintas libertades, pero la que acá interesa es la contratación y la de empresa, ya que la fama, clientela y los signos distintivos son elemento de la empresa mercantil y el uso de una marca u otro signo distintivo, ayuda a que el consumidor adquiera el bien o servicio que ya se encuentra previamente identificado, logrando con ello, seguridad jurídica en las inversiones realizadas en el ámbito mercantil o el libre comercio.

5. ¿Cuál cree es la relación existente entre la propiedad intelectual y el derecho de libre competencia? ¿Cómo debería de ser, para que exista un equilibrio en ambas materias?

Son elementos del mercado, en el primer caso, se refiere a que se deben de proteger las creaciones intelectuales orientadas al comercio y en el segundo caso, que estas creaciones intelectuales, no interfieran en la sana competencia que debe existir en el mercado. Asimismo, debemos de entender que, al tener libre competencia, el primer beneficiario es el consumidor, sin dejar a un lado al empresario o inversionista.

6. ¿Cómo ha sido su experiencia en cuanto a la protección de marcas, patentes y/o denominaciones de origen? Ha experimentado alguna dificultad o destaca algún aspecto relevante en relación a los derechos exclusivos.

En propiedad Industrial, el registro es constitutivo de derechos (salvo excepciones) en tal sentido, esta es la primera protección que he buscado para mis clientes, inscribir sus patentes y signos distintivos, en otros casos, he tenido que recurrir a otras instancias para hacer vales sus derechos (recursos y al Ministerio Público).

Dificultades: Poca acción y falta de conocimiento sobre la materia por parte del Ministerio Público, me parece que los fiscales no han sido lo suficientemente capacitados sobre la materia y ellos miran los problemas de la materia como algo exclusivamente penal y siento que no entienden que la protección es sobre algo inmaterial o intangible y que solo se materializa para su comercialización.

Destacable: Soy partidario que los recursos de Apelación se conozcan por una oficina exclusiva para dichos asuntos, en virtud que, de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso lo debería de conocer el Directorio del Instituto de la Propiedad, pero ya la Ley de Propiedad crea una oficina que conocerá de los recursos de apelación que se conozcan, siendo la Superintendencia de Recursos la encargada de conocer.

7. ¿Considera que la DIGEPIH cumple con lo establecido en el artículo 8?2 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) que menciona sobre “aplicar medidas necesarias” para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual?

Muy poco, la DIGEPIH es una oficina reactiva, es decir que solo trabaja por la acción del interesado y de oficio poco o nada hacer para proteger la Propiedad Intelectual y las medidas que puede tomar, son las multas y remitir las actuaciones al Ministerio Público cuando los comportamientos sean contrarios a la Ley. Por lo anterior, siento que la Dirección es muy pasiva.

8. ¿Cuáles son los casos más comunes que usted considera ocurren con respecto a los abusos en el tema de derechos exclusivos conferidos a los titulares?

La falsificación y la piratería, en el caso del plagio, lo considero bastante común y de diaria

violación, pero no es denunciado o perseguido.

9. ¿Cuál considera es la función de las licencias obligatorias? ¿Tiene conocimiento si el Estado ha solicitado que se implementen licencias obligatorias en materia de derechos exclusivos de PI?

Las licencias obligatorias son exclusivas para el tema de patentes y esta puede ser a petición de parte o de oficio, y en ambos casos, la patente no debe de estar en uso, en tal sentido, en mi práctica no he conocido ni he escuchado de algún caso.

10. ¿Sabe de algún caso representativo, en la que intervengan los derechos exclusivos en materias de propiedad intelectual (propiedad industrial) y libre competencia?

Si, varios.

Por tema del secreto profesional no puedo dar detalles, pero he conocido problemas serios por imitación de envases y empaques por otras empresas, para lograr confusión de los consumidores, atrayendo de manera desleal clientela de mis representados por medio del uso indebido de los signos distintivos previamente registrados.

11. ¿De qué manera el tema de derechos exclusivos en materia de propiedad intelectual puede converger/coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

El Estado debe de ser garante como así lo establece la Constitución de los derechos derivados de la PI, logrando que el comerciante pueda asegurar la inversión y dentro de esa protección está la de los elementos de la empresa mercantil, siendo así un mercado más sano y competitivo, sin trampas ni de jugadas sucias en el mercado para tener como meta final, la transparencia en los competidores y así el consumidor tendrá de mayores beneficios.

Tema de Tesis:

“Los Derechos Exclusivos de Propiedad Intelectual en la Jurisprudencia Hondureña”

Basado en la premisa de:

¿Cómo conciliar los privilegios particulares y temporales (derechos exclusivos) que se conceden a los diferentes titulares de derechos de propiedad intelectual con la libre competencia del mercado de bienes intelectuales?

➤ **Enfoque en propiedad industrial: marcas, patentes y denominaciones de origen**

Entrevista:

Denominación de Origen “CAFÉ MARCALA”

Nombre: Zoila Moreno

Cargo: Gerente de la Denominación de Origen Café Marcala

1. ¿Cómo surge la idea de solicitar una D.O.? ¿Qué tipo de necesidades o dificultades experimentaban en esos momentos los productores de café?

En un inicio la idea no fue una denominación de origen, sino que se pensó como una idea de recuperar COMARCA, la cual era una cooperativa que empezó a exportar café desde los años de 1940 a través de las marcas “Genuino Marcala” y “Café Montecillos”. En los años de 1996 – 1998 esta cooperativa quiebra por problemas de especulación de precios, etc.

Entre 1998-2000, existía ya posicionado el nombre de café Marcala y los compradores siempre lo pedían, empezando a salir café Marcala de muchos lados de Honduras (Lago de Yojoa, la zona de Copán, incluso de Guatemala y El Salvador) la cual se vendía como café Marcala.

En el año 2002, se registraron que habían salido 600,000 quintales de café con el nombre de Marcala, y en ese tiempo la región que ahora está protegido por la D.O. solo producía 300,000 quintales.

En el año 2002, fue una crisis más aguda del café, en la cual los precios eran más bajos a los actuales, y en el sector de Marcala al no existir COMARCA que era como la que nivelaba los precios los precios, llegó una transnacional y esta fue la que empezó a equilibrar los precios, exigiendo siempre una buena calidad del café como la que daba la Cooperativa Marcalina de Cafetaleros (COMARCA), pero no dando el precio justo que merecía el productor. La idea de la D.O. nace de una plática entre los señores, Abg. Marco Antonio Bonilla y el Dr. Pacheco, en la cual el doctor le expone su experiencia trabajando en el Instituto Interamericano de Cooperación

para la Agricultura (IICA) donde conoció la experiencia del café Blue Mountain producido en Jamaica, el cual es muy famoso y con un alto precio en el mercado. Es así como nace la idea de hacer algo similar en Marcala. Es así como el Abg. Bonilla inicia las pláticas con ciertos productores y personajes de la política del departamento de La Paz, donde analizaban que se podía hacer, pensándose en recuperar la exportadora COMARCA, sin embargo, debido a la crisis que experimentaba el café, la Cooperación Española selecciona el rubro del café para darle apoyo, cabe mencionar que cada 5 años ellos seleccionan un rubro en Honduras para otorgarles apoyo. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en ese tiempo andaba buscando al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) para ver de qué manera poder apoyar al rubro, los productores de la región de Marcala andaban buscando que se podía hacer para proteger el café de Marcala, se pudo coordinar una reunión con todos los interesados (AECID, Productores de Café Marcala, IHCAFE), donde se discutió que se podía hacer para recuperar el café de la zona de Marcala, es ahí donde la AECID propone la denominación de origen, ya que se contaba con historia, parte cultural sobre los inicios del café en la zona, tomando como ejemplo la denominación de origen vino de La Rioja.

Del 2002-2005, se empiezan a hacer los estudios para poder determinar si es válido hacer la denominación de origen, encontrándose que en nuestra ley de propiedad intelectual no se encontraba el termino de denominación de origen, incluso mencionándose por parte de las autoridades de aquel entonces, que ese apartado no iba a funcionar en el país y por ende no se iba a elaborar, sin embargo, esto cambia al existir modificaciones de personal dentro de la institución de propiedad intelectual, siendo así que el nuevo director el Abg. Camilo Bendeck muestra interés en la idea y se empieza a desarrollar este tema. Con los productores de la zona de Marcala, empiezan a hacer el proceso como que fuera a desarrollar una D.O. de vino en España, trabajándose estudios técnicos, en reglamentos de uso, pliego de condiciones, estudiando el perfil de taza, la parte cultural y es así como se define la zona que se protegerá siendo estos 19 municipios. El 18 de noviembre del 2005, se otorga el reconocimiento de la D.O.

2. ¿Cuál fue la determinante que impulso para elegir esta figura legal?

- Realmente la decisión fue más porque se siguió mucho el patrón del vino de La Rioja, la cual es una D.O. en España. Cuando se inician a analizar las características de las figuras legales, la D.O. menciona que debe de ser una determinada área geográfica,

tener aspectos culturales y humanos que pertenezcan a la región, se pudo determinar que las D.O. son más estrictas que una Indicación Geográfica, se cumplían varios requisitos para poder ser una D.O. al tener aspectos culturales y tradicionales únicos.

3. ¿Cuál es el objetivo de la D.O. Café Marcala?

- El objetivo principal en ese entonces, era evitar la usurpación del nombre de Marcala, que nadie más la utilizara solo la gente de la región, ya que estaba saliendo café con el nombre de Marcala de otros departamentos y hasta de otros países de la región centroamericana.
- Ahora ya se persiguen otros objetivos, como mejorar las condiciones de vidas, un desarrollo más integral, mejorar precios, etc.
- Se puede decir que ya existía un posicionamiento del nombre café Marcala, a pesar que en aquellos momentos el país era castigado en los precios de café, vendiendo el precio de bolsa con menos 10 dólares o menos 5 dólares; mientras que el café Marcala se vendía con un más cinco dólares, pudiéndose que ver que ellos tenían un plus de 15 puntos, donde se les quitaba el menos 10 y se les daba un más cinco.
- Ya la historia menciona que el posicionamiento de café Marcala, viene desde 1869, al encontrarse que la primera exportación fue en Alemania saliendo por frontera de El Salvador, por la cercanía que esta presenta saliendo como “café perla tipo Marcala”.

4. ¿En qué consiste la D.O. Café Marcala? (que comunidades forman parte)

- La D.O. protege la calidad y origen, identificando cuales son las características de los cafés, identificación del perfil de taza, identificación de los estándares de calidad a los que se puede vender desde la selección del café uva.
- Se protegen 19 municipios, que la constituyen 202 aldeas.
 - 13 municipios del departamento de La Paz
 - 4 municipios de Comayagua
 - 3 municipios de Intibucá
- Esta selección se dio por la calidad del café, se estudió el tema del clima, los puntos de compra que tenía COMARCA en aquellos entonces.

5. ¿Con cuántos afiliados inicia la D.O.?

- El 18 de noviembre del 2005 se concede el reconocimiento de la D.O. y se inicia con 24 socios, luego inicia el reto de hacerla funcionar y se crea la Asociación de Denominación de Origen Café Marcala, sin fines de lucro (funcionara como consejo regulador) el 9 de mayo del 2006, dentro de la cual se crea el acta constitutiva en la que iniciaron los 24 socios.

6. ¿Cuántos afiliados tienen en la actualidad la D.O.?

- En la actualidad la D.O. son alrededor de 2400.
27 tostadores
32 exportadores
2 bróker
2339 productores

7. ¿Cualquier productor puede formar parte de la D.O.?

- Respecto a la **inscripción**, cualquiera que esté dentro de los 19 municipios la puede hacer, no tanto de que habite/viva en ellos, con el simple hecho de que tenga su finca de café dentro de la región protegida, le faculta y le da el derecho adquirido por ley, de poder entrar a formar parte de la D.O., solo es de que envié la solicitud.
- Ya con el tema de **certificación** del café, es por cumplimiento de reglamento de uso con respecto al tema de calidad de café. Inicia con la solicitud del interesado, el consejo lo monitorea y le hace las pruebas correspondientes, si sale positivo y cumple los parámetros, se aprueba el lote y se le otorga las viñetas específicas para ese lote, cada viñeta tiene un código.

8. ¿Cuál es el procedimiento que debe de seguir alguien interesado en pertenecer a la D.O.?

Los procedimientos básicos son:

- Tener la finca, la exportadora o la tostadora, dentro de los 19 municipios de la zona protegida por la D.O.
- Pago de **cuota de inscripción**, la cual es permanente.

Productores: L. 200.00

Tostadores e intermediarios: L. 500.00

Exportadores: L.1000.00

- **Cuota por certificación**, esta es por cada lote de producto que se desea certificar ya sea para tostar o para exportar, dependiendo de las libras.

Café tostado L.50.00 por cada libra

Café de exportación \$1.50 por cada quintal a exportar.

- Pertenecer a la D.O. es fácil, certificar y cumplir con los parámetros de calidad en el producto es lo difícil.

9. Existen diferentes tipos de registros para la D.O. ¿Cuáles son y en qué se diferencian?

- Es sobre el tema de cómo están en la cadena, de acuerdo a papel que cumple en la cadena del café

Registro de productor

Registro de tostador

Registro de exportador

Registro de bróker

10. ¿Considera que este tipo de derechos exclusivos, la D.O. Café Marcala, puede generar algún tipo de exclusión?

- Generará exclusión por parte de nosotros mismos como productores, ya que al vender como café Marcala se deben de cumplir con ciertos estándares de calidad, al no cumplirlos las mismas personas dicen son exclusivos me dejan por fuera; sin embargo, el derecho de vender como café Marcala lo tienen todos, pero deben de cumplir con las disposiciones del reglamento y tiene mucho que ver el tema de la región la cual está protegida, por ende no pueden certificar un café de otra región, más que la que la ley por medio de la D.O. le expresa. Se puede decir que la exclusión se la hace uno mismo, al no querer meterse en temas de control, no cumplir con la calidad.
- El café que no cumple con los requisitos de calidad, el dueño la puede vender con otro nombre, porque el café es bueno solo que no paso las pruebas y controles de calidad ya establecidas, su venta debe de ser con otro nombre y no como café Marcala.

11. ¿Cómo hacen para prevenir la existencia de algún tipo de abuso o engaño por parte de afiliados / o terceros ajenos a la D.O., con respecto a los estándares de calidad que manejan, etc.?

- En el reglamento de uso al salir en el diario oficial La Gaceta el 23 de diciembre del 2011, lo convirtió en ley. A raíz de ello según lo establecido en el reglamento, el IHCAFE no puede dejar salir del puerto un café que no lleve el certificado de la D.O. Café Marcala, siendo esto de gran ayuda para prevenir los engaños en la calidad del producto.
- Con respecto al nombre de café Marcala, para evitar confusión por parte de consumidores se han llegado a acuerdos, para evitar este tipo de problemas. Ej. La sociedad Café Orgánico Marcala, S.A. (COMSA) antes en sus sacos para exportar generaba problemas en el puerto, por el nombre de Marcala, se llegó a un acuerdo para que se comercializara como las siglas de la empresa, COMSA, para evitar problemas de confusión y de calidades, ellos solo certifican el 15 % del producto a exportar, y no todo es orgánico.
- Cuando un productor, exportador, tostador se inscribe se le otorga el reglamento de uso, convirtiéndolo automáticamente en un regulador del nombre de la D.O. Café Marcala, ya que cuando se mire el nombre de café Marcala se debe de encontrar un sello que lo certifique, caso contrario alguien está usando el nombre de manera irresponsable, tomando ventaja del posicionamiento y la fama del buen café de la zona, protegida por la D.O. (haciendo una competencia desleal), captando más clientes y ofertando un café que no está certificado y no cumple con los criterios de la D.O.
- Con respecto a estos incidentes de uso irresponsable que la mayoría de cafeterías hacen al poner el nombre de café Marcala, la D.O. se ha dado cuenta que ya está posicionado el nombre y que ahora las labores son de promoción, compartiendo con los consumidores tips para poder identificar el café certificado, debiendo buscar el sello de certificación, conociendo que el origen lo da el sello y de esta manera se están asegurando que efectivamente el producto que están comprando es de la D.O. Café Marcala, el cual cumple con todos los requerimientos de calidad exigidos; otra método que ha permitido la asociación de la D.O., es que para evitar confusiones solo está

autorizado como dirección física, la cual debe de ser discreta y pequeña en los empaques y publicidad para comercialización.

- Actualmente se solicitó el asesoramiento y acompañamiento de la DIGEPIH, para evitar esta clase de incidentes que son negativos al producto que salvaguarda la D.O., por tanto, se les otorgara en documento emitido por esta institución firmado y sellado para que sea sociabilizado a nivel nacional, asimismo, el reglamento ya habla sobre esta clase de actos desleales, no se puede usar cualquier tipo que confunda la escritura, la fonética, el tipo, etc. Prohibiéndose, por ejemplo, las utilizations siguientes: café tipo Marcala, producido en Marcala, etc. no se pueden usar, a excepción de la dirección física por el tema de empaques, etc. DIGEPIH elaborará un documento donde exponga donde usarlo, como usarlo, las penalidades para aquellos que usen el nombre sin seguir los pasos que ya exige la D.O.

12. ¿Cuáles considera son los aspectos que han destacado positivamente a la D.O. Café Marcala (P.I.) en la libre competencia del mercado del café a nivel nacional e internacional?

- Una de las ventajas más importantes ye el éxito de la D.O. Café Marcala, es el empoderamiento que los productores han tenido hacia el proceso. La conciencia del productor de la zona con el tema de calidad, siendo ellos los reguladores del mismo.
- En la zona de Copán, se intentó un tipo de protección por medio de la indicación geográfica HWC (Honduran Wester Coffee) y Café del Occidente de Honduras, ellos han tenido mucho apoyo por parte del IHCAFE, sin embargo, no hay empoderamiento por parte del productor, no les interesa a los productores, y a las cafeterías mucho menos el poder utilizar esta I.G., las bases no están empoderadas, siendo esto un obstáculo para su éxito.
- Una de las debilidades de las D.O. en otros países como por ejemplo México, es que estas fueron creadas desde una plataforma política (de arriba hacia abajo), creando mucha dependencia de las personas de gobierno para su impulso y seguimiento, caso contrario es lo que pasa con la D.O. Café Marcala, (nace de abajo hacia arriba) existen bases sólidas, ya que es el productor quien se empodera del proceso y del tema de la D.O., existiendo un interés genuino siendo esto parte del éxito que ha tenido.

13. A parte del tema del café, ¿Qué otro beneficio indirecto ha traído la D.O. a la comunidad?

- Un desarrollo económico increíble. A raíz de la D.O. se han desarrollado otras actividades económicas, como ser bisutería, mucho arte, la carpintería del árbol del café, usando café molido, todo girando alrededor del café
- El tema de turismo con café, poder dar a conocer las fincas donde se produce café y poder cobrar un precio por ello.
- Ha sido tanto el éxito del nombre de la D.O. Café Marcala, que esto ha originado una serie de actividades internas que giran en torno al tema de café, ya hay personas nacionales y extranjeras, que se han interesado en visitar la región, aprender del café y sus procesos, finalizando con una buena degustación en las cafeterías.
- Surgimiento de otras actividades como el canopy, las mismas cafeterías que en un inicio no había y hoy en día hay varias en la zona.

14. ¿Cuál cree que ha sido el éxito de la D.O. Café Marcala?

- El empoderamiento de las bases, así como la misma población. Se ha ido inculcando en los pobladores de la región que pertenecen a esta D.O., las escuelas, los colegios, ya se habla de la importancia de la D.O., en las mismas universidades a nivel nacional ya se habla sobre esto.
- El cumplimiento de las reglas por parte de los actores que intervienen en la cadena de valor del café, ha sido parte fundamental del éxito, ganando reputación institucional, a nivel nacional e internacional, al dar cumplimiento por parte de todos los actores a las reglas ya establecidas.
- La D.O. inicia certificando café para exportación, luego viendo la necesidad de consumir un buen café a nivel nacional y en la misma región, así como compartirlo con el turista nacional y extranjero, inician en 2011 - 2012 la certificación del café tostado. Ha sido un proceso que ha crecido paulatinamente ampliándose dependiendo de la necesidad.
- Un aspecto a mencionar es el Tratado de la Unión Europea en el 2013, en la cual solo reconocen como D.O. para café al Café Marcala, ellos les hicieron entrega de este certificado, siendo una ventaja.

- Entre las ventajas, se encuentran en poder actuar contra aquellas cafeterías que venden café en Europa diciendo que es D.O. Café Marcala, y no lo es, pudiéndose proceder legalmente. Ej. Caso en Alemania, una de las cafeterías más grandes del país, la cual, si bien es cierto, compro un micro lote de café en el país, está usando la D.O. Café Marcala, la cual no fue certificado, por ende, no tiene derecho de hacer uso de la D.O. Se solicitará que quiten el nombre café de Marcala, o que realmente empiecen a certificar o exijan a su comprador que certifiquen como es debido los procesos del café.
- Esta ventaja ha llamado mucho la atención a nivel de mercado internacional, existiendo una protección de la D.O. a nivel internacional.

15. De su experiencia con la D.O. Café Márcala, ¿de qué manera considera que el tema de derechos exclusivos de propiedad intelectual (D.O.) puede coincidir con el derecho de libre competencia, para potenciar la economía del país?

- Entre los aspectos a destacar, se encuentran el poner las reglas más claras, al decir quien es dueño de que y quien lo puede utilizar.
- En el tema de marca, las personas están claras como usarlo y cuando usarlo.
- Con respecto al tema de la D.O. todavía hay confusión de cómo usarlo, existen confusión de poner producido en Marcala, etc.
- Crea competitividad y diferenciación con respecto con los otros cafés.
Ej. En el mundo se producen alrededor de 190 millones de sacos de café, café arábigo son 101.82 millones de sacos de café, de los cuales 10 millones son de Honduras, pero del café de Marcala solo andan 25,000 quintales, destacándose esta cantidad al ser únicos, diferentes. Le dan un valor agregado, mayor competitividad, un mayor valor a lo cual el comprador quiera pagar un poco más, y más en un mercado tan grande como lo es el del café.
- Se debe de empezar a contar la historia para que el comprador tanto nacional e internacional se familiarice con las D.O. del café, así como se ha hecho en los mercados del vino, el queso, etc. Es un trabajo muy duro de productores y exportadores de darse a conocer y comercializar utilizando esta figura, generando mayor competitividad internacional.

- Con respecto a la competitividad nacional, se ha ido ganando valor en el mercado, incremento el empoderamiento de parte de los actores que participan en esta cadena de valor. En un inicio se pasó de certificar 1000 libras de café al año y actualmente llevan más de 30,000 libras de café, significando que hay 30,000 libras que se están vendiendo a nivel nacional de un buen café.
- La mayor parte de este café pertenecen a marcas que son de jóvenes, que se han interesado en ofrecer un producto con un valor agregado, viendo el potencial que este genera al producir con calidad y diferenciarnos de los demás cafés, ya que cada día nacen nuevas marcas de café, pero el hecho de poder certificar mi café con la D.O. café Marcala me hace diferente del resto.
- Existen ciertas lagunas en como poder utilizar la D.O., hasta con la misma DIGEPIH, ejemplo de ello fue el problema que había que no se podía utilizar el nombre de café Marcala, ni como dirección. (Los productores que se encontraban produciendo en el municipio de Marcala, tenían el problema que no podían utilizar la dirección física de la finca), hasta que visitaron en la zona personal de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), se les expuso la situación y ellos aclararon que es permitido como dirección física, ya que eso si podía estar generando algún tipo de exclusión para ubicar la dirección del productor de este municipio en específico. Estos expertos aclararon, hace como 4 años, que como dirección física si es permitida, pero se debe de poner de manera discreta, no se debe de resaltar ni nada, a menos de que ese producto este certificado por el consejo de la D.O. Café Marcala.
- Hasta las mismas instituciones estatales tienen problemas de como colocarlos al ser una figura legal, con muy poco conocimiento en su actuar como persona jurídica.
- Se ha potencializado el consumo de café de calidad en la población hondureña, principalmente en la región de la D.O., a que el hondureño inicie una cultura de consumo de un buen café, sustituyendo aquellos mitos que decían que entre más negro el café es mejor.
- Esto ha hecho de que en los últimos años se hayan aperturado muchas cafeterías en todo el país, las personas de cuestionaban para se va a ir a comprar café si aquí tengo café, y es ahí cuando se empieza a distinguir las calidades del café, ya que ahora se está exigiendo el consumo de un buen café.

- Parte de las actividades que se realizan por parte de la asociación de la D.O. es desarrollar una cultura del buen café, cursos de catación para que diferencien lo que es un buen café de un mal café., y la importancia que esto tiene. Ej. Hay productores que producen un buen café, pero en la casa consumen y sirven un mal café, dando una mala imagen a un comprador que desea comprar buen café.

Siendo este un aspecto cultural que se debe de corregir y de trabajar mucho, es por ello la importancia de la incorporación de jóvenes en las marcas de café siendo muy interesante, ya que se han involucrado al tema de valor agregado.